



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS VINCULADOS  
A COLONIA DIGNIDAD EN CHILE**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Magdalena Rojas Illanes**

**Profesora Guía: Claudia Cárdenas Aravena**

SANTIAGO DE CHILE

2019

## **Agradecimientos**

Quiero expresar mi profunda gratitud a Claudia Cárdenas, Hernán Fernández y Magdalena Garcés por su enorme ayuda en la investigación y en hacer posible esta memoria.

También quisiera agradecer a mi familia y a Tennynson Vásquez por su incondicional y constante apoyo.

# Tabla de Contenidos

ÍNDICE DE TABLAS .....	5
ABREVIATURAS.....	6
RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO I: RESEÑA SOBRE COLONIA DIGNIDAD .....	14
A. Los orígenes en Alemania y el asentamiento en Chile .....	14
B. El quehacer y los modos de operar .....	17
C. Los jerarcas y los amigos de Colonia Dignidad .....	20
D. La vida de los colonos y las primeras fugas.....	25
E. La colaboración con la dictadura cívico-militar y los perseguidos políticos .....	30
F. El “Internado Intensivo” y las adopciones ilegales.....	32
G. La caída de Paul Schäfer y Villa Baviera en la actualidad .....	36
H. Recapitulación .....	38
CAPÍTULO II: SISTEMATIZACIÓN DE LOS CASOS PENALES RELACIONADOS CON COLONIA DIGNIDAD.....	41
A. Panorámica general.....	41
B. Clasificación de los delitos según el sujeto pasivo.....	44
B. 1. Los colonos como sujeto pasivo.....	44
B. 1. 1. Los hechos probados .....	46
B. 1. 2. Las calificaciones jurídica de los hechos .....	47
B. 1. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal .....	49
B. 1. 4. Las condenas impuestas .....	50
B. 1. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia .....	50
B. 2. Los perseguidos por razones políticas como sujeto pasivo .....	50
B. 2. 1. Los hechos probados .....	58
B. 2. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos .....	62
B. 2. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal .....	64
B. 2. 4. Las condenas impuestas .....	68

B. 2. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia .....	70
B. 3. Los vecinos y habitantes de comunidades aledañas como sujeto pasivo .....	72
B. 3. 1. Los hechos probados .....	76
B. 3. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos .....	79
B. 3. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal .....	83
B. 3. 4. Las condenas impuestas .....	86
B. 3. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia .....	90
B. 4. El Fisco o el Estado como sujeto pasivo .....	92
B. 4. 1. Los hechos probados .....	96
B. 4. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos .....	96
B. 4. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal .....	96
B. 4. 4. Las condenas impuestas .....	96
B. 4. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia .....	97
B. 5. La comunidad o sociedad en general como sujeto pasivo .....	97
B. 5. 1. Los hechos probados .....	100
B. 5. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos .....	102
B. 5. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal .....	104
B. 5. 4. Las condenas impuestas .....	107
B. 5. 5. Los recursos presentados en contra las sentencias de primera instancia.....	108
B. 6. Los jerarcas como sujeto pasivo.....	109
B. 6. 1. Los hechos probados .....	109
B. 6. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos .....	110
B. 6. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal .....	110
B. 6. 4. Las condenas impuestas .....	111
B. 6. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia .....	111
C. Recapitulación .....	112
CONCLUSIÓN.....	117
BIBLIOGRAFÍA .....	122

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 .....	45
Tabla N° 2 .....	51
Tabla N° 3 .....	73
Tabla N° 4 .....	92
Tabla N° 5 .....	98
Tabla N° 6 .....	109

## **ABREVIATURAS**

CD	Colonia Dignidad
DINA	Dirección de Inteligencia Nacional
F/I	Falta información
JIPOL	Jefatura de Inteligencia Policial
MSP	Misión Social Privada
PDI	Policía de Investigaciones

## **RESUMEN**

Colonia Dignidad fue un enclave alemán de tipo sectario, ubicado en la comuna de Parral, Región del Maule, cuyo líder, Paul Schäfer, junto con las personas pertenecientes a su círculo más cercano, fue investigado por múltiples delitos contra diversas víctimas. La presente memoria tiene el propósito de sistematizar las causas penales relacionadas con Colonia Dignidad, para ofrecer un panorama general y ordenado acerca de la persecución penal que se llevó a cabo al respecto. Esto permitirá realizar una comparación entre aquellos hechos constitutivos de delitos que se denunciaron por diversas fuentes que se reseñan y, por otro lado, la labor realizada por nuestros tribunales en relación con la investigación y, eventual confirmación, de dichos hechos.

El método de trabajo utilizado consistió en la recopilación de las sentencias definitivas dictadas en los procesos penales en que se haya advertido alguna relación con Colonia Dignidad y, luego, su clasificación conforme el sujeto pasivo de los delitos materia de cada proceso. Posteriormente, se seleccionaron las causas penales que tenían algún vínculo de relevancia con el enclave, y las sentencias definitivas dictadas en ellas fueron sometidas a análisis para extraer la información básica de cada una e identificar sus elementos comunes, de manera ordenada. Finalmente, se resumieron los principales hallazgos del análisis de las sentencias penales, para entender claramente el relato jurídico respecto la persecución penal de los delitos relacionados con Colonia Dignidad.

# INTRODUCCIÓN

La Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, mejor conocida como Colonia Dignidad, fue un asentamiento formado originalmente por alemanes<sup>1</sup>, ubicado en el Fundo “El Lavadero”, en la comuna de Parral, Región del Maule, y la cual existió formalmente desde 1961 hasta 1991<sup>2</sup>, pero que siguió existiendo en los hechos hasta el 2005. Ese año es de gran importancia porque en marzo fue detenido Paul Schäfer en la ciudad de Tortuguitas, Argentina, luego de una gran operación con abogados, detectives y periodistas chilenos, con la cooperación de autoridades y jueces argentinos<sup>3</sup>. Además, en junio y agosto de ese mismo año se produjeron los allanamientos a Colonia Dignidad, donde se encontraron grandes cantidades de armas y pertrechos bélicos, de acuerdo la sentencia que investigó las infracciones cometidas a Ley de Armas<sup>4</sup>. También, fue en septiembre de ese año cuando la Corte Suprema designó al Ministro en Visita Hernán González, acumulando las causas vigentes relacionadas a Colonia Dignidad bajo el Rol N° 2182-1998 (AD 211-2005)<sup>5</sup> y, ese mismo mes, el magistrado remitió la documentación incautada del enclave a la Jefatura de Inteligencia Policial (JIPOL) de la Policía de Investigaciones para su análisis<sup>6</sup>, documentación que se conoce como el “Archivo de Colonia Dignidad”<sup>7</sup>.

Schäfer -conocido también como *Professor*, “doctor Schneider” o el “Tío Permanente”<sup>8</sup>- fue quien fundó este asentamiento e instauró un sistema totalitario y represivo, donde, de

---

<sup>1</sup> GEMBALLA, G. 1990. Colonia Dignidad. Santiago, Ediciones ChileAmérica CESOC. p. 21.

<sup>2</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. 1991. Decreto 143: Declara disuelta y cancela personalidad jurídica y destina bienes de entidad que indica. 16 abril 2004.

<sup>3</sup> SALINAS, C. y STANGE, H. 2006. Los amigos del "Dr". Schäfer: la complicidad entre el estado chileno y Colonia Dignidad. Santiago, Arena Abierta. pp. 17-27.

<sup>4</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006.

<sup>5</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014.

<sup>6</sup> JEFATURA DE INTELIGENCIA POLICIAL. 2006. Informe de inteligencia sobre archivos de Colonia Dignidad. [en línea] <<http://www.londres38.cl/1934/w3-article-97390.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>7</sup> CHILE. Ministerio de Educación. 2016. Decreto 305: Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al "Archivo de Colonia Dignidad", ubicado en la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana. 6 diciembre 2016.

<sup>8</sup> SALINAS y STANGE, Op. Cit., p. 66.



acuerdo con las fuentes disponibles, había un control absoluto sobre la vida de los colonos<sup>9</sup>. En 1997, la Comisión de Familia creada por la Cámara de Diputados realizó un informe sobre las situaciones de violaciones de los derechos de los niños y niñas, y concluyó lo siguiente respecto al sistema de vida en Colonia Dignidad:

“[S]e impide que sus miembros establezcan vínculos afectivos y, especialmente en el caso de los niños y niñas, que configuren normalmente figuras parentales de ninguna naturaleza (...). [S]e prohíben las relaciones de pareja y la vida sexual libre y voluntaria (...). [L]a principal característica del sistema de vida imperante en la ex Colonia Dignidad está constituida por el total sometimiento a la voluntad del líder por parte de todos sus miembros, donde se prohíbe toda forma de pensamiento autónomo y donde no se hace posible y se niega, bajo amenaza de castigo, la posibilidad de desarrollar opciones propias”<sup>10</sup>.

Como explica el informe, Schäfer, como el líder espiritual y absoluto del enclave, tomaba todas las decisiones respecto la forma de vida de sus seguidores, quienes vivían manipulados psicológicamente por él y su círculo de confianza -conocidos como “los jerarcas”-, los que imponían sus órdenes<sup>11</sup>. A su vez, los periodistas Salinas y Stange, en su libro acerca del enclave,

---

<sup>9</sup> De acuerdo al informe sobre las investigaciones judiciales relativas a Colonia Dignidad, al interior del enclave existió una organización criminal, con las características de una secta pseudoreligiosa, y dotada de un mando central que la dirige (INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. 1998. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/04.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019]. P. 27); de la misma forma, el periodista Pedro Ramírez relata estrictas reglas impuestas por Schäfer quien fue el líder del enclave por casi 40 años, donde los matrimonios vivían separados, los niños crecían sin los padres, y no se pagaba remuneración a los colonos que trabajaban (RAMÍREZ, P. 2009. Los secretos del código moral que se desplomó en Colonia Dignidad. [en línea] CIPER. 26 de marzo de 2009. <<https://ciperchile.cl/2009/03/26/los-secretos-del-codigo-moral-que-se-desplomo-en-colonia-dignidad/>> [consulta: 02 septiembre 2019]); y también fue un hecho que se dio por probado en la causa penal respecto el delito de asociación ilícita que la organización de estaba liderada por su líder, la cual tuvo el control sobre un territorio determinado, lo que le permitió realizar las actividades ilícitas (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Op. Cit., considerando 3°, p. 31).

<sup>10</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. 1997. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/03.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 51.

<sup>11</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 52.

relatan cómo fue forjando relaciones con diversas personas en las esferas de poder en Chile, como autoridades políticas, jueces, policías, entre otros; y fue contando con el apoyo y la férrea defensa de todos quienes creían en el proyecto de Colonia Dignidad, a sabiendas o no de lo que realmente sucedía<sup>12</sup>. Este férreo círculo de poder, junto con su ubicación geopolítica, permitió que se mantuviera un sistema de vida criminal y represivo que se mantuvo por más de 50 años, según la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad<sup>13</sup>.

Esta memoria tiene el propósito de recopilar y sistematizar las sentencias penales que se dictaron respecto de la comisión de delitos relacionados con Colonia Dignidad. Si bien existen varios libros de investigación, de denuncia y de ficción respecto el enclave, no se cuenta con información sistematizada respecto los procesos penales que se iniciaron para investigar los hechos constitutivos de delitos, y sus eventuales condenas. El método de trabajo de la investigación consistió en la recopilación de la mayor cantidad posible de causas penales relacionadas al enclave, luego se procedió a su clasificación conforme las categorías definidas y, finalmente, se realizó un análisis general de las sentencias de cada categoría, identificando sus elementos en común o diversos, con el propósito de sistematizar la información de cada una.

De esta forma, en primer lugar, se podrá contar con un orden sistemático de las sentencias penales dictadas contra Paul Schäfer y los jefes de Colonia Dignidad, y así tener claridad acerca del número y calidad de las víctimas, los hechos que fueron probados, la calificación de éstos, las causales de extinción, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, las condenas que fueron impuestas a los responsables, y los recursos judiciales que conocieron los tribunales superiores. En segundo lugar, la sistematización permitirá contrastar el gran número de delitos que se sostiene se cometieron -desde diversas fuentes, como recuentos de propias víctimas o exjefes, hasta investigaciones periodísticas- con las causas penales que existieron o existen actualmente, respecto los hechos constitutivos de delitos que se denuncian, y su eventual comprobación.

---

<sup>12</sup> SALINAS y STANGE, Op. Cit., pp. 188-189.

<sup>13</sup> ASOCIACIÓN POR LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS COLONIA DIGNIDAD. Historia. [en línea] <<http://www.coloniadignidad.cl/historia>> [consulta: 02 septiembre 2019].

Por lo tanto, esta memoria brindará un panorama general y ordenado de las causas penales relacionadas a dicho tema, para llenar un vacío que existe actualmente, en relación con la labor que han realizado -hasta ahora- nuestros tribunales respecto a la investigación de los delitos cometidos o relacionados con Colonia Dignidad, desde su asentamiento en Chile en 1961, hasta la detención de Paul Schäfer en 2005.

La estructura del trabajo se desarrollará en dos capítulos, el primero relatará los hechos desde una perspectiva histórica, gracias a los recuentos de los propios colonos que vivieron dentro del enclave, los testimonios de los prisioneros políticos, las investigaciones periodísticas, las noticias de los periódicos, las revistas de la época, los informes oficiales, entre otros, para dar un panorama general de lo que sucedió en Colonia Dignidad.

En el segundo capítulo se realizará un análisis sistematizado de las sentencias definitivas dictadas en los procesos penales, los cuales serán clasificados conforme a un criterio del tipo de sujeto pasivo afectado por el delito. El sujeto pasivo forma parte de los elementos básicos de la estructura del tipo penal, siendo definido como: “ofendido por el delito, quien padece sus efectos, concepto que parece corresponder al de víctima en el sentido del artículo 108 CPP (2000), aunque no se extiende a quienes dicha disposición faculta para actuar como tales, aunque no sean los personalmente ofendidos, (...) en la mayor parte de los delitos contra intereses personales (homicidio, lesiones, injurias, etc.), el sujeto pasivo es también el objeto material del delito, la persona sobre la cual recae la conducta punible”<sup>14</sup>.

Nuestro Código Penal entiende como delito “toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”<sup>15</sup>. Los delitos se investigan conforme la ley vigente en el momento de su realización, entendiéndose cometido un delito donde se le dio principio a su ejecución<sup>16</sup>. Como la mayoría de los hechos relacionados a las causas penales de Colonia Dignidad fueron cometidos entre los

---

<sup>14</sup> POLITOFF L., S., MATUS A., J. P. y RAMÍREZ G., M. C. 2004. La Tipicidad de la Conducta. En: Lecciones de Derecho Penal Chileno: Parte General. 2º ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. p. 186.

<sup>15</sup> Artículo 1º inciso 1º, Código Penal.

<sup>16</sup> Conforme el artículo 18 del Código Penal, que consagra el principio de irretroactividad, los delitos se castigan con la pena señalada en la ley promulgada antes de su realización, salvo si después de cometido el hecho se promulgare una ley que exima el hecho de toda pena o le aplicare una menos rigurosa, en cuyo caso debe aplicarse la ley más favorable para el imputado o reo.

años 1960 y 2000 -es decir, antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal-, el procedimiento corresponde al dispuesto en el antiguo Código de Procedimiento Penal.

En el sistema penal de la época de los hechos, regía el principio inquisitivo, en que el juez era quien investigaba<sup>17</sup>, acusaba<sup>18</sup> y fallaba<sup>19</sup> y, en líneas generales, se componía de dos etapas: sumario y plenario. En el sumario criminal el juez investigaba los hechos que constituían la infracción, y llevaba a cabo las diligencias para determinar si ocurrió un delito, los responsables de éste, y las circunstancias que podrían influir en su calificación y penalidad<sup>20</sup>. Si se cumplían los requisitos del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, esto es: “1° Que está justificada la existencia del delito que se investiga, y 2° Que aparecen presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor”, entonces el juez procesaba al inculpado, a través de una resolución llamada auto de procesamiento<sup>21</sup>. Una vez que el juez daba por terminada la investigación y cerraba el sumario, debía decidir si sobreseía la causa<sup>22</sup>, de forma definitiva o temporal -dependiendo si se

---

<sup>17</sup> Artículo 76 (97): Todo juicio criminal a que dé origen la perpetración de un crimen o simple delito comenzará por la investigación de los hechos que constituyan la infracción y determinen la persona o personas responsables de ella, y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Libro III.

Las diligencias dirigidas a preparar el juicio por medio de tales esclarecimientos y asegurar la persona de los presuntos culpables y su responsabilidad pecuniaria, constituyen el sumario. (Código de Procedimiento Penal).

<sup>18</sup> Art. 424 (455): Cuando, ejecutoriada la resolución que declara cerrado el sumario, el juez no encontrare mérito para decretar el sobreseimiento, dictará un auto motivado en el cual dejará testimonio de los hechos que constituyen el delito o los delitos que resultan haberse cometido y la participación que ha cabido en él, o en cada uno de ellos, al procesado o a los procesados de la causa, con expresión de los medios de prueba que obran en el sumario para acreditar unos y otras. Este auto será la acusación de oficio y deberá dictarse en el plazo de quince días, contado desde la ejecutoria aludida al comienzo de este artículo. (Código de Procedimiento Penal).

<sup>19</sup> Art. 499: Efectuada la certificación exigida en el artículo anterior, el secretario, sin demora, presentará los autos al juez, quien, dentro del plazo fatal de seis días, los examinará para ver si se ha omitido alguna diligencia de importancia.

Si notare alguna omisión, o si creyere necesario esclarecer algún punto dudoso, mandará practicar las diligencias conducentes, determinándolas con toda precisión, y disponiendo que se proceda con la posible brevedad.

No faltando diligencia alguna o hechas las ordenadas conforme al inciso anterior, el juez pronunciará sentencia en el plazo legal. (Código de Procedimiento Penal).

<sup>20</sup> Artículos 76 (97), 108, y 110 (131) Código de Procedimiento Penal.

<sup>21</sup> Artículo 581 (624) Código de Procedimiento Penal.

<sup>22</sup> Artículo 406 (436) Código de Procedimiento Penal.

cumplía alguna de las circunstancias de los artículos 408<sup>23</sup> y 409<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Penal respectivamente-, o dictaba acusación contra el procesado, que iniciaba la etapa del plenario, que era el juicio criminal propiamente tal<sup>25</sup>. Finalizado el juicio, se dictaba sentencia definitiva la cual podía ser apelada y casada en la forma, pasando a conocer del recurso la Corte de Apelaciones respectiva<sup>26</sup>, y finalmente, contra dicha sentencia se podían presentar recursos de casación en la forma y en el fondo ante la Corte Suprema<sup>27</sup>.

Por tanto, en esta memoria se intentó construir el relato jurídico de cada causa penal analizada, y de esa forma, ser un aporte para que se tenga claridad respecto procesos judiciales de carácter penal que tuvieron o tienen relación con Colonia Dignidad, en particular, respecto los hechos, el tipo de delitos, las víctimas, los perpetradores, las causales de extinción, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, las condenas, las absoluciones, los sobreseimientos, y las penas aplicadas. Así, se podrá contar la historia de Colonia Dignidad desde el punto de vista de nuestros tribunales de justicia.

---

<sup>23</sup> Art. 408. (438) El sobreseimiento definitivo se decretará:

1° Cuando, en el sumario, no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a formar la causa;

2° Cuando el hecho investigado no sea constitutivo de delito;

3° Cuando aparezca claramente establecida la inocencia del procesado;

4° Cuando el procesado esté exento de responsabilidad en conformidad al artículo 10 del Código Penal o en virtud de otra disposición legal;

5° Cuando se haya extinguido la responsabilidad penal del procesado por alguno de los motivos establecidos en los números 1°, 3°, 5° y 6° del artículo 93 del mismo Código;

6° Cuando sobrevenga un hecho que, con arreglo a la ley, ponga fin a dicha responsabilidad; y

7° Cuando el hecho punible de que se trata haya sido ya materia de un proceso en que haya recaído sentencia firme que afecte al actual procesado.

<sup>24</sup> Art. 409. (439) Se dará lugar al sobreseimiento temporal:

1° Cuando no resulte completamente justificada la perpetración del delito que hubiere dado motivo a la formación del sumario;

2° Cuando, resultando del sumario haberse cometido el delito, no hubiere indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor;

3° Cuando el procesado caiga en demencia o locura, y mientras ésta dure;

4° Cuando para el juzgamiento criminal se requiera la resolución previa de una cuestión civil de que deba conocer otro tribunal; y entonces se observará lo prevenido en los artículos 4° de este Código y 173 del Código Orgánico de Tribunales; y

5° Cuando el procesado ausente no comparezca al juicio y haya sido declarado rebelde, siempre que haya mérito bastante para formular acusación en su contra, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 604.

<sup>25</sup> Artículo 424 (455) Código de Procedimiento Penal. Op. Cit.

<sup>26</sup> Artículos 54 bis y 536 bis Código de Procedimiento Penal.

<sup>27</sup> Artículo 532 (567) Código de Procedimiento Penal.

# CAPÍTULO I: RESEÑA SOBRE COLONIA DIGNIDAD

Para poder comprender de mejor manera lo que sucedió en Colonia Dignidad, es necesario hacer un recorrido por su historia, contada, principalmente, por los colonos que vivieron dentro del sistema impuesto por Schäfer, por los periodistas y autoridades que investigaron lo que sucedía, y por los detenidos políticos que dieron su testimonio acerca de su paso por el predio. Por lo tanto, a continuación, se encuentra un resumen de lo que distintas fuentes nos cuentan que ocurrió, ordenado de forma cronológica.

## A. Los orígenes en Alemania y el asentamiento en Chile

Paul Schäfer Schneider nació el 4 de diciembre de 1921 en Troisdorf, Alemania, en una familia pobre, y de padres separados, fue criado por su madre y nunca terminó la educación primaria, ni estudió ninguna profesión u oficio<sup>28</sup>. En su juventud, por pertenecer a una organización evangélica, no formó parte de las juventudes nazis y, al estallar Segunda Guerra Mundial, fue enrolado como camillero para el ejército alemán<sup>29</sup>.

Según Gero Gemballa, periodista alemán que investigó la Colonia en profundidad, en 1952, Paul Schäfer enfrentó su primera acusación por abusos de niños, por la cual fue expulsado de la Iglesia Evangélica<sup>30</sup>. Al parecer, comenzó a ejercer como pastor itinerante y, junto con Hugo Baar, un predicador bautista, fueron formando comunidades religiosas cuyos miembros terminaban fascinados con el carisma de Schäfer<sup>31</sup>. Posteriormente, se les unieron dos comerciantes, Heinz Kuhn y Alfred Schaak, Hermann Schmidt, también pastor bautista y ex-oficial de la Fuerza Área alemana, Gisela Grühlke, una pediatra, y Gerd Seewald, un filósofo. Todos ellos terminaron formando parte del círculo más cercano de Schäfer<sup>32</sup>.

---

<sup>28</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 51.

<sup>29</sup> HELLER, F. P. 2006. Pantalones de cuero, moños... y metralletas: El Trasfondo de Colonia Dignidad. Santiago, Ediciones ChileAmérica CESOC. pp. 22-23.

<sup>30</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 46.

<sup>31</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 51.

<sup>32</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 49-50.

En 1956 se fundó la Misión Social Privada (MSP), con sede en Sieburg, la cual reunió a las comunidades que, Schäfer, Baar y Schmidt, habían formado<sup>33</sup>. Conforme la investigación de Gemballa, Schäfer habría creado un sistema para el lavado de cerebros y despersonalización, el cual fue perfeccionado posteriormente en Chile<sup>34</sup>. De acuerdo diversas fuentes, la MSP consistió en una organización que antecedió a Colonia Dignidad, y que contó con similares características sectarias, como el control sobre la vida privada, el trabajo no remunerado de los miembros, y la exaltación a la figura del líder; además de los abusos sexuales de Schäfer a los niños de la propia comunidad<sup>35</sup>.

En 1961, Paul Schäfer fue denunciado ante la policía, iniciándose una causa por abusos deshonestos con menores, y se cree que, para escapar de la orden de detención, Paul Schäfer viajó a Chile, donde decidió radicarse con la pretensión de extender el trabajo de la MSP<sup>36</sup>. La secta en Alemania también se trasladó a Chile, según cuenta el excolono Wolfgang Kneese, a causa de engaños<sup>37</sup>: “(...) se inventaron tres excusas distintas para justificar la salida de Alemania. A quienes estaban dentro de la secta, especialmente a los niños, se les dijo que debían irse porque los rusos invadirían al país. A las autoridades chilenas, en tanto, se les aseveró que venían a ayudar a los huérfanos del terremoto de Valdivia, mientras que a los padres de los niños que estaban siendo sustraídos les indicaron que no había nada de qué preocuparse, pues los jóvenes realizarían una gira musical por Dinamarca y regresarían pronto”<sup>38</sup>. Uno de los documentos más relevantes para entender las actividades de Colonia Dignidad consiste en el Informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de

---

<sup>33</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 53.

<sup>34</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 50.

<sup>35</sup> Los periodistas Gemballa, Salinas y Stange, en cuyos libros se relatan los elementos presentes en la MSP que se replicarían en la futura Colonia Dignidad describen a algunas de las características de la MSP que se repiten en Colonia Dignidad, por ejemplo, la confesión diaria y por escrito de todos los pecados a Schäfer, la estricta disciplina moral, la separación de los matrimonios, y el trabajo sin descanso ni sueldo por la comunidad lo mismo sostienen (GEMBALLA. Op. Cit., p. 48; y SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 51-56).

<sup>36</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 60.

<sup>37</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 51-56.

<sup>38</sup> BASSO, C. 2017. Wolfgang Kneese: el joven que le ganó un partido de ajedrez al diablo. [en línea] CIPER. 28 de agosto de 2017. <<https://ciperchile.cl/2017/08/28/wolfgang-kneese-el-joven-que-le-gano-un-partido-de-ajedrez-al-diablo>> [consulta: 02 septiembre 2019].

Colonia Dignidad, de fecha 15 de noviembre de 1995<sup>39</sup>, y una de sus conclusiones fue que, al año 1995, Colonia Dignidad estaba conformada por 303 personas, 162 mujeres y 141 hombres<sup>40</sup>.

El 26 de junio de 1961 se fundó en Chile, como corporación de derecho privado, la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, cuyo artículo N° 3 de sus estatutos establecía: “La corporación tendrá por objeto prestar ayuda a la niñez y juventud necesitadas; a los niños y jóvenes huérfanos, vagos, y desvalidos en general y especialmente a los de provincias afectadas por los sismos del año mil novecientos sesenta, mediante su educación física y moralmente sana dándoles instrucción moral, escolar, técnica y agrícola a fin de que puedan labrarse una vida digna (...)”<sup>41</sup>. El 21 de septiembre del mismo año, se le concedió la personalidad jurídica como corporación sin fines de lucro, lo que le permitió acceder a beneficios tributarios y exenciones aduaneras<sup>42</sup>. En octubre, también del mismo año, dos jerarcas, Rudolf Collén y Hermann Schmidt, compraron el predio El Lavadero, en la Región del Maule, comuna de Parral, a orillas del río Perquilauquén<sup>43</sup>, para la instalación de la corporación.

La compra del predio por parte de dos de los jerarcas, en vez de por la corporación misma, fue uno de los hechos investigados por una comisión de la Cámara de Diputados la cual realizó un informe de fecha 22 de noviembre de 1968<sup>44</sup>. Dicho informe determinó que la compra del predio era una situación problemática, primero, por las consecuencias del fallecimiento de uno de los propietarios, y segundo, porque todas las mejoras realizadas a costa del trabajo de los

---

<sup>39</sup> La Comisión fue creada para investigar el cumplimiento de decreto que disolvió la personalidad jurídica, los efectos prácticos y las demás circunstancias que lo rodearon. Se inició esta investigación por las anomalías que se identificaron y fueron el fundamento para la dictación del decreto, además porque siempre había existido la sensación de la opinión pública de que Colonia Dignidad era un Estado dentro de un Estado, y porque los jerarcas habían solicitado que se les concediera otra personalidad jurídica (INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad, creada con el objeto de verificar la forma como se dio cumplimiento al Decreto Supremo que disolvió esa institución. 1995. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/01.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019], pp. 1-3.).

<sup>40</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op Cit., p. 58.

<sup>41</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 255-257.

<sup>42</sup> INFORME DE LA COMISION ESPECIAL Designada para Investigar las Actividades de la Sociedad Benefactora y Educacional "Dignidad", de Parral. 1968. [en línea] <<https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/wsgi/consulta/verDiarioDeSesion.py?id=599387#akn599387-ds67-ds69-ds87-ds97>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>43</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 57-58, 258.

<sup>44</sup> INFORME DE LA COMISION ESPECIAL Designada para Investigar las Actividades de la Sociedad Benefactora y Educacional "Dignidad", de Parral. Op Cit.



colonos, no estaban favoreciendo a la corporación misma, sino que incrementaban el valor de una propiedad a nombre de dos personas naturales<sup>45</sup>. En esa época, Schmidt, como presidente de la corporación, explicó que la compra había sido hecha por dichas personas porque, a la fecha de la compra no tenía personalidad jurídica la corporación, y que no se había transferido su dominio para “no distraer recursos sociales en el pago del impuesto respectivo”<sup>46</sup>.

La mencionada comisión investigadora declaró que la compra del predio por los jefes constituía una anomalía, y ordenó que fuera subsanada de inmediato, debiendo efectuar la transferencia del predio a la corporación<sup>47</sup>. Dicha circunstancia había sido señalada anteriormente, por el entonces senador Patricio Aylwin ante el Senado el 6 de marzo de 1968, donde había expuesto ante la cámara las diversas interrogantes que, en esos años, suscitaba Colonia Dignidad, y había solicitado una investigación seria para el esclarecimiento de éstas: “¿Qué se oculta en ‘Dignidad’? (...) ¿Por qué el fundo ‘El Lavadero’ fue comprado por los señores Schmidt y Collen ‘para sí’, en circunstancias de que la compra se hizo el 9 de octubre de 1961 y la corporación había obtenido su personalidad jurídica 18 días antes, el 21 de septiembre del mismo año?”<sup>48</sup>.

## **B. El quehacer y los modos de operar**

Colonia Dignidad estaba originalmente emplazada en el fundo “El Lavadero” de 1.800 hectáreas de terreno<sup>49</sup>, sin embargo, con el correr de los años, se compraron algunos de los predios aledaños tales como “El Pasto” en 1966 y “El Peumo” en 1969<sup>50</sup>, hasta alcanzar más de 17.000 hectáreas en total<sup>51</sup>. La pequeña ciudad donde vivían y trabajaban la mayor parte de los

---

<sup>45</sup> Ibid.

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> Ibid.

<sup>48</sup> DIARIO DE SESIONES DEL SENADO. 1968. Sesión 64°, en miércoles 6 de marzo de 1968. [en línea] <[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/43699/1/S19680306\\_64.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/43699/1/S19680306_64.pdf)> [consulta: 02 septiembre 2019]. pp. 2603-2604.

<sup>49</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 53 y 54.

<sup>50</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad, Op. Cit., pp. 8, 40, 41, 61.

<sup>51</sup> BUNDESTAG ALEMÁN. 2017. Moción de los Grupos Parlamentarios de la CDU/CSU y del SPD y de Alianza 90/Los Verdes: Esclarecimiento de los crímenes y reconstrucción de la memoria de Colonia Dignidad. [en línea] <<http://www.coloniadignidad.cl/web/wp-content/uploads/2018/12/Mocio%CC%81n-parlamentaria-Bundegstag-junio-2017.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 3.

colonos, fue construida completamente mediante el trabajo no remunerado de los colonos, de acuerdo al libro de Salinas y Stange<sup>52</sup>. Esto también fue constatado por el informe iniciado a raíz de la cancelación jurídica, en el cual se señala que unos 250 alemanes desarrollaban faenas sin contrato de trabajo, ni remuneración, ni previsión social, por lo cual se aplicaron multas por infracciones a las normas laborales<sup>53</sup>. A su vez, Gemballa describe el sistema preciso de vigilancia constante que tenía Colonia Dignidad, donde el centro urbano estaba ubicado en un valle, rodeado de un doble cerco de alambre de púas con un foso de por medio, y con extensas instalaciones de seguridad: micrófonos escondidos, barreras de luz, redes de alarmas de finos alambres, cámaras de seguridad, sirenas de alerta de fugas, guardias armados, y perros entrenados<sup>54</sup>.

Además, el predio contaba con explotación agrícola, con fábricas de producción de ladrillos y de cecinas, una panadería, una pastelería, una carnicería, una quesería, un molino, una bodega de miel y, asimismo, se criaban vacas, gallinas, cerdos, gansos<sup>55</sup>. También tenían dos pistas aéreas, varios aviones, camiones, máquinas excavadoras, tractores, cosechadoras, entre otros<sup>56</sup>. Según relató Gemballa de su visita al predio, uno de los jefes le informó que eran casi autosuficientes, sólo dependiendo del exterior para el arroz, el café y la sal<sup>57</sup>. El periodista lo describió así: “Colonia Dignidad es como la ilustración de un libro de cuentos. Techos rojos, muros blancos, muchachas con trenzas y pañuelos, manos trabajadoras, tractores ruidosos, un autobús Mercedes dorado traquetea por la calle principal (...) los trabajadores alemanes tienen de todo para sobrevivir autónomamente (...)”<sup>58</sup>.

Los periodistas Salinas y Stange describen la distribución dentro del enclave de esta forma: los edificios principales eran la *Freihaus* (Casa de Frei) donde vivía Paul Schäfer, la *Kinderhaus* (Casa de los Niños) donde vivían Hartmut Hopp, su esposa y los grupos de niños separados por sexo y edad, y cuidados por las *Tantes* (tías), la *Waldhaus* (Casa del Bosque),

---

<sup>52</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 58-59.

<sup>53</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad, Op. Cit., pp. 12, 47, 50.

<sup>54</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 160-161.

<sup>55</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 173-180.

<sup>56</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 96-98.

<sup>57</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 93.

<sup>58</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 175.

donde vivían algunos jefes, y la *Zippelhaus* que era la casa principal, donde se encontraban la cocina, los comedores, el archivo, la “asistencia religiosa” y, por último, los edificios que albergaban el hospital y las escuelas<sup>59</sup>. Los colonos vivían en distintas casas, separados en grupos por sexo y edad, según relata un ex colono que fue guardaespaldas de Schäfer en el momento de su captura: “Aquí todos vivían separados. Schäfer los separaba. (...). Ningún niño, durante todo el régimen de Schäfer, vivió con sus padres (...) se impedía cualquier contacto con los padres. Hoy, pienso que era justamente porque Schäfer debe haber tenido miedo de que entráramos en confianza y que llegáramos a contarles las cosas que él nos hacía (...)”<sup>60</sup>.

Se investigó por una comisión de la Cámara de Diputados el funcionamiento del hospital, que era muy moderno y avanzado, fue inaugurado en 1963, y obtuvo la autorización sanitaria en 1968<sup>61</sup>. De acuerdo a los jefes, la atención era gratuita para los pacientes que eran aceptados, aunque por estar adscrito al sistema estatal de salud, el hospital recibía un 66% del valor de cada prestación médica realizada en 1972, cifra que fue aumentada al 100% en 1989, con un tope de 68 millones de pesos aproximadamente<sup>62</sup>.

Oficialmente existían dos escuelas dentro del predio: la Escuela Villa Baviera para niños chilenos, y una para los hijos de los colonos alemanes, de la cual no se tenía mucha información, sólo que no se enseñaba el idioma español y que su director era Gerd Seewald<sup>63</sup>. El informe que investigó las violaciones a los derechos de los niños, constató que el establecimiento carecía de existencia legal, que los adultos que dictaban las clases no tenían competencia pedagógica, y que los certificados eran falsificados y no tenían validez legal<sup>64</sup>. Es que los niños alemanes de

---

<sup>59</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 58-59.

<sup>60</sup> VILLARUBIA, G. 2013. La historia de uno de los guardaespaldas del líder de Colonia Dignidad: “Mi vida bajo el régimen de Paul Schäfer”. [en línea] CIPER. 23 de septiembre de 2013 <<https://ciperchile.cl/2013/09/23/%E2%80%9Cmi-vida-bajo-el-regimen-de-paul-schafer%E2%80%9D/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>61</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 61.

<sup>62</sup> Esta fue una de las razones porque el Ministro en Visita Robert Arias concluyó que no se divisaba la beneficencia o labor social que supuestamente invocaban los jefes (INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 13, 17-18.).

<sup>63</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 153.

<sup>64</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 48.

Colonia Dignidad trabajaron igual que un adulto, mientras autoridades hacían la vista gorda, según cuenta Winfried Hempel, abogado y ex colono de Colonia Dignidad: “Mientras los inspectores de trabajo estaban tomando té, comiendo kuchen y mirando la pradera, niños como yo arrastrábamos sacos de patatas de ochenta kilos”<sup>65</sup>. De acuerdo a uno de los informes de la Cámara de Diputados, la Escuela Villa Baviera de San Manuel, comuna de Parral, en cambio, se inauguró en octubre de 1985, con subvención del Estado, y asistían setenta alumnos chilenos en promedio, hijos de trabajadores del predio y de los alrededores<sup>66</sup>.

Otras propiedades relacionadas con Colonia Dignidad, pero ubicadas a lo largo de Chile, eran una casa ubicada en Santiago<sup>67</sup>, y un restaurant en Bulnes llamado “Casino Familiar”. En dicho restaurant sirven actualmente comida típica alemana y cuenta con un parque ambientado como una mini villa bávara<sup>68</sup>. Al lado del casino, habían unas plantas chancadoras, negocios de extracción de áridos y ripios, así como una flota de camiones y lanchas pesqueras<sup>69</sup>. Además, la “sociedad benefactora” tenía negocios en minería, contando con concesiones para explotar yacimientos de oro, molibdeno, uranio y titanio<sup>70</sup>. Cabe recalcar que ninguno de estos importantes negocios o grandes propiedades pertenecieron a Colonia Dignidad propiamente tal, todo estaba a nombre de algunos jerarcas, quienes, desde 1990, fueron creando sociedades tales como: Abratec S.A., Inmobiliaria E Inversiones Cerro Florido Limitada, Cinaglosa S.A., Bardana S.A. y Agripalma S.A., según relata un informe que investigó dichas irregularidades<sup>71</sup>.

### **C. Los jerarcas y los amigos de Colonia Dignidad**

Los jerarcas es la denominación con que se designa a las personas que formaban parte del círculo más íntimo de Paul Schäfer, es decir, el pequeño grupo dirigente que controlaba el

---

<sup>65</sup> EFE. 2016. Víctima de Colonia Dignidad: “Mientras inspectores estaban comiendo kuchen, niños como yo arrastrábamos sacos de papas de 80 kilos”. [en línea] The Clinic Online. 09 de Julio, 2016. <<https://www.theclinic.cl/2016/07/09/543391>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>66</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 60.

<sup>67</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 97.

<sup>68</sup> VILLA BAVIERA. Casino Familiar Bulnes [en línea] <<https://www.villabaviera.cl/restaurant/casino-familiar-bulnes>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>69</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 97.

<sup>70</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 165.

<sup>71</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 62.

enclave por dentro y por afuera. Algunos fueron saliendo de dicho círculo -voluntaria e involuntariamente-, y otros fueron integrándose con el paso del tiempo.

Como se mencionó anteriormente, una de las primeras personas en unirse a Paul Schäfer fue Hugo Baar, quien permaneció en Alemania cuando la secta se trasladó a Chile como presidente formal de la Misión Social Privada hasta 1980<sup>72</sup>. Conforme el testimonio del propio Baar, en enero de 1975, a solicitud de Schäfer, fue de visita a Colonia Dignidad donde fue golpeado, drogado y sometido a electroshocks, tras lo cual dejó ejercer de hecho su mando de presidente, a pesar seguir su nombre oficialmente a la cabeza de la MSP<sup>73</sup>. Quien le sucedió como presidente de la MSP fue Hans Jürgen Blanck<sup>74</sup>, encargado de los asuntos jurídicos, aunque de profesión gasfíter, y que mantenía un archivo con expedientes personales de los contactos que tenía la Colonia o de personas de interés<sup>75</sup>.

El representante oficial y cara pública de la sociedad benefactora era Hermann Schmidt, exoficial nazi y predicador bautista, quien estuvo con Schäfer desde sus inicios en Alemania, hasta su muerte en mayo de 1996<sup>76</sup>. Su suplente fue Kurt Schnellenkamp, quien estaba encargado de las relaciones comerciales, así como de los contactos con militares y policías<sup>77</sup>. Otro nombre importante es Heinz Kuhn, también ya mencionado, quien dirigía la empresa “Schaak-Kuhn OHG” junto con Alfred Schaak, hasta su fuga en 1969<sup>78</sup>. Dicha empresa estaba ubicada en Alemania, y era través de la cual se realizaban los envíos de las donaciones de ropa, medicamentos y maquinarias hasta el predio en Parral<sup>79</sup>. Schaak estuvo a cargo de dicha empresa hasta su muerte en misteriosas circunstancias en 1984 -se investigó si había sido un suicidio o un accidente por envenenamiento<sup>80</sup>-, siendo sucedido por Alfred Mathussen, quien fue el

---

<sup>72</sup> BAAR, H. Testimonio. Colonia, 17 de marzo de 1985. A la Embajada Alemana de Santiago de Chile. p. 4.

<sup>73</sup> BAAR. Op. Cit., pp. 6-7.

<sup>74</sup> BAAR. Op. Cit., p. 7.

<sup>75</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 64.

<sup>76</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 98-99.

<sup>77</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 98.

<sup>78</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 63-64.

<sup>79</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 64.

<sup>80</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 104-105.

director de la casa de Santiago, hasta que fue enviado a Alemania para encargarse de la empresa “Schaak OHG Alemania”<sup>81</sup>.

Albert Schreiber estaba encargado de las relaciones con las autoridades locales, cumpliendo una función de control sobre la policía y las autoridades de los alrededores<sup>82</sup>. También era el contacto entre la Colonia y los Ministerios de Justicia y del Interior, y con la junta militar en el periodo de la dictadura, en especial con los miembros Stange y Matthei<sup>83</sup>. Otro hombre de importancia era Gerhard Mücke, quien estuvo a cargo de la seguridad de Paul Schäfer y de realizar sus encargos criminales<sup>84</sup>. Rudolf Cöllen, quien fue sucedido por Karl Van Den Berg, estaba encargado de la seguridad interna del predio<sup>85</sup>.

Gerd Seewald, doctor en filosofía estaba encargado de mantener un archivo con los expedientes de los colonos, que incluía sus documentos de identidad y su correspondencia<sup>86</sup>. Además, fue el autor de lo que se conoce como el Archivo de Colonia Dignidad, conformado por 45.608 fichas ordenadas alfabéticamente con información sobre las personas desaparecidas y detenidos que fueron interrogados y torturados en el enclave, así como de miembros de las fuerzas armadas y policiales, autoridades políticas, y otras personalidades públicas que fueron de interés para Schäfer<sup>87</sup>. La importancia de dicho archivo lo explica el Decreto Supremo 305-2016, del Ministerio de Educación, que lo declaró monumento histórico porque:

- “(…) 2. Es el primer conjunto de documentos cívico-militar sobre la represión de la dictadura, encontrado en el país hasta el día de hoy.
3. Los documentos permiten establecer que la organización, a través de sus dirigentes, ejercía el control de las personas, mediante la intervención de sus cuerpos y la restricción de sus opiniones.

---

<sup>81</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 102-103.

<sup>82</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 99.

<sup>83</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 99.

<sup>84</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 65.

<sup>85</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 101.

<sup>86</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 102.

<sup>87</sup> LONDRES 38. Archivo de la Colonia Dignidad. [en línea]. <<http://www.londres38.cl/1937/w3-article-95558.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].

4. Este fondo documental es evidencia de que al interior de Colonia Dignidad se vulneró sistemáticamente y desde su fundación el Estado de Derecho y los Derechos Humanos, cometiéndose crímenes de lesa humanidad y atentando contra la familia, los derechos fundamentales de niños, mujeres y hombres, afectando tanto a residentes de Colonia Dignidad como a opositores políticos a la dictadura cívico militar (...)»<sup>88</sup>.

La esposa de Seewald, Gisela Grühlke, era médico –aunque nunca validó su título en Chile, por lo cual fue investigada por delito de ejercicio ilegal de la profesión<sup>89</sup>- y fue directora del hospital hasta 1978. Grühlke estuvo a cargo de practicar, junto con Ingrid Seelbach y María Strebbe, los tratamientos de electroshocks, y de administrar los psicofármacos que mantenían dopados y sumisos a los colonos<sup>90</sup>. Fue sucedida por el doctor Hartmut Hopp, quien obtuvo el título de medicina de la Universidad Católica<sup>91</sup>, y era uno de los jerarcas que tenía los mayores privilegios en Colonia Dignidad<sup>92</sup>. Fue uno de los primeros niños en unirse a la secta en Sieburg, y se convirtió en uno de los *sprinters*<sup>93</sup> favoritos de Schäfer, durante su juventud<sup>94</sup>. Su esposa, Dorothea Withann, era enfermera y asistió en la aplicación de los electroshocks en el hospital<sup>95</sup>. Y, por último, debe mencionarse el matrimonio compuesto por Georg y Lotti Packmoor, quienes fueron de los primeros fieles en unirse a la secta, y que permanecieron con Schäfer hasta su fuga en 1985, siendo sus testimonios y denuncias de mucha relevancia para entender lo que ocurría dentro de Colonia Dignidad<sup>96</sup>.

---

<sup>88</sup> CHILE. Ministerio de Educación. 2016. Decreto 305: Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al "Archivo de Colonia Dignidad", ubicado en la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana. 6 diciembre 2016.

<sup>89</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 79, 121.

<sup>90</sup> La propia Gisela Grühlke admitió que le había administrado medicamentos y tratamientos de electroshock a algunos colonos sanos, por orden de Schäfer (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182–1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008. Considerando 5°, pp. 13-14); y lo mismo confirma el testimonio de Hugo Baar (BAAR. Op. Cit., p. 32).

<sup>91</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 135.

<sup>92</sup> BAAR. Op. Cit., pp. 30-31.

<sup>93</sup> *Sprinters* significa “velocista”, y era la palabra que designaba a los niños que Paul Schäfer elegía para que fueran sus ayudantes durante el día y la noche. Durante el día, le ayudaban a preparar su desayuno, a tener la radio, y le lavaban el auto, mandaban sus recados, lo que pidiera. Durante la noche, un niño debía de dormir junto a él y Schäfer, generalmente, abusaba sexualmente de él (SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 59, 164).

<sup>94</sup> GEMBALLA. Op. Cit., p. 98.

<sup>95</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 65.

<sup>96</sup> PACKMOOR, L. Testimonio. Colonia, 6 de octubre de 1985. A la Embajada Alemana de Santiago de Chile. p. 28.

Los hechos que se relatan en el párrafo anterior fueron objeto de investigaciones por parte de los tribunales de justicia, sin embargo, sólo existe una sentencia condenatoria a este respecto, por delitos de lesiones graves y menos graves en contra de algunos colonos<sup>97</sup>. En los hechos de la causa se dio por probado que las víctimas habían sido sometidas a “tratamientos de salud” por largo tiempo a pesar de estar sanos, consistentes en la entrega de psicotrópicos y sometimiento a electroshocks<sup>98</sup>.

Aquellos son algunos de los nombres de las personas que ocuparon cargos importantes en Colonia Dignidad y que eran los más cercanos a Schäfer. Algunos de estos jefes tuvieron roles relevantes, y fueron colaboradores del sistema de represión de la comunidad, según consta en las sentencias que se analizarán más adelante<sup>99</sup>.

Diversas fuentes constataron que Colonia Dignidad contaba con una extensa red de protección en las distintas esferas de poder en el país<sup>100</sup>. En el libro de los periodistas Salinas y

---

<sup>97</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008.

<sup>98</sup> Op. Cit. Considerando 2°, letra a), pp. 8-9.

<sup>99</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004; Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006; Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008; Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012; Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013; Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014; Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015; y Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015.

<sup>100</sup> Así se da cuenta en el informe respecto las investigaciones judiciales de Colonia Dignidad, en el cual se concluyó que ésta estaba dotada de una red de protección compuesta por influencias institucionales, políticas, económicas, y societales, que habría existido desde su constitución (INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. Op. Cit. P. 27); lo mismo comprobó el periodista Gemballa (GEMBALLA. Op. Cit., pp. 231-261) y los periodistas Salinas y Stange (SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 179-219); y también en algunas sentencias se constató la existencia de una colaboración entre algunos jefes de Colonia Dignidad y los agentes de seguridad de la época de la dictadura cívico-militar (Véase Capítulo II, letras B. 2 y C).



Stange, se relatan numerosas ocasiones en que la secta fue denunciada o investigada, tanto por sus propios colonos, por periodistas de la época, o por autoridades y, sin embargo, la Colonia continuó funcionando. ¿La explicación? “Schäfer decía siempre: ‘todos tienen su precio’. Al campesino le regalaban un pollo, lo atendían gratis en el hospital o le dejaban usar el molino. Al policía local le daban una guitarra que no existía en Chile o les reparaban los vehículos. Al juez le regalaban un Mercedes Benz o lo invitaban a vacacionar en el predio. A la ministra Madariaga le operaban gratis a su mamá, ganándose su favor”<sup>101</sup>.

Un ejemplo del poder que ejercían estos grupos se produce cuando la autoridad sanitaria ordenó la clausura del hospital, por no contar con las autorizaciones correspondientes, por haberse cancelado la personalidad jurídica de Colonia Dignidad, es decir, de su sostenedor<sup>102</sup>. De acuerdo con uno de los informes que investigó al enclave, no se pudo imponer el cumplimiento de dicha medida por la oposición del grupo conocido como “Amigos de Colonia Dignidad” -ya mencionado-, y se tuvo que recurrir a la fuerza pública<sup>103</sup>.

#### **D. La vida de los colonos y las primeras fugas**

Un informe realizado por Humberto Lagos, doctor en sociología, que fue acompañado en una de las causas penales que se analizarán más adelante<sup>104</sup>, resume algunas de las características del sistema de vida de Colonia Dignidad:

“1.- Régimen interno vulnerante de dignidad de las personas, es afianzado desde el exterior vía ‘rostro visible’ del enclave sectario (red de amigos). Amenazas a ‘enemigos’ (información privilegiada).

---

<sup>101</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 189.

<sup>102</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 69-70.

<sup>103</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 69-70.

<sup>104</sup> La defensa de Gerhard Mücke en la causa acerca del secuestro de Álvaro Vallejos Villagrán, identificada en el N° 8 de la Tabla N° 2, presentó este informe como argumento para la aplicación de la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal “El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable”. Este análisis de la naturaleza sectaria de Colonia Dignidad por Lagos también fue parte de los antecedentes analizados en el informe respecto las violaciones a los derechos de niños y niñas (INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 34-40).

2.- Roles de ‘fieles’ en función de necesidades del enclave sectario. No hay opciones, sólo órdenes institucionales. No existe la opción libre que apunte a decisiones individuales para un desarrollo integral de la persona (...).

3.- Todo es dirigido (lo valórico, lo profesional, lo afectivo, lo ‘religioso’). Miembros de Colonia son especie de seres ajenos a la realidad, impersonales, programados. La única certeza en el ‘Tío Permanente’ (sic). Castigos físicos a los que ‘fallan’ al ideal.

4.- Gran capacidad de agresión. La violencia es un bien cuando se trata de aplicarla a los ‘malos’ (el mundo exterior no proclive a los absolutos internos). Descalificación de adversarios. Funcional a organismos represivos de dictadura militar (Ej. DINA).

5.- Régimen de trabajo y ‘ocupación’. Es totalizante para mantener ocupado todo el tiempo a los fieles en lo que es útil para la secta. Todo el tiempo cronológico está programado. Todo el ‘pensar’ y el ‘hacer’ sólo se inscriben en lo que es funcional al grupo, a la obediencia fanática al líder Schäfer”<sup>105</sup>.

Esta detallada descripción revela el funcionamiento interno de la secta creada por Schäfer y permite entender algunas de las conductas que presentaron los colonos, tales como la sumisión a las órdenes dadas por Schäfer, las pocas fugas<sup>106</sup> que se llevaron a cabo, la poca resistencia a los castigos impuestos, entre otros.

Ernst Wolfgang Müller Lilischies (hoy Ernst Wolfgang Kneese), fue el primer colono en fugarse exitosamente de Colonia Dignidad, y denunciar públicamente los abusos sufridos en el enclave<sup>107</sup>. Los medios informaron que, en agosto de 1966, habiendo ya realizado 2 intentos de

---

<sup>105</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 42°, pp. 89-90.

<sup>106</sup> Los testimonios de Baar, Packmoor, Kuhn, y Müller, los informes realizados por comisiones investigadoras y las investigaciones de los periodistas, todos ya reseñados, son coincidentes de que no existía libertad ambulatoria para los colonos, estando totalmente restringida la salida del predio (PACKMOOR. Op. Cit., pp. 11-12; BAAR. Op. Cit., p. 2; INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 29, 85-87; GEMBALLA. Op. Cit., 110-113; MURRAY. Op. Cit., p. 21; entre otros).

<sup>107</sup> GEMBALLA. Op. Cit., pp. 112-113.

fuga sin éxito<sup>108</sup>, logró escapar del enclave y dirigirse a la embajada de Alemania, la cual, luego de tomarle declaraciones, lo envió a un hogar de ancianos alemanes en Pudahuel, dependiente de la propia embajada<sup>109</sup>. El 8 de marzo de 1967, un grupo de colonos armados intentó entrar por la fuerza y secuestrar a Müller, los que se vieron impedidos por efectivos de la PDI que lo custodiaban<sup>110</sup>. Ante distintos medios, Müller describió el sistema de represión sistemática que sufrían los colonos, en que los niños eran separados de sus padres -existiendo sólo las figuras de tías y tíos-, de la división en grupos por sexo y edad, y de los trabajos que los colonos debían de cumplir desde muy jóvenes y sin recibir remuneración alguna ni días de descanso<sup>111</sup>.

Por los hechos denunciados por Müller, se inició una causa por el delito de sodomía, que primero fue sobreseída temporalmente el 26 de junio de 1966 por rebeldía, luego definitivamente por prescripción de la acción penal<sup>112</sup>. A su vez, Hermann Schmidt, interpuso una querrela por delitos de injurias graves en contra de Müller, quien fue condenado en primera instancia el 25 de febrero de 1967<sup>113</sup>, razón por la cual decidió escapar de Chile<sup>114</sup>. Más de 50 años después, el 23 de agosto de 2017, la Corte Suprema conociendo de un recurso de revisión, decidió invalidar dicha sentencia y absolverlo de los cargos formulados en su contra por haber sido probada su inocencia, concluyendo que: “(...) los antecedentes ya reseñados demuestran que el actor a la sazón de sus dichos cuestionados por la sentencia en revisión actuó sin animus injuriandi, ya que las expresiones proferidas, acreditadas en el proceso, no tuvieron por objeto lesionar intencionadamente la honra de otros; sino informar a la población en general, y a la autoridad en particular, de los graves hechos que estaban ocurriendo en la llamada Colonia Dignidad (...)”<sup>115</sup>.

---

<sup>108</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017. Considerando 1°, p. 2.

<sup>109</sup> MURRAY, O. 1966. Policía Frustró Sensacional Rapto. Revista Ercilla 1607: 20-21. p. 21.

<sup>110</sup> MURRAY. Op. Cit., p. 21.

<sup>111</sup> MURRAY, O., VEXLER, E., y EHRMANN, J. 1966. La Colonia del Terror. Revista Ercilla 1609: 3-6.

<sup>112</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. Op. Cit. Anexo, p. 34.

<sup>113</sup> Juzgado de Parral. Sentencia Definitiva. Rol N° 23.919-1966, de fecha 25 de febrero de 1967.

<sup>114</sup> BASSO. Op. Cit.

<sup>115</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017. Considerando 8°, p. 16.

Otra colona que logró también fugarse de Colonia Dignidad fue Wilhelmine Lindemann, en marzo de 1966, denunciando a los medios que había sufrido maltratos y medicación forzada<sup>116</sup>. Sin embargo, un reportaje sobre el caso informó que, luego de su careo en el juicio, ésta se retractó de sus dichos, y volvió a la Colonia, donde fue sometida a un tratamiento con fármacos y electroshocks<sup>117</sup>.

En años posteriores se produjeron más fugas –exitosas y frustradas- acompañadas de denuncias de los graves hechos que sucedían en Colonia Dignidad. Algunos de estos casos son el de Heinz Kuhn, quien en 1969 se escapó del enclave<sup>118</sup>, el de Lotty Packmor, que en 1975 intentó por primera vez fugarse del predio, sin éxito y, en febrero de 1985, con la ayuda de Kuhn, logró escaparse junto su marido, Georg Packmor<sup>119</sup>. Unos meses antes, en diciembre de 1984, Hugo Baar había logrado fugarse de la Colonia, con la asistencia del mismo Kuhn<sup>120</sup>.

Según relató el propio Hugo Baar, un caso de fuga frustrada que terminó con un desenlace fatal fue el de Ursel Schmidtke, quien había sido castigada varias veces, e intentó escaparse por el río aledaño al predio<sup>121</sup>. A causa de una inundación, no logró nadar a la otra orilla, y fue encontrada sin vida en una roca. A pesar de eso, fue internada en el hospital por dos días para simular ante los demás colonos que estaba enferma, y en su acta de defunción se estableció que la causa de muerte había sido una grave pulmonía<sup>122</sup>.

Un periodista que investigó por muchos años a Colonia Dignidad indagó sobre un caso similar al de Lindemann, que es el de Karl Stricker, un colono que, a los 59 años, en enero de 1996 se escapó del predio<sup>123</sup>. Se sostiene que los trabajadores de un predio forestal lo encontraron fatigado y atemorizado, y que fue trasladado a la Comisaría para que diera su declaración<sup>124</sup>, en la cual explicó que había llegado a Chile en 1961 a los 24 años, que llevaba

---

<sup>116</sup> MURRAY, VEXLER y EHRMANN. Op. Cit., pp. 3-6.

<sup>117</sup> Ibid.

<sup>118</sup> GONZÁLEZ. Op. Cit., p. 353.

<sup>119</sup> GONZÁLEZ. Op. Cit., pp. 355-357.

<sup>120</sup> GONZÁLEZ. Op. Cit., p. 354.

<sup>121</sup> BAAR, Op. Cit., p. 33.

<sup>122</sup> Ibid.

<sup>123</sup> STEHLE, J. 2018. Colonia Dignidad: la muerte de Karl Stricker y la amnesia de Otto Dörr. [en línea]. CIPER. 10 de abril de 2018. <<https://ciperchile.cl/2018/04/10/colonia-dignidad-la-muerte-de-karl-stricker-y-la-amnesia-de-otto-dorr/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>124</sup> Ibid.

trabajando 34 años en el campo realizando labores pesadas, y que esta era su tercera fuga del enclave<sup>125</sup>. Luego, habría declarado que la razón de su fuga era que lo hacían trabajar estando enfermo, y que tenía miedo de regresar a Villa Baviera por el rechazo que podría sufrir<sup>126</sup>.

Un informe de la Corte de Apelaciones confirmó que fue llevado al hospital donde llegó un grupo del enclave produciendo altercados con la policía<sup>127</sup>, y que cuando fue llevado ante la jueza del 1° Juzgado del Crimen de San Carlos, Stricker había dicho que quería volver a Colonia Dignidad<sup>128</sup>. Los diputados Martita Wörner y José Antonio Viera-Gallo presentaron un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Chillán, solicitando que Stricker fuera citado ante dicho tribunal y declarare, sin presión alguna, si quería seguir trabajando en Colonia Dignidad, o salir de ella<sup>129</sup>. La defensa del enclave presentó un escrito con una declaración jurada de Stricker de que quería estar en Colonia Dignidad, acompañado de un certificado médico del psiquiatra Otto Dörr, declarando que Stricker se encontraba en tratamiento por un cuadro depresivo y que no recomendaba un interrogatorio judicial<sup>130</sup>. Entonces, la Corte Suprema revocó la decisión de la Corte de Apelaciones que había ordenado la práctica de exámenes psiquiátricos<sup>131</sup>. En Villa Baviera, fue sometido a un tratamiento con psicofármacos por Dörr, y el de 13 de febrero de 2002, se cayó de un techo en que estaba realizando unos trabajos, y murió debido a la fuerte caída, iniciándose una causa penal que se encuentra archivada en la Fiscalía de Parral<sup>132</sup>. Sin embargo, un informe toxicológico del Servicio Médico Legal informó que Stricker se encontraba bajo los efectos de un hipnosedante el cual estaba contraindicado para trabajos en altura<sup>133</sup>.

---

<sup>125</sup> DECLARACIÓN POLICIAL de Karl Albert Stricker Bahlke. 1996. Comisaría Judicial de San Carlos. Causa Rol N° 54.097-B, del Primer Juzgado del Crimen de San Carlos [en línea]. <[https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/1996\\_01\\_18-Declaraci%C3%B3n-policial-de-Karl-Stricker.pdf](https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/1996_01_18-Declaraci%C3%B3n-policial-de-Karl-Stricker.pdf)> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>126</sup> Ibid.

<sup>127</sup> DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. 1996. Legislatura 332°, Extraordinaria, Sesión 45ª, en martes 23 de enero de 1996. [en línea] <<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=4352%20&prmTIPO=TEXTOSesion>> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 8.

<sup>128</sup> Ibid.

<sup>129</sup> Ibid.

<sup>130</sup> STEHLE. Op. Cit.

<sup>131</sup> Ibid.

<sup>132</sup> Ibid.

<sup>133</sup> VILLA BAVIERA: Colono que cayó del techo estaba sedado. 2002. El Mercurio, Cuerpo C, Santiago, Chile, 19 de diciembre, p. 11.

En 1985, Hugo Baar y el matrimonio Packmor, denunciaron ante el Bundestag (Parlamento alemán) y ante la embajada alemana, todos los delitos y abusos que, Paul Schäfer junto con sus jerarcas, habían cometido la fecha<sup>134</sup>. Los testimonios fueron entregados por la embajada al Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Corte Suprema se los remitió a la Corte de Apelaciones de Chillán, para que designara un Ministro en Visita que investigara los graves hechos que ellos habían denunciado. ¿Qué sucedió? El 13 de diciembre de 1988<sup>135</sup>, el tribunal, en el antecedente Administrativo N° 17, declaró que no se había formalizado la denuncia acorde los requisitos de la legislación procesal y que: “(...) esos dichos no sólo son vagos, sino también imprecisos y se refieren a hechos de antigua data por lo que no pueden considerarse útiles (...)”<sup>136</sup>. La decisión de la Corte de Apelaciones de Chillán no dio aplicación al artículo 105 del Código de Procedimiento Penal vigente a la época, que disponía que el juez debía instruir sumario siempre que, por cualquier medio, le llegare la noticia de la perpetración de un delito<sup>137</sup>.

## **E. La colaboración con la dictadura cívico-militar y los perseguidos políticos**

El 11 de septiembre de 1973, se produce en Chile el golpe de Estado por parte de las Fuerzas Armadas conformadas por la Armada, la Fuerza Aérea y el Ejército, y Carabineros de Chile, y marca el inicio del periodo de dictadura cívico-militar que se extendería hasta marzo de 1990.

La periodista Mónica González realizó una investigación en que da cuenta de la existencia de estrechos vínculos entre el enclave alemán y la DINA, según testimonios de prisioneros políticos ante tribunales alemanes, exagentes de la DINA, y miembros de la propia Colonia

---

<sup>134</sup> BAAR. Op. Cit., y PACKMOOR. Op. Cit.

<sup>135</sup> Sobre informe del Ministro en Visita de la Corte de Apelaciones de Talca, Hernán Robert Arias, que investigó a Colonia Dignidad por designación de la Corte Suprema, y a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la resolución en que dicho tribunal dio por aprobado el informe, se mencionan tres presentaciones de ese ministerio que fueron desestimadas por la Corte de Apelaciones de Chillán, en resoluciones de fecha 18 de abril, 3 de mayo y 13 de diciembre de 1988, porque se habría considerado que: “los datos adjuntos a ella constituían probatorios deficientes, truncados y relativos a hechos de antigua data” (INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 18-22).

<sup>136</sup> CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN. Rechaza Designación de Ministro en Visita. Rol Administrativo N° 17, de fecha 13 de diciembre de 1988.

<sup>137</sup> Artículo 105: Sin esperar denuncia, ni querrela alguna, deberá el juez competente instruir sumario de oficio, siempre que, por conocimiento personal, por avisos confidenciales, por notoriedad o por cualquier otro medio, llegare a su noticia la perpetración de un crimen o simple delito de acción pública.

Dignidad que se habían escapado<sup>138</sup>. Además, existen varias sentencias condenatorias respecto delitos cometidos en contra de personas perseguidas por razones políticas, según se examinará más adelante<sup>139</sup>.

El decreto que declara como monumento nacional algunos inmuebles y sitios históricos de Colonia Dignidad, consigna que el enclave fue pieza clave de la represión en dicho periodo, mediante la coordinación y planificación conjunta con los altos mandos del ejército y de la DINA, proveyó recursos humanos, técnicos y financieros, y el inmueble en Parral y, finalmente, funcionó como campo de entrenamiento para los agentes y centro de detención de prisioneros<sup>140</sup>. Conforme una de las sentencias penales que investigó los hechos<sup>141</sup>, una instalación subterránea en que se almacenaban papas, que se denominaba *Kartoffelkeller* (bodega o sótano de papas), fue el lugar -o uno de los lugares<sup>142</sup>- donde se retuvo y se torturó a los prisioneros políticos dentro de Colonia Dignidad<sup>143</sup>, siendo declarado monumento nacional por el decreto ya mencionado<sup>144</sup>.

Un informe realizado por un grupo de trabajo ad-hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile en 1976, relató lo siguiente:

“Se sabe que existe otro centro de la DINA en Colonia Dignidad (...) Se dice que en Colonia Dignidad se ha sometido a prisioneros a diferentes ‘experimentos’ sin interrogatorio alguno: perros entrenados para cometer agresiones sexuales y para destruir los órganos sexuales de hombres y mujeres; ‘ensayos’ de los límites de resistencia a diferentes métodos de tortura (resistencia a las palizas, a las descargas

---

<sup>138</sup> GONZÁLEZ, M. 1989. La DINA en Colonia Dignidad. Revista Análisis 272: 33-35.

<sup>139</sup> Véase Capítulo II, Letra B.2.

<sup>140</sup> CHILE. Ministerio de Educación. 2016. Decreto 208: Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al "Conjunto de inmuebles y sitios correspondientes a la ex Colonia Dignidad", ubicados en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule. 10 agosto 2016.

<sup>141</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015.

<sup>142</sup> COOPERATIVA. 2018. Colonia Dignidad: Investigan si túneles subterráneos se usaron para torturas. [en línea]. Cooperativa.cl. 27 de febrero de 2018. <<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/judicial/colonia-dignidad-investigan-si-tuneles-subterraneos-se-usaron-para/2018-02-27/181556.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>143</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 9°, p. 42; considerando 11°, p. 46.

<sup>144</sup> Decreto N° 208. Op. Cit.

eléctricas, a la posición colgante, etc.); experimentos para volver locos a los detenidos mediante la administración de drogas; sometimiento a largos periodos de aislamiento y a otras condiciones inhumanas”<sup>145</sup>.

Esta macabra descripción sobre los métodos de torturas aplicados en el enclave coincide con las declaraciones de algunas de las víctimas ante los tribunales de justicia, cuando se iniciaron las causas contra Colonia Dignidad<sup>146</sup>. Uno de esos casos es el de Adriana Bórquez, quien fue una de las detenidas políticas sobrevivientes de su paso por el enclave, siendo un hecho probado que fue retenida ilegalmente en el predio e interrogada bajo torturas<sup>147</sup>. Así también sucede con otras causas penales, como el de los prisioneros políticos de Talca<sup>148</sup> y la de Pedro Merino Molina<sup>149</sup>.

## **F. El “Internado Intensivo” y las adopciones ilegales**

Conforme el informe que investigó los casos que involucraban menores de edad, en el régimen impuesto en Colonia Dignidad estaban prohibidas las relaciones sexuales, y sólo se autorizaron algunos matrimonios de parejas en edad no fértil<sup>150</sup>, por lo tanto hubieron muy pocos nacimientos<sup>151</sup>. Además, los niños que llegaron de Alemania se convirtieron en adultos, por lo tanto, se sostiene que Schäfer ideó tres métodos para tener acceso a nuevos niños: las adopciones

---

<sup>145</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, NACIONES UNIDAS. 1976. Informe del Grupo de Trabajo ad hoc para, investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, presentado conforme a la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, A/31/253 [en línea] párr. 317, pág. 96. <[https://digitallibrary.un.org/record/659193/files/A\\_31\\_253-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/659193/files/A_31_253-ES.pdf)> [consulta: 02 de septiembre de 2019].

<sup>146</sup> Véase Capítulo II, Letra B.2.

<sup>147</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 2°, letra a, p. 16.

<sup>148</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscriba a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 2°, letra b), p. 28.

<sup>149</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscriba al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 2°, p. 13.

<sup>150</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 51.

<sup>151</sup> RAMÍREZ. Op. Cit.



irregulares<sup>152</sup>, la apertura del predio mediante la implementación de una escuela con un “Internado Intensivo”<sup>153</sup>, y la creación de la “Juventud de Vigilia Permanente”<sup>154</sup>.

El informe ya mencionado, constató la existencia de indicios que podrían ser constitutivos de irregularidades en las adopciones donde se les confirió el carácter de hijo a niños chilenos en favor de miembros del enclave<sup>155</sup>. El abogado Hernán Fernández, que ha estado apoyando a las víctimas de la Colonia Dignidad por un largo tiempo, declaró que los niños eran adoptados por colonos alemanes, sin nunca conocer a sus padres adoptivos, con la cooperación de los jueces de menores de Parral, y que la pobreza había sido la causal para la pérdida de los vínculos afectivos y legales con su familia de origen<sup>156</sup>. A la fecha de 4 de junio de 1997, el Servicio de Registro Civil e Identificación informaba que existían doce<sup>157</sup> casos de niños adoptados por personas de Colonia Dignidad<sup>158</sup>.

Un caso particular fueron los hermanos José Efraín y Francisco Morales, cuyos nombres fueron cambiados a José Efraín Vedder Veuhoff y Franz Baar, respectivamente. Éste último, ingresó primero a Colonia, cuando tenía 10 años, en el año 1965, porque le pidió a su madre que lo internara para poder superar la pobreza en que se encontraba su familia, según cuenta el

---

<sup>152</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 49-50.

<sup>153</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 47.

<sup>154</sup> DIARIO EL MERCURIO. 2005. Las acusaciones contra Paul Schaefer. [en línea] El Mercurio en Internet. 10 de marzo de 2005. <<https://www.emol.com/noticias/nacional/2005/03/10/175559/las-acusaciones-contra-paul-schaefer.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>155</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 49.

<sup>156</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 21.

<sup>157</sup> Como se mencionó anteriormente, en 1995 el número de personas que vivían en el enclave era 303, de las cuales por lo menos 100 habían nacido en Chile (INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op Cit., p. 58).

<sup>158</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 28.

propio Franz Baar<sup>159</sup>. Sin embargo, su suerte no fue mejor, y en el año 1969, él afirma que fue acusado del robo de unas llaves, golpeado con látigos de acero, y retenido en el hospital por más de 30 años, sometido a constantes tratamientos de electroshocks e inyecciones de drogas que lo mantenían sedado<sup>160</sup> Pudo escaparse recién en abril del 2003, abandonando el predio, junto con su esposa Ingrid Szurgelies y sus suegros<sup>161</sup>.

De acuerdo con el testimonio de Efraín Vedder, en cambio, él ingresó al hospital de la Colonia con meses de vida, en el año 1967, para nunca ser devuelto a sus padres, y se lo mantuvo encerrado en el hospital, sin poder compartir con niños hasta los 8 años<sup>162</sup>. Cuando fue integrado con el resto de los colonos, aseveró que empezó a manifestarse en contra de la disciplina impuesta: “Ahí comenzaron a darme tabletas. Cuando vieron que yo no las tomaba, que las botaba, comenzaron a inyectarme una vez por semana. Cuando vieron que eso no bastaba, entonces me llevaban al hospital y me internaban por semanas. Me daban medicamentos e inyecciones hasta quedar inconsciente. Me aplicaban electroshock, tratando de borrar mi memoria”<sup>163</sup>. Además de tener que soportar ese tratamiento forzado por más de 23 años, relata que fue uno de los niños elegidos para formar parte de los *sprinters* de Schäfer, lo que significó que fue abusado sexualmente por él repetidamente, mientras se lo mantenía dopado, hasta que cumplió los 26 años<sup>164</sup>. Abandonó el enclave en diciembre de 2002, y durante todo el tiempo que Vedder y Baar estuvieron en Colonia Dignidad, no supieron que eran hermanos de sangre, sino hasta que abandonaron el predio<sup>165</sup>.

---

<sup>159</sup> MATUS, A. 2017. El invencible Franz Baar [en línea]. Revista Paula. 25 de octubre de 2017. <<http://www.paula.cl/reportajes-y-entrevistas/invencible-franz-baar/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>160</sup> Ibid.

<sup>161</sup> RAMOS, N., RODRÍGUEZ, S. 2013. El regreso de un ex colono a Villa Baviera [en línea]. La Tercera. 02 de febrero de 2013. <<https://www.latercera.com/noticia/el-regreso-de-un-ex-colono-a-villabaviera/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>162</sup> CENTRO DE ESTUDIOS MIGUEL ENRÍQUEZ. 2004. Colonia Dignidad, Testimonio de José Efraín Vetter. [en línea] Santiago de Chile, marzo de 2004. <[http://www.archivochile.com/Experiencias/test\\_relato/EXPtestrelat0042.pdf](http://www.archivochile.com/Experiencias/test_relato/EXPtestrelat0042.pdf)> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 1.

<sup>163</sup> Ibid.

<sup>164</sup> CENTRO DE ESTUDIOS MIGUEL ENRÍQUEZ. Op. Cit., p. 2.

<sup>165</sup> MATUS. Op. Cit.

Existió otro caso en que se alegó una tramitación irregular en la adopción del menor de iniciales MHW quien fue adoptado por el doctor Hopp y su esposa<sup>166</sup>. De acuerdo con Salinas y Stange, su madre, Sonia Godoy, no lo pudo recuperar, luego de haberlo llevado a un tratamiento en el hospital<sup>167</sup>. La madre le pidió ayuda al pastor evangélico, Adrián Bravo, quien intercedió por ella, y en la Colonia le revelaron que ella lo había dado en adopción, aunque Sonia Godoy alegó que no sabía leer ni escribir<sup>168</sup>. La causa finalmente terminó con sentencia absolutoria para los acusados<sup>169</sup>.

Inicialmente, la idea de una escuela para los niños de los alrededores, propuesta por Adrián Bravo, consistía en que asistieran al enclave por el fin de semana para que aprendieran un oficio<sup>170</sup>. Sin embargo, Schäfer propuso que algunos niños -que fueron elegidos personalmente por él-, debían quedarse de manera permanente en el predio, en lo que se llamó el Internado Intensivo<sup>171</sup>. El ministro en visita Jorge Zepeda, al investigar los hechos, concluyó que el propósito real de dicho internado: “(...) fue atraer menores para ser violentados sexualmente por el jerarca Paul Schäfer, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la ex ‘Colonia Dignidad’”<sup>172</sup>. Además del internado, se instituyó lo que se denominó “Juventud de Vigilia Permanente”, que funcionó desde 1991 hasta 1996<sup>173</sup>, para jóvenes que asistían al enclave los fines de semana.

En la causa penal que investigó estos hechos, se dio por probado que tanto los niños que vivieron en el enclave por el Internado Intensivo, como los que asistían los fines de semana participando de las actividades de la Juventud de Vigilia Permanente, fueron víctimas de delitos de índole sexual, por parte de Schäfer<sup>174</sup>.

---

<sup>166</sup> Véase Capítulo II, letra B.3.

<sup>167</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 160-161.

<sup>168</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 161.

<sup>169</sup> Véase Capítulo, letra B. 3.

<sup>170</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 163.

<sup>171</sup> DIARIO EL MERCURIO. 2005. Op. Cit.

<sup>172</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 3°, p. 36.

<sup>173</sup> RAMÍREZ. Op. Cit.

<sup>174</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 41°, p. 339.

## **G. La caída de Paul Schäfer y Villa Baviera en la actualidad**

En 1988, el Ministerio de Relaciones Exteriores le solicitó al Ministerio de Justicia que le informara sobre las irregularidades en las actividades de la sociedad benefactora, y en 1989, el Ministro en Visita de la Corte de Apelaciones de Talca, don Hernán Robert Arias, emitió su informe respecto la investigación encargada, a raíz de la cual se iniciaron dos procesos por los delitos de estafa y de ejercicio ilegal de profesiones relacionadas a la medicina<sup>175</sup>. Recién en el año 1990, comenzó una real fiscalización a Colonia Dignidad, al convocarse por el presidente Aylwin una comisión jurídica para investigarla, que integraba a representantes de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Consejo de Defensa del Estado y otras instituciones públicas<sup>176</sup>.

El 31 de enero de 1991 se dictó el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 143, publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero del mismo año, en virtud del cual se declaró disuelta la persona jurídica "Sociedad Benefactora y Educativa Dignidad" y destinó sus bienes al Cuerpo de Bomberos de Linares<sup>177</sup>. Al hacer un análisis de los informes emitidos por parte de distintos organismos públicos y autoridades, el decreto concluyó que los hechos establecidos constituían un incumplimiento de sus fines estatuarios y una transgresión a las leyes, el orden público y las buenas costumbres<sup>178</sup>. Contra dicho decreto, se presentaron tres recursos de protección ante la Corte de Apelaciones, los cuales fueron acumulados y rechazados<sup>179</sup>, siendo esto confirmado por la Corte Suprema con fecha 2 de agosto de 1994<sup>180</sup>. A su vez, diecisiete senadores presentaron un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, siendo también rechazado el 18 de junio de 1991<sup>181</sup>.

---

<sup>175</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 18-20.

<sup>176</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 110-111.

<sup>177</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. 1991. Decreto 143: Declara disuelta y cancela personalidad jurídica y destina bienes de entidad que indica. 16 abril 2004.

<sup>178</sup> Ibid.

<sup>179</sup> Corte de Apelaciones. Sentencia definitiva. Recurso de Protección. Rol N° 50-1991 (acumuladas 57-1991 y 65-1991), de fecha 17 de mayo de 1993.

<sup>180</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 20646-1994, de fecha 02 de agosto de 1994.

<sup>181</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia definitiva. Requerimiento de Inconstitucionalidad. Rol N° 124-1991, de fecha 18 de junio de 1991.

A pesar de la cancelación de la personalidad jurídica, la sociedad siguió existiendo como asociación de hecho, aunque con otro nombre: Villa Baviera<sup>182</sup>. Además, cambiaron de nombre al hospital y la escuela, y los bienes fueron transferidos -antes de la cancelación- a las distintas sociedades anónimas que se fueron creadas para tal efecto<sup>183</sup>, lo que fue objeto de investigación por el delito de contrato simulado<sup>184</sup>.

Paralelamente, se iniciaron una serie de juicios en su contra de diversa índole, acompañados de allanamientos al predio por parte de la policía, los cuales no estuvieron exentos de polémica<sup>185</sup>. Finalmente, se decretó una orden de detención contra Paul Schäfer por el delito de abusos deshonestos y violaciones sodomíticas<sup>186</sup>, pero éste escapó a Argentina -la fecha exacta no está clara, sin embargo, se cree que fue a finales de 1997<sup>187</sup>-. Si bien al principio nada cambió en el régimen totalitario de la secta, poco a poco comenzaron a relajarse las reglas y se empezó a permitir el trato entre los colonos de distinto sexo, así como los matrimonios, y la celebración de Año Nuevo y Navidad en familia<sup>188</sup>.

El 10 de marzo de 2005, en la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, fue encontrado Paul Schäfer, siendo arrestado junto con sus acompañantes: Rebeca Schäfer, su hija adoptiva<sup>189</sup>, Matthias Gerlach, y Peter Schmidt<sup>190</sup>. Y, el 24 de abril de 2010, en el Hospital Penitenciario de la ex-Penitenciaría, falleció Paul Schäfer<sup>191</sup> mientras cumplía varias condenas

---

<sup>182</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 2.

<sup>183</sup> HELLER. Op. Cit., p. 140.

<sup>184</sup> Véase Capítulo II, letra B.5.

<sup>185</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 13-14.

<sup>186</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA. INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 20.

<sup>187</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 19.

<sup>188</sup> HELLER. Op. Cit., pp. 158-159.

<sup>189</sup> SANHUEZA, A. M. 2010. La enigmática Rebeca Schäfer [en línea]. Revista Qué Pasa. 30 de abril de 2010. <<http://www.quepasa.cl/articulo/actualidad/2010/04/1-3264-9-la-enigmatica-rebeca-schafer.shtml>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>190</sup> VILLARUBIA. Op. Cit.

<sup>191</sup> DÉLANO, M. 2010. Muere en Chile Paul Schäfer, fundador de Colonia Dignidad [en línea]. El País. 25 de abril de 2010. <[https://elpais.com/internacional/2010/04/25/actualidad/1272146401\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2010/04/25/actualidad/1272146401_850215.html)> [consulta: 02 septiembre 2019].

por delitos de lesiones graves y menos graves en contra de ocho colonos, de abusos deshonestos en contra quince menores de edad, de homicidio calificado, y de delitos previstos en los artículos 8 y 10 de la Ley 17.798, todos cometidos en Colonia Dignidad<sup>192</sup>. A la fecha de su muerte, era investigado y se encontraba acusado en varios otros procesos penales, en los cuales fue sobreesido definitivamente debido a su fallecimiento<sup>193</sup>.

En la actualidad, Villa Baviera aparece reinventada como un complejo agroturístico, tratando de separarse de su pasado, y las puertas del predio están abiertas al público. Los nuevos administradores explican que se le buscó dar un giro al uso del extenso terreno, convirtiéndolo en un centro turístico, y dejar atrás el estigma de haber sido un lugar de abusos sexuales, esclavitud, torturas y muertes<sup>194</sup>. Por eso, ahora el predio ofrece distintas actividades recreativas, con un hotel – en la antigua *Zippelhaus*-, y un restaurant donde sirven comida de tradición alemana con productos producidos ahí mismo, además de ofrecer paseos para recorrer los hermosos paisajes del lugar<sup>195</sup>.

## **H. Recapitulación**

La historia de Colonia Dignidad tiene sus orígenes en Alemania, con las primeras comunidades religiosas que se formaron, y la posterior fundación de la MSP, cuyos miembros se trasladaron a Chile, donde se fundó la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Según se relató por diversas fuentes ya reseñadas, desde un punto de vista psicológico, en ella se instauró un sistema de control absoluto sobre la vida de los colonos, constatándose las características de una secta, tales como que se impidieron los vínculos afectivos, que se prohibieron las relaciones de pareja, que se impusieron castigos físicos, que existía un total sometimiento a la voluntad del líder, junto con una subordinación absoluta de la individualidad, y una exaltación de lo militar, además de que, por su hermetismo, sus integrantes se encontraban

---

<sup>192</sup> Véase Capítulo II, letras B.1, B.2, B.3, B.5.

<sup>193</sup> Véase Capítulo II.

<sup>194</sup> REYES P., C. 2018. Villa Baviera: Entre el turismo y la sombra de Paul Schäfer [en línea]. La Tercera. 25 de marzo de 2018. <<https://www.latercera.com/nacional/noticia/villa-baviera-turismo-la-sombra-paul-schafer/111723/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>195</sup> Ibid.

aislados de la comunidad nacional<sup>196</sup>. Quienes asistieron a Schäfer en la imposición de dicho régimen, y llevaban a cabo las órdenes que éste daba, eran los jefes. Algunos de esos hechos fueron investigaciones por los tribunales, en relación con los delitos cometidos en contra de los colonos<sup>197</sup>.

Este sistema que se describió favoreció un negocio muy próspero para Schäfer y los jefes, debido al trabajo sin remuneración y sin descanso de los colonos, a su vez, porque la personalidad jurídica de corporación de beneficencia le permitía acceder a exenciones tributarias y franquicias aduaneras. Al respecto, se iniciaron juicios penales para determinar la responsabilidad penal, por un uso de dichos beneficios no acorde con los fines de una corporación de beneficencia<sup>198</sup>.

Además, poco a poco, Paul Schäfer se fue creando de un círculo importante de protección, que incluía los lugareños, autoridades políticas, jueces, y policías, quienes recibieron algún tipo de beneficio de su relación con la Colonia. Esta protección, se habría convertido en colaboración cuando se instauró en Chile la dictadura cívico-militar, porque se sostiene que los jefes colaboraron con los jefes con los organismos de inteligencia encargados de la represión política, facilitando el predio para la detención, tortura y desaparición forzada de muchas víctimas de persecución por razones políticas, lo que también fue investigado<sup>199</sup>.

Asimismo, respecto los hijos de las personas que vivían cerca del predio, se denunció la existencia de adopciones irregulares, y la perpetración de hechos constitutivos de delitos de índole sexual en contra de menores de edad, teniendo como autor a Paul Schäfer, por lo cual se iniciaron causas penales para su investigación<sup>200</sup>.

---

<sup>196</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA. INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 50-52.

<sup>197</sup> Véase Capítulo II, letra B.1.

<sup>198</sup> Véase Capítulo II, letra B. 4.

<sup>199</sup> Véase Capítulo II, letra B. 2.

<sup>200</sup> Véase Capítulo II, letra B. 3.

A lo largo de esta reseña histórica se describieron distintos hechos constitutivos de delitos los que se sostiene que fueron cometidos por parte de Schäfer y/o los jerarcas, en contra de diversas víctimas, cuya eventual comprobación judicial será examinada en el siguiente capítulo.



## **CAPÍTULO II: SISTEMATIZACIÓN DE LOS CASOS PENALES RELACIONADOS CON COLONIA DIGNIDAD**

### **A. Panorámica general**

Conforme lo relatado en el capítulo anterior, Paul Schäfer llegó a Chile escapando de la justicia, por una causa de abusos de menores iniciada en Alemania en 1961<sup>201</sup>. En nuestro país la situación no fue muy distinta, porque también terminó escapando de la justicia chilena por una orden de detención en su contra en 1996, por los delitos de abusos deshonestos<sup>202</sup>. Cabe recordar que la primera investigación contra Schäfer fue en abril de 1966, a raíz de la causa iniciada por las denuncias de Müller por el delito de violación sodomítica<sup>203</sup>, por lo tanto, debieron transcurrir más de treinta años para que se dictara una orden de detención en contra del líder de Colonia Dignidad.

Los periodistas Salinas y Stange se expresan de forma muy crítica acerca de la labor realizada por nuestros tribunales de justicia en la persecución penal de los delitos cometidos en Colonia Dignidad y, en ese sentido, sostienen que Norambuena y González fueron de los pocos jueces que realmente investigaron los hechos que se denunciaban, declarando que: “Desarticularon a fina red tejida entre Colonia Dignidad y la Justicia chilena. Fueron la excepción, no la regla”<sup>204</sup>.

El Subsecretario del Interior de la época, Belisario Velasco, brindó un panorama sobre la variada índole de los delitos que se comenzaron a investigar desde la cancelación de la personalidad jurídica en enero de 1991, señalando que se tuvo que coordinar a quince servicios públicos para la persecución penal de delitos tales como: fraudes aduaneros, contratos simulados, defraudaciones, violaciones sodomíticas, abusos deshonestos, negativa de entrega de menores, obstrucción a la justicia, atentado contra la autoridad, secuestro, infracción a la ley

---

<sup>201</sup> GONZÁLEZ. Op. Cit., p. 346.

<sup>202</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., pp. 205-206.

<sup>203</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 34.

<sup>204</sup> SALINAS y STANGE. Op. Cit., p. 206.

de adopciones, suplantación de persona, daños y lesiones, delitos tributarios, usurpación de funciones, infracciones laborales, infracción a la ley de control de armas, entre otros<sup>205</sup>.

En esta memoria se intentó recopilar la mayor cantidad de causas penales relacionadas de alguna forma con este enclave alemán. La investigación y recopilación obedeció a un criterio amplio -que se llamará “criterio de incorporación”-, esto es, cualquier mención de relevancia en el proceso sobre Colonia Dignidad. Ese universo de casos penales fue estudiado y sistematizado para poder filtrar por aquellos que tuvieran algún vínculo relevante con Colonia Dignidad. De esta forma, se aplicó un segundo criterio -un poco más restringido, denominado “criterio de análisis”- que operó para las causas penales que tienen sentencia definitiva. Este criterio consistió en la verificación de tres posibles vínculos entre la causa y Colonia Dignidad, a saber: sea por haber sido tramitada en contra de Schäfer y/o los jefes, sea por haber sido cometido el delito dentro de su territorio, o sea porque en la sentencia hay referencias expresas a un vínculo entre la víctima y Schäfer y/o los jefes. Este criterio permitió no dejar afuera del análisis ninguna causa penal que contenga una relación de importancia con Colonia Dignidad, e incluir el mayor número posible de causas<sup>206</sup>.

Sin embargo, debe mencionarse que, por la dificultad que significó la búsqueda de las causas penales, y de la información de cada una para lograr una correcta identificación, no se lograron encontrar todas ellas. La recopilación se realizó a través de distintas fuentes, comenzando por la página web del poder judicial, páginas web de organizaciones de derechos humanos, reportajes, entrevistas, libros de investigación, informes de comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados, hasta consultas a algunos de los abogados que participaron en los juicios. Las causas que cuentan con sentencia definitiva, pero que no pudieron ser encontradas,

---

<sup>205</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 9.

<sup>206</sup> Por aplicación de dicho criterio se tuvo que excluir ciertas causas penales, como es el caso de Boris Weisfeiler quien no cumple con el criterio de análisis. La causa fue sobreesidida definitivamente, declarando la absolución de los acusados -quienes eran funcionarios de Carabineros y del Ejército- y, a pesar de que en la sentencia no hay referencia alguna a Colonia Dignidad, hay indicios que permitirían suponer que Weisfeiler, profesor de matemáticas norteamericano, fue detenido en las cercanías del fundo y entregado a alguno de los jefes, donde se le pierde el rastro para siempre. Sobre el caso de Boris Weisfeiler, se escribió un libro llamado “El Último Secreto de Colonia Dignidad”, del autor Carlos Basso. También, existe una página web con información del caso, que fue creada por su hermana, Olga Weisfeiler: <http://www.boris.weisfeiler.com/>.

fueron agregadas a las tablas de igual manera porque hay referencias a ellas en dichas fuentes, y cumplen con el criterio de incorporación. Cabe recordar que las resoluciones en el sistema penal antiguo no se digitalizaban y, además, hay causas que tienen el mismo rol -por ejemplo, la causa rol N° 2.182-1998, que se repetirá varias veces-, debido a que fueron agregándoles más tomos conforme la investigación se ampliaba a más delitos, y que fueron identificados con episodios. Asimismo, debe señalarse que muchas de las sentencias definitivas analizadas cuentan con una parte civil, al deducirse, por parte de los querellantes, demandas civiles de indemnización de perjuicios, sin embargo, será omitida por no ser relevante para el análisis.

Para ayudar con su sistematización, los procesos penales que cumplen con el criterio de incorporación fueron categorizados conforme el sujeto pasivo del delito en seis categorías. Luego de la clasificación, se ordenó la información básica de las causas que cumplen con el criterio de incorporación en tablas que contienen las siguientes menciones: número de causa dentro del listado; número de rol de la causa; tribunal de primera instancia; episodio en que se enmarca dicha causa o su caratulado; el o los delitos por los cuales se investigó; el sujeto pasivo; el o los procesados de Colonia Dignidad, si los hubo; y el estado actual de la causa. Dichas menciones fueron elegidas por ser más las importantes para una correcta identificación de cada causa, y por ser información necesaria para un análisis posterior de las sentencias. En total serán seis tablas, una para cada categoría de sujeto pasivo, las cuales contendrán las causas penales que se identifiquen con el criterio de incorporación, es decir, que contengan un vínculo de relación con Colonia Dignidad, y pertenezcan a su correspondiente categoría. A continuación de la respectiva tabla, se explicará qué causas penales con sentencia definitiva se examinarán por cumplir con el criterio de análisis, diferenciando de las causas que sólo cumplen con el criterio de incorporación.

Posteriormente, se realizará un análisis descriptivo que identificará los elementos más importantes de las sentencias de las causas penales que cumplen con el criterio de análisis de cada categoría. Estos elementos consisten en: los hechos que se dan por probados en la causa, las calificaciones de los hechos, las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, las condenas que se impusieron en contra de Schäfer y/o los jefes, y los recursos que se presentaron en contra la sentencia de primera instancia ante la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema. El examen de las sentencias es meramente descriptivo, por lo tanto, sólo consistirá en hacer una identificación sistematizada de los elementos básicos de las

causas penales pertenecientes a una categoría. Para facilitar la lectura del análisis, a cada causa se le atribuyó un nombre único -de acuerdo a algún elemento que la distinga de las otras, sea el nombre de la víctima, su episodio, el delito investigado, u otro-, acompañado del número de la causa dentro de la tabla y el número de la tabla, para asegurar una correcta identificación.

Por lo tanto, a continuación, se procederá a una sistematización de las causas penales que cumplen con los criterios de incorporación, primeramente y, de análisis, en segundo lugar, respecto de las causas penales que investigaron los hechos constitutivos de delitos relacionados con Colonia Dignidad, divididos en seis categorías según el sujeto pasivo de los delitos.

## **B. Clasificación de los delitos según el sujeto pasivo del delito**

Los procesos penales que cumplen con el criterio de incorporación fueron categorizados de la siguiente forma: 1. Los colonos que vivían en Colonia Dignidad; 2. Las personas que fueron perseguidas por razones políticas en la época de la dictadura cívico-militar; 3. Los vecinos y habitantes de las comunas aledañas al predio; 4. La comunidad o la sociedad en general<sup>207</sup>; 5. El Fisco de Chile, aspecto patrimonial del Estado y representado por el Consejo de Defensa del Estado; y 6. Los propios jerarcas del enclave.

### **B. 1. Los colonos como sujeto pasivo**

La categoría de los colonos comprende a los alemanes que llegaron desde Alemania siguiendo a Schäfer, y quienes nacieron posteriormente en el predio, así como a los niños chilenos que fueron adoptados, y que vivieron en forma permanente en Colonia Dignidad. En palabras más simples, quienes fueron parte de la comunidad creada por Schäfer, sin ejercer cargos de importancia o liderazgo, debiendo cumplir con el sistema impuesto.

En la tabla a continuación se muestran las causas penales que cumplen con el criterio de incorporación, cuyas víctimas fueron los propios miembros del enclave.

---

<sup>207</sup> Sin perjuicio de que dentro de esta categoría podrían estimarse incluidos todos los casos en que los delitos hayan sido calificados como de lesa humanidad de acuerdo juez -porque uno de los requisitos para que se configure un crimen de lesa humanidad, es que el ataque sea contra la población civil-, para la clasificación de las víctimas se estuvo a la tipificación del Código Penal, por esa razón, en esta categoría sólo se incluyeron aquellas causas cuyos delitos investigaron correspondan a las víctimas no son identificables, al no existir una persona física como la única ofendida por el delito, sino la generalidad de la sociedad.

**Tabla N° 1**

N°	Rol 1° instancia	Tribunal	Episodio o caratulado	Delito(s) que se imputa(n)	Sujeto(s) pasivo(s)	Procesado(s) de CD	Estado
1	23.698-1966	Juzgado de Parral	F/I	Sodomía	Wolfgang Müller Lilischkies	Paul Schäfer	Sobreseída definitivamente
2	2.182-1998	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Lesiones graves	Lesiones graves y menos graves	Gudrun Wagner Waltraub (sic) Schaak, Wolfgang Müller Ahernd Gerd Schaffrik, Hans Peters Schaffrik, Horst Schaffrik, Gunther Schaffrik, y Jürgens Szurgelies	Paul Schäfer	Sentencia condenatoria ejecutoriada
3	F/I-2002	F/I	F/I	F/I	Karl Albert Stricker Bahlke	F/I	F/I
4	66.124-2003 (acumulada a 2.182-1998)	Ministro en Visita Jorge Zepeda	José Efraín Vedder Veuhoff Con Hans Jurgen Blanck Ehnert y Otros	Estafas y otras defraudaciones	José Efraín Vedder Veuhoff	No hay procesamiento	Sobreseída temporalmente
5	66.122-2003 (acumulada a 2182-1998)	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Apropiación Indebida y Otros	Apropiación indebida	Franz Baar Köhler, e Ingrid Szurgelies Selent	No hay procesamiento	Sobreseída temporalmente
6	2.174-2018	Ministro en Visita Mario Carroza	F/I	Aplicación de tormentos	Franz Baar Köhler e, Ingrid Szurgelies Selent	Sin procesamiento	Sumario

Del total de seis causas de la Tabla N° 1, sólo una terminó con sentencia definitiva, que es la de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), con condena para el líder del enclave. Las causas

penales de Efraín Vedder (N° 4 de Tabla N° 1), de Franz Baar (N° 5 de Tabla N° 1), y de Wolfgang Müller (N° 1 de Tabla N° 1), terminaron con sobreseimientos<sup>208</sup>. A su vez, la causa por aplicación de tormentos (N° 6 de Tabla N° 1), está actualmente en tramitación, en etapa de sumario, y respecto la causa de Karl Stricker (N° 3 de Tabla N° 1) no se encontró más información sobre ella.

En consecuencia, se cuenta sólo con una causa penal con sentencia definitiva, y que cumple con el criterio de análisis<sup>209</sup>, esto es, la causa de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1). Este proceso penal, si se considera el reducido número de causas que hay en esta categoría, y la falta de dictación de sentencias definitivas, constituye una excepción. En la causa, se investigó, procesó y acusó a Paul Schäfer por los delitos reiterados de lesiones graves contra ocho colonos alemanes: Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Müller Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaffrik y Jürgen Szurgelies, quienes llegaron de niños desde Alemania o nacieron en Chile durante los primeros años del enclave.

#### B. 1. 1. Los hechos probados

La sentencia establece como hechos probados que, las víctimas -al igual que los otros niños de Colonia Dignidad- fueron separados de sus padres, y que: “(...) fueron sometidos durante un largo tiempo, el que abarcó los décadas de los años 70 y 80, a ‘tratamientos de salud’, y no obstante estar sanos, se les suministró ‘sicotrópicos’ y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediante ‘electroshock’ (...)”<sup>210</sup>. Esto se realizó en el hospital ubicado dentro del asentamiento, y en lo que se conoció como *Neukra* (nuevo hospital) que era un anexo de éste<sup>211</sup>.

---

<sup>208</sup> En el caso de Wolfgang Müller (N° 1 de Tabla N° 1), fue sobreseída temporalmente el 26 de junio de 1966 por rebeldía, luego definitivamente por prescripción de la acción penal (INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. Op. Cit. Anexo, p. 34) Respecto los casos de Efraín Vedder (N° 4 de Tabla N° 1), y de Franz Baar (N° 5 de Tabla N° 1), se desconocen las causas.

<sup>209</sup> Específicamente el primer vínculo, por haber sido tramitada en contra de Schäfer.

<sup>210</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182–1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008. Considerando 2°, letra a), pp. 8-9.

<sup>211</sup> Ibid.

Continuando con los hechos de la causa, la sentencia relató que los tratamientos psiquiátricos eran dirigidos por una persona que ejercía como médico, con la tolerancia de la autoridad administrativa del Estado, sin tener la habilitación legal<sup>212</sup>. El juez se refería a Gisela Grühlke quien fue directora del hospital antes de asumir Hartmut Hopp<sup>213</sup> -ya que éste obtuvo el título de medicina en Chile<sup>214</sup>-, es decir, se reconoció la existencia hechos que podrían ser constitutivos de otro delito: ejercicio ilegal de la profesión. La propia Gisela Grühlke declaró en la causa que había hecho un curso práctico de cirugía en el Hospital de Parral, después del cual fue autorizada para desempeñarse como médico en el hospital del enclave, y que hizo cursos de psiquiatría para ayudar a los colonos que padecían de esquizofrenia y psicosis<sup>215</sup>. También declaró que Schäfer le había dado las órdenes de realizar los tratamientos con psicotrópicos y electroshock, bajo la amenaza de castigos contra ella si desobedecía<sup>216</sup>.

Asimismo, la sentencia da por probado que la violencia física y mental que se ejercía en contra de los colonos era por orden del líder, y que su colaboración con los servicios de inteligencia durante la dictadura cívico-militar, le permitió impunidad para llegar a cabo su objetivo, que la propia sentencia lo describe como: “(...) la destrucción de los vínculos de familia del grupo con fines de proselitismo religioso o servicio a una causa”<sup>217</sup>.

#### B. 1. 2. Las calificaciones jurídica de los hechos

La sentencia recalificó el delito por el cual fue originalmente procesado y acusado Paul Schäfer<sup>218</sup>, distinguiendo dos tipos de víctimas: respecto de tres colonos se estimó que sufrieron lesiones graves, por existir antecedentes de que, al momento de la sentencia, sufrían secuelas que alteraban su actividad funcional<sup>219</sup>, cumpliendo con la figura excepcional del artículo 397

---

<sup>212</sup> Op Cit. Considerando 2º, letra b), p. 8.

<sup>213</sup> Véase Capítulo I, letra C.

<sup>214</sup> Véase Capítulo I, letra C.

<sup>215</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008. p. 1.

<sup>216</sup> Ibid.

<sup>217</sup> Op. Cit. Considerando 2º, letra c), p. 9.

<sup>218</sup> Es interesante notar que la sentencia reconoce que los hechos fueron cometidos por orden de una persona, Paul Schäfer, a quien se sindicó como único autor de los delitos, y es el único condenado de la causa, sin considerar la participación de los demás jerarcas quienes perpetraron los ilícitos bajo sus órdenes.

<sup>219</sup> Op. Cit. Considerando 3º, p. 10.

Nº 2 del Código Penal<sup>220</sup>. Respecto los restantes cinco colonos, el delito fue recalificado como lesiones menos graves, porque el juez argumentó que no se pudo constatar que, cuando ocurrieron los hechos, ellos hubieran cumplido con algunas de las dos situaciones descritas en el artículo 397 ya mencionado, debiendo, por tanto, aplicarse la figura básica de lesiones del artículo 399 del mismo cuerpo legal<sup>221</sup>, esto es, el delito de lesiones menos graves.

De acuerdo al juez, por el tiempo transcurrido se pudo constatar sólo respecto de tres colonos -Szurgelies, y los hermanos Schaffrik- de que actualmente sufrían alteraciones a la salud como secuelas de las lesiones<sup>222</sup>. Cabe agregar que la sentencia declaró que:

“Se adecua a la definición de tortura los delitos de lesiones de autos, en tanto se trataba de infligir intencionalmente dolor físico o mental severo; basado todo ello en una razón de discriminación dentro del mismo grupo que manejaba sectariamente el agente y con el fin de intimidar a las víctimas (...). Y se trata de delitos de lesa humanidad entendidos como aquellos que ofenden los principios generales del derecho y se convierten en una preocupación de la comunidad internacional”<sup>223</sup>.

A ese respecto, el juez estimó que los elementos que configuraban un crimen de lesa humanidad consistían en la existencia de un ataque, que debe dirigirse en contra de una parte de la población civil, que debe ser generalizado o sistemático, y que quien ejecuta la conducta debe saber que se enmarca en un grupo de crímenes generalizados o sistemáticos dirigidos en contra de civiles<sup>224</sup>. La sentencia al estimar las lesiones como delitos de lesa humanidad hace una especie de paralelo entre las acciones dirigidas contra colonos por parte del líder que tenía un deber de resguardo de esos niños y jóvenes, de manera similar a las autoridades de la época de

---

<sup>220</sup> Artículo 397: El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como procesados por lesiones graves:

1º Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2º Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

<sup>221</sup> Artículo 399: Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de ciento a mil pesos.

<sup>222</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol Nº 2.182-1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008. Considerando 3º, p. 10.

<sup>223</sup> Op. Cit. Considerando 4º, p. 11.

<sup>224</sup> Op. Cit. Considerando 4º, pp. 12-13.



la dictadura cívico-militar que se dedicaban a labores de seguridad<sup>225</sup>. En ese sentido, se argumentó que los delitos fueron cometidos por Schäfer, quien, aunque no formaba parte de la organización militar de la época de dictadura cívico-militar, había colaborado activamente con aquella, y se había aprovechado de esa colaboración, y de su poder sobre los colonos<sup>226</sup>. Por esa razón se concluyó que, en ese contexto, los delitos que el derecho interno configuraba como de lesiones graves y menos graves, cabía calificarlos de lesa humanidad conforme el Derecho Penal Internacional<sup>227</sup>.

B. 1. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

El juez desechó las alegaciones de la defensa de Schäfer de que los delitos se encontraban prescritos y estaban amparados por la Ley de Amnistía, concluyendo que la incompatibilidad entre la aplicación de la amnistía y prescripción y los delitos de lesa humanidad, sería un principio general del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos, cuya obligatoriedad estaba reconocida por nuestra Constitución<sup>228</sup>.

---

<sup>225</sup> Op. Cit. Considerando 4º, p. 11.

<sup>226</sup> Op. Cit. Considerando 7º, p. 15.

<sup>227</sup> Ibid.

<sup>228</sup> Op. Cit. Considerandos 7º-8º, pp. 16-18.

Asimismo, el juez rechazó la alegación de aplicar la atenuante de irreprochable conducta anterior<sup>229</sup>, argumentando que, en 1991 había sido decretada la disolución de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad -lo que sería vinculante para Schäfer por su carácter de líder- por la trasgresión de derechos y deberes constituciones, las leyes, el orden público y las buenas costumbres<sup>230</sup>. Entonces, se estimó que no se configuraría una irreprochable conducta del acusado de manera previa a la comisión de los hechos materia de la causa<sup>231</sup>.

#### B. 1. 4. Las condenas impuestas

Se condenó a Paul Schäfer a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, por los delitos de lesiones graves y menos graves porque, por aplicación del concurso material de los hechos, se sancionó con acumulación ideal de las penas<sup>232</sup>.

#### B. 1. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue confirmada por la Corte de Apelaciones<sup>233</sup> y por la Corte Suprema<sup>234</sup> conociendo de recursos de apelación y casación en el fondo, respectivamente.

### **B. 2. Los perseguidos por razones políticas como sujeto pasivo**

En esta categoría se analizarán las causas penales en que el sujeto pasivo correspondió a aquellas personas que, debido a su afinidad política o militancia en algún partido político contrario a la dictadura cívico-militar, fueron perseguidas por los agentes de seguridad, por orden de las autoridades de dicha época.

---

<sup>229</sup> Artículo 11: Son circunstancias atenuantes:

6° Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.

<sup>230</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008. Considerando 12°, p. 22.

<sup>231</sup> La determinación del juez de que la cancelación de la personalidad jurídica no permitiría aplicar la atenuante de irreprochable conducta anterior es muy excepcional, porque los hechos se cometieron entre los años 1970 y 1980, y sentencia es de fecha 26 de marzo de 2008, pero el decreto se dictó en 1991, respecto de hechos que se investigaron en diversos informes que datan de 1988 a 1990. En sentencias posteriores -se comentará más adelante-, no se aplicó dicho criterio por el mismo juez.

<sup>232</sup> Op. Cit. Considerando 13°, p. 22.

<sup>233</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 1.506-2008, de fecha 10 de julio de 2007. p. 1.

<sup>234</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.769-2008, de fecha 12 de mayo de 2009. p. 7.

Los procesos penales relacionados con la persecución política que existió en Chile desde septiembre 1973 hasta marzo de 1990, en que se advirtió un vínculo con Colonia Dignidad conforme el criterio de incorporación, son individualizados en la tabla siguiente, ordenadas según la fecha de la sentencia definitiva.

**Tabla N° 2**

N°	Rol 1° instancia	Tribunal	Episodio o caratulado	Delito(s) que se imputa(n)	Sujeto(s) pasivo(s)	Procesado(s) de CD	Estado
1	2.182-1998	Ministro en Visita Alejandro Solís	Parral	Secuestro calificado y sustracción de menor	27 víctimas de la comuna de Parral	Ninguno	Sentencia condenatoria ejecutoriada
2	12.293-2005	Ministro en Visita Jorge Zepeda <sup>235</sup>	Homicidio de Miguel Becerra	Homicidio calificado	Miguel Ángel Becerra Hidalgo	Kurt Schnellenkamp, Rudolf Cöllén, Paul Schäfer	Sentencia condenatoria ejecutoriada
3	28.888-1975	Ministro en Visita Carlos Aldana	F/I	Secuestro calificado	Adán Valdebenito Olavarría	Ninguno	Sentencia condenatoria ejecutoriada
4	27.707-2004 (Adscrita N° 2.182-1998)	Ministro en Visita Jorge Zepeda	F/I	Secuestro calificado	Pedro Juan Merino Molina	Gerd Seewald, Paul Schäfer, Albert Schreiber	Sentencia condenatoria ejecutoriada
5	2.182-1998	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Juan Maino y Otros	Secuestro calificado	Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urrea, y Antonio Elizondo Ormaechea	Gerhard Mücke, Karl Van Den Berg, Hartmut Hopp, Paul Schäfer	Sentencia condenatoria ejecutoriada
6	10-2004	Ministro en Visita	Adriana Bórquez Adriazola	Secuestro	Adriana Bórquez Adriazola	Gerhard Mücke	Sentencia condenatoria ejecutoriada

<sup>235</sup> Como se podrá observar de la tabla, la mayoría de estas causas fueron tramitadas por el Ministro en Visita Jorge Zepeda Arancibia, por instrucción del antecedente Administrativo AD 211-2005 de la Corte Suprema (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. p. 1.), el cual le otorgó la competencia para conocer de las causas de derechos humanos relacionadas con Colonia Dignidad, dejando, sin embargo, la causa sobre abusos sexuales de menores con el ministro Hernán González García.

		Jorge Zepeda					
7	33.340-2003	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Alfonso Chanfreau Oyarce	Secuestro calificado	Alfonso Chanfreau Oyarce	Ninguno	Sentencia condenatoria ejecutoriada
8	2.182-1998	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Álvaro Vallejos Villagrán	Secuestro calificado	Álvaro Modesto Vallejos Villagrán	Gerhard Mücke	Sentencia condenatoria ejecutoriada
9	49-2004 (adscrita a N° 2.182-1998)	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Colonia Dignidad	Secuestro	Silverio Antonio Astorga Galaz, Ana Luisa Aliste González, Juan Bautista Astudillo Gómez, José Manuel Astudillo Gómez, Graciela del Carmen Barrera Soto, Jorge Ricardo Bernal González, Luis Enrique Bernal González, Francisco Agustín Bernal Matus, Manuel Segundo Bravo Salgado, Benito Enrique Bravo Díaz, Régulo del Carmen Bravo Soriano, Dámaso Sergio Caro Moya,	Kurt Schnellenkamp y Gerhard Mücke	Sentencia condenatoria ejecutoriada

					René del Rosario Espinoza Pérez, Nelson Enrique Fuentes Cáceres, Sergio Antonio González Castillo, José Bernardo González Salinas, Alejandro Segundo Gutiérrez Andrades, Víctor Ramón Hidalgo Troncoso, Sergio Antonio Hormazábal Sazo, Elsa Rosa Jaque Jaque, Luis Wilfredo Fernando Jaque Jaque, Silvia del Carmen Letelier Cerda, Luis Benito Marchant Verdugo, César Augusto Mena Bustos, Osvaldo Antonio Moya González, Ernesto del Carmen Muena Aguilera,		
--	--	--	--	--	---	--	--

					José Antonio Muñoz Muñoz, Eulogio Ortega Valenzuela, Marcial Antonio Peñaloza Alvear, Iván Gustavo Treskow Cornejo, Bernardo Francisco Valenzuela Arce, Manuel Hugo Berrios Vera, Ángel Rodolfo Cabrera Opazo, Juan Enrique Cáceres Lara, Nuria María Faúndez Silva, Ramón Francisco González Castillo, Orlando Enrique González González, Patricio Gregorio Lártiga Calderón, César Rigoberto Montiel Barría, Vicente Muñoz Escalona, Miguel Ángel		
--	--	--	--	--	--	--	--

					Retamal Sepúlveda, Luis Alberto Rivera Díaz, Gabriel Edwins Rodríguez Bustos, Georgina Romero Vásquez, Gerardo Iván Sánchez Bustos, José Dionisio Vega Andrades, Carmen Rosa Espinoza Alegría, Gerardo Wilfredo Sánchez Herrera, Luis Segundo Muena Aguilera, María Alicia Farías Salazar y Manuel José Herrera Castro		
10	47.518-6	Ministro en Visita Miguel Vásquez	Comité Central Partido Socialista	Secuestro calificado	Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herrerros,	Ninguno	Sentencia condenatoria

					Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, y Jaime Eugenio López Arellano		
11	2.182-1998	Ministro en Visita Jorge Zepeda	F/I	Secuestro	Erick Zott Chuecas y Luis Peebles Skarnic	Sin procesamiento	Sobreseída temporalmente
12	683-2017	Ministro en Visita Mario Carroza	F/I	Inhumación y exhumación ilegal	Víctimas de la comuna de Parral	Sin procesamiento	Sumario
13	644-2018	Ministro en Visita Yolanda Méndez	F/I	Secuestro	María Isabel Romero Méndez	Sin procesamiento	Sumario

Del universo de trece causas, la de Zott y Peebles (N° 11 de Tabla N° 2), sobre la investigación acerca de la comisión de delitos de secuestro en contra de Erick Zott y Luis Peebles en Colonia Dignidad, fue sobreseída temporalmente durante la etapa de sumario. A su vez, las causas de inhumación ilegal (N°12 de la Tabla N°2) y de María Isabel Romero (N° 13 de Tabla N° 2) están actualmente en etapa de sumario. Estas tres causas no cumplen con el criterio de análisis, a pesar de que los delitos investigados fueron presuntamente cometidos dentro del predio, porque no cuentan con sentencia definitiva.



Debe notarse que los demás casos en que no hay procesados de Colonia Dignidad que se observan en la tabla son: Parral (N° 1 de Tabla N° 2), Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N° 2), Alfonso Chanfreau (N° 7 de Tabla N° 2), y Partido Socialista (N° 10 de Tabla N° 2). La causa de Alfonso Chanfreau, fue incluida en la tabla porque en la causa hay menciones sobre un posible paso de la víctima a Colonia Dignidad<sup>236</sup>, luego de su detención y tortura por agentes de la DINA en el recinto de Londres N° 38, sin embargo, no fue analizada por la falta de antecedentes relevantes que evidencien de manera clara que la víctima estuvo en el enclave. Lo mismo sucede en el caso de Parral, ya que en la sentencia hay varias menciones a la Colonia Dignidad<sup>237</sup>, pero ninguna que permita suponer, de manera concluyente, la participación de los colonos. Por lo tanto, la causa de Alfonso Chanfreau y de Parral fueron incluidas en la tabla porque se verificó un vínculo con Colonia Dignidad como criterio de incorporación, pero no cumplieron con el criterio de análisis.

En cambio, en la causa del Partido Socialista (N° 10 de Tabla N° 2), hay varios testimonios concordantes que evidencian el paso de algunas de las víctimas por el enclave, y la participación de algún jerarca de Colonia Dignidad en su desaparición<sup>238</sup>. Por otro lado, en el caso de Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N° 2), se dio por probado que fue interrogado en Colonia Dignidad<sup>239</sup>. En consecuencia, conforme el segundo elemento del criterio de análisis, esto es, que los presuntos delitos hayan sido cometidos dentro del predio, ambas causas cumplirían con el criterio de análisis.

---

<sup>236</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 33.340-2003 “Episodio Alfonso Chanfreau Oyarce”, de fecha 22 de mayo de 2013. Considerando 1°, letra e), p. 6; considerando 1°, letra l), p. 9; considerando 2°, p. 11; considerando 24°, letra a), p. 38.

<sup>237</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Alejandro Solís Muñoz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Parral”, de fecha 4 de agosto de 2003, considerando 3° letra i) p. 9, considerando 3° letra o) p. 11, considerando 5° letra q) p. 17, considerando 25° letra c) p. 65, considerando 100° p. 115.

<sup>238</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018. Considerando 6° N° 48, p. 45 y 48; considerando 6° N° 61, p. 55; considerando 6° N° 63, p. 57; considerando 6° N° 64 p. 58; considerando 6° N° 67, p. 60; considerando 6° N° 68 y 69, p. 61; considerando 6° N° 74, p. 63; considerando 6° N° 102, p. 71; considerando 6° N° 212, pp. 110-111; considerando 6° N° 218, p. 113; considerando 6° N° 261, pp. 135-136.

<sup>239</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975”, de fecha 15 de junio de 2010. Considerando 5° letra d), p. 27.

Como se puede observar de la tabla, las demás causas tales como la de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N°2), Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2), y prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2), todas cumplirían con el criterio de análisis correspondiente a que la causa haya sido tramitada en contra de Schäfer y/ los jerarcas.

Entonces, son ocho las causas que cumplen con el criterio de análisis, y que se examinarán a continuación: Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N°2), Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N°2), Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2), prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2), y Partido Socialista (N° 10 de Tabla N°2).

### B. 2. 1. Los hechos probados

En todos los procesos penales se encuentra acreditado que las víctimas fueron detenidas por agentes del Estado, en diversas fechas entre los años 1974 a 1976, luego fueron trasladadas a Colonia Dignidad, donde fueron interrogadas y torturadas. Finalmente, algunas víctimas fueron liberadas: como es el caso de Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2)<sup>240</sup> y de prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2)<sup>241</sup>. Y, en otros casos, las víctimas fueron hechas desaparecer,

---

<sup>240</sup> Adriana Bórquez fue detenida por agentes del Estado por su pertenencia al Partido Comunista, el 23 de abril de 1975 en la ciudad de Talca, siendo retenida en Colonia Dignidad donde fue interrogada mediante torturas, luego trasladada al centro de detención clandestino “Venta Sexy” y liberada en julio del mismo año (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 2°, pp. 15-17).

<sup>241</sup> En este caso, cincuenta y un víctimas provenientes de la ciudad de Talca: Silverio Antonio Astorga Galaz, Ana Luisa Aliste González, Juan Bautista Astudillo Gómez, José Manuel Astudillo Gómez; Graciela del Carmen Barrera Soto, Jorge Ricardo Bernal González, Luis Enrique Bernal González, Francisco Agustín Bernal Matus, Manuel Segundo Bravo Salgado, Benito Enrique Bravo Díaz, Régulo del Carmen Bravo Soriano, Dámaso Sergio Caro Moya, René del Rosario Espinoza Pérez, Nelson Enrique Fuentes Cáceres, Sergio Antonio González Castillo, José Bernardo González Salinas, Alejandro Segundo Gutiérrez Andrades, Víctor Ramón Hidalgo Troncoso, Sergio Antonio Hormazábal Sazo, Elsa Rosa Jaque Jaque, Luis Wilfredo Fernando Jaque Jaque, Silvia del Carmen Letelier Cerda, Luis Benito Marchant Verdugo, César Augusto Mena Bustos, Osvaldo Antonio Moya González, Ernesto del Carmen Muena Aguilera, José Antonio Muñoz Muñoz, Eulogio Ortega Valenzuela, Marcial Antonio Peñalosa Alvear, Iván Gustavo Treskow Cornejo, Bernardo Francisco Valenzuela Arce, Manuel Hugo Berrios Vera, Ángel Rodolfo Cabrera Opazo, Juan Enrique Cáceres Lara, Nuria María Faúndez Silva, Ramón Francisco González Castillo, Orlando Enrique González González, Patricio Gregorio Lártiga Calderón, César Rigoberto Montiel Barría, Vicente Muñoz Escalona, Miguel Ángel Retamal Sepúlveda, Luis Alberto Rivera Díaz, Gabriel Edwins Rodríguez Bustos, Georgina Romero Vásquez, Gerardo Iván Sánchez Bustos, José Dionisio Vega Andrades, Carmen Rosa Espinoza Alegría, Gerardo Wilfredo Sánchez Herrera, Luis Segundo Muena Aguilera y María Alicia Farías Salazar, y Manuel José Herrera Castro, fueron detenidas por agentes del Estado, en los meses de abril, mayo y junio de 1975, y fueron trasladadas al predio de Colonia Dignidad, donde fueron interrogadas bajo tortura, luego fueron

ignorándose su paradero, como sucedió en el caso de Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N°2)<sup>242</sup>, Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2)<sup>243</sup>, Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2)<sup>244</sup>, Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2)<sup>245</sup>, y Partido Socialista (N° 10 de Tabla N°2)<sup>246</sup>.

Cabe señalar que, en los hechos de la causa del Partido Socialista (N° 10 de Tabla N° 2), se dio por acreditado que Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herreros, Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, y Jaime Eugenio López Arellano, fueron detenidos por agentes de la DINA por pertenecer al Partido Socialista, en marzo, junio, julio y diciembre de 1975, en la ciudad de Santiago, y se tiene certeza que la mayoría fueron

---

dejadas en libertad o llevadas a algún centro de detención de Santiago (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 2°, pp. 26-28).

<sup>242</sup> Adán Valdebenito fue detenido por funcionarios de Carabineros por pertenecer a la Juventudes Comunistas, el 25 de septiembre de 1974 en la comuna de Lota, luego de lo cual fue trasladado a Colonia Dignidad, donde fue interrogado, dejándose constancia de ello en su ficha, y posteriormente, fue llevado al centro de detención “Cuatro Álamos” en Santiago, donde se le perdió el rastro. Y, a pesar de darse por acreditado en la causa, el encierro e interrogatorio de la víctima en el predio, no hubo ningún procesado de Colonia Dignidad (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975”, de fecha 15 de junio de 2010. Considerando 2°, pp. 22-23).

<sup>243</sup> Pedro Merino fue detenido por agentes de Estado el 14 de septiembre de 1974 en la ciudad de Coronel, y fue trasladado a Colonia Dignidad, quedando registro de sus interrogatorios bajo tortura, y quedando comprobada la colaboración directa entre agentes de la DINA y los jerarcas, para la persecución, privación de libertad y eliminación de un grupo de personas (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 2°, pp. 13-14).

<sup>244</sup> Las víctimas Juan Bosco Maino, Elizabeth de las Mercedes Rekas -quien se encontraba embarazada de 4 meses a la fecha- y Antonio Elizondo -su marido-, fueron detenidas por agentes del Estado por su pertenencia al Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), el 26 de mayo de 1976 en la ciudad de Santiago, y fueron trasladadas, junto con sus vehículos, a Colonia Dignidad donde fueron torturadas y hechas desaparecer, ocultando todo rastro de ellas y de sus vehículos en el predio (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerando 2°, pp. 17-19).

<sup>245</sup> Álvaro Vallejos fue detenido por agentes de la DINA por pertenecer al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el 20 de mayo de 1974 en la comuna de Maipú, trasladado al centro de detención Londres N° 38, donde fue mantenido privado de libertad por 2 meses, luego del cual es devuelto a la casa de sus padres, para ser vuelto a aprehender momentos después, y trasladado a otros centros de detención, entre ellos, Colonia Dignidad, y se encuentra actualmente desaparecido (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 3°, p. 31).

<sup>246</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018. Considerandos 7° y 8°, pp. 149-156.

trasladados al centro de detención “Villa Grimaldi”, donde fueron torturados, y a la fecha se encuentran desaparecidos<sup>247</sup>. Si bien no es un hecho probado, hay testimonios que ubican a Exequiel Ponce<sup>248</sup>, Ricardo Lagos<sup>249</sup>, Carlos Lorca<sup>250</sup>, Ariel Mancilla<sup>251</sup>, Alfredo Rojas<sup>252</sup>, y Sara Donoso<sup>253</sup>, en Colonia Dignidad donde se les dio muerte y se les hizo desaparecer, posiblemente arrojando sus cuerpos al mar.

Asimismo, en los hechos de la causa de las sentencias definitivas de Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2)<sup>254</sup>, Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N°2)<sup>255</sup>, Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2)<sup>256</sup>, prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2)<sup>257</sup>, y Partido Socialista (N° 10 de Tabla N°2)<sup>258</sup>, se dio por probado que las víctimas fueron sometidas a torturas.

En la causa de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2) se tuvo por acreditado que, dentro del enclave, entre el 26 y 29 de julio de 1974, se dio muerte por envenenamiento a Miguel Becerra Hidalgo, colaborador y agente irregular de la DINA, que ejercía labores de inteligencia en Colonia Dignidad<sup>259</sup>. Posteriormente, se trató de ocultar el delito, procediendo algunos

---

<sup>247</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018. Considerandos 7° y 8°, pp. 149-156.

<sup>248</sup> Op. Cit. Considerando 6° N° 61, p. 55; considerando 2° N° 74, p. 63; considerando 2° N° 102, p. 71; considerando 2° N° 212, p. 110.

<sup>249</sup> Op. Cit. Considerando 6° N° 63, p. 57; considerando 2° N° 102, p. 71; considerando 2° N° 212, p. 110.

<sup>250</sup> Op. Cit. considerando 2° N° 64, p. 58; considerando 96°, p. 245; considerando 2° N° 68 y 69, p. 61; considerando 2° N° 74, p. 63; considerando 2° N° 102, p. 71; considerando 2° N° 212, p. 110; considerando 112°, p. 264.

<sup>251</sup> Op. Cit. Considerando 2° N° 212, p. 110.

<sup>252</sup> Op. Cit. Considerando 8° N° 1, p. 151.

<sup>253</sup> Op. Cit. Considerando 86°, p. 232.

<sup>254</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 2°, p. 13.

<sup>255</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975”, de fecha 15 de junio de 2010. Considerando 2°, p. 22.

<sup>256</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 2°, pp. 15-17.

<sup>257</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 2°, p. 28.

<sup>258</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018. Considerando 7°, p. 150.

<sup>259</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 2°, p. 12.

jerarcas a trasladar el cuerpo de la víctima en su propia camioneta afuera del predio, para aparentar una muerte accidental, por orden de Schäfer<sup>260</sup>. Para explicar el contexto, Becerra vivía dentro del enclave en la fecha de su muerte -junto con su hijo MBM-, porque era un vínculo permanente entre la DINA y Colonia Dignidad<sup>261</sup>.

Finalmente, en las causas que se analizaron se dio por probado que existió una directa colaboración entre Colonia Dignidad, y los agentes del Estado de Chile, especialmente de la DINA, para la comisión de los delitos<sup>262</sup>. Así fue declarado en las causas de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N°2)<sup>263</sup>, Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N°2)<sup>264</sup>, Pedro Merino (N° 4 de Tabla N°

---

<sup>260</sup> Ibid.

<sup>261</sup> Op. Cit. Considerando 2°, p. 12.

<sup>262</sup> En la causa de Pedro Merino esta comprobación es declarada por el tribunal de esta forma: “Está además acreditado que el encierro posterior a la detención de Pedro Juan Merino Molina se realiza en “Colonia Dignidad” debido a la colaboración directa entre los jefes de ese centro de colonos alemanes y agentes del Estado de Chile, determinadamente, pertenecientes a la superioridad nacional y regional de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, quienes dispusieron la detención y el encierro de la víctima en ese lugar, con quienes los primeros cooperaban en la ejecución de planes de persecución, privación de libertad y eliminación de un grupo determinado de civiles, motivados los agentes en fundamentos políticos o ideológicos; y que, en este caso, se traduce en la colaboración de los jefes alemanes de “Colonia Dignidad”, de proporcionar el lugar del encierro dispuesto como centro clandestino de detención para la víctima por los jefes nacionales y el regional de la DINA.” (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 2°, p. 13).

<sup>263</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 2°, p. 12.

<sup>264</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975”, de fecha 15 de junio de 2010. Considerando 2°, p. 22.

2)<sup>265</sup>, Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2)<sup>266</sup>, Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2)<sup>267</sup>, Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2)<sup>268</sup>, y prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2)<sup>269</sup>.

### B. 2. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos

Las calificaciones jurídicas de los delitos fueron -salvo en el caso de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2)-, de secuestro, sea en la figura de simple o calificado. El juez dictaminó en todos los casos -desechando las alegaciones de las defensas de los acusados-, que el delito correspondía al de secuestro, y no al de detención ilegal. El argumento predominante fue que:

“(…) en el delito de secuestro se castiga a quien, sin derecho, encerrare a otro privándole de su libertad; desde luego, ‘sin derecho’ determina la infracción substancial al régimen de detención, e importa una absoluta y total falta de legalidad en la detención o encierro, una ausencia de motivación suficiente; (…) no obstante que tal detención o encierro la realice, entre los concurrentes, un sujeto investido de autoridad, esto es, un agente de estado perteneciente a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), pero carente de legitimidad para llevarla a cabo (…)”<sup>270</sup>.

---

<sup>265</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 2°, p. 13

<sup>266</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerando 2°, letras c)-g), pp. 17-18.

<sup>267</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 2°, pp. 15-17.

<sup>268</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 21°, p. 45; 38° pp. 76-77, 68° p. 138.

<sup>269</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 2°, pp. 27-28.

<sup>270</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 4°, p. 29.

En las causas de Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N° 2)<sup>271</sup>, Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2)<sup>272</sup>, Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2)<sup>273</sup>, Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2)<sup>274</sup>, y Partido Socialista (N° 10 de Tabla N° 2)<sup>275</sup>, se aplicó la figura calificada del delito de secuestro debido a que el juez estimó que se cumplían los requisitos del artículo 141 del Código Penal vigente a la época<sup>276</sup>, esto es, la detención con privación de libertad de una persona, sin derecho y por más de 90 días<sup>277</sup>.

La única causa, como se mencionó anteriormente, sobre un delito distinto del secuestro, fue la del Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), en el cual los hechos fueron calificados como homicidio calificado, por haberse acreditado la comisión del delito de homicidio, con concurrencia de la circunstancia tercera del artículo 391 N° 1 del Código Penal<sup>278</sup>, esto es, el uso de veneno para quitarle la vida a la víctima<sup>279</sup>.

---

<sup>271</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975”, de fecha 15 de junio de 2010. Considerando 3°, p. 23.

<sup>272</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 3°, p. 14.

<sup>273</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerando 3°, p. 20.

<sup>274</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 4°, pp. 31-32.

<sup>275</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018. Considerando 9°, pp. 157-158.

<sup>276</sup> Artículo 141: El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados.

<sup>277</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 3°, p. 14.

<sup>278</sup> Artículo 391: El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

1° Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

Tercera: Por medio de veneno.

<sup>279</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 3°, p. 13.

### B. 2. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

En todos los procesos penales -Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N°2)<sup>280</sup>, Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N°2)<sup>281</sup>, Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2)<sup>282</sup>, Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2)<sup>283</sup>, Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2)<sup>284</sup>, Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2)<sup>285</sup>, prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2)<sup>286</sup>, y Partido Socialista (N° 10 de Tabla N°2)<sup>287</sup>-, se declaró en las sentencias definitivas que, por las características y el contexto de los delitos, éstos se podían calificar como crímenes de lesa humanidad<sup>288</sup>. Esto trajo como consecuencia que se determinó que eran incompatibles con dichos delitos, las leyes de amnistía y de prescripción, desechando los argumentos de las defensas.

---

<sup>280</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 3°, p. 13.

<sup>281</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975”, de fecha 15 de junio de 2010. Considerandos 19°-26°, pp. 39-42.

<sup>282</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerandos 4°-13°, pp. 14-21.

<sup>283</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerandos 4°-7°, pp. 20-27.

<sup>284</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerandos 5°-8°, pp. 18-25.

<sup>285</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerandos 5°-7°, pp. 32-40.

<sup>286</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerandos 5°-8°, pp. 29-41.

<sup>287</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018. Considerando 10°, p. 158.

<sup>288</sup> En ese sentido, en la causa de Álvaro Vallejos se concluyó que los delitos se habían cometido: “con el propósito y en el contexto de conducta de medio o instrumento efectuado dentro de una política masiva y a escala general de privación de la vida y la libertad de un grupo numeroso de civiles, a los que, en la fecha inmediata y posterior al 11 de septiembre de 1973, se les sindicó en ese entonces que tenían la condición de pertenecer ideológicamente al régimen político depuesto en Chile” (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 5°, p. 32).



Respecto las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, se analizaron sólo aquellas en que hubo condena para Schäfer y/o algún jerarca por ser las únicas de relevancia. En las causas de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2)<sup>289</sup>, Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2)<sup>290</sup>, Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2)<sup>291</sup>, prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2)<sup>292</sup>, y Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2)<sup>293</sup>, la atenuante de irreprochable conducta anterior - prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal- fue alegada por las defensas de los acusados, siendo acogida en todas, porque el juez estimó que, según los extractos de filiación y antecedentes de los encausados, éstos no tenían condenas de anteriores a la época de los delitos. En el caso de Miguel Becerra<sup>294</sup> fue acogida para los acusados, salvo respecto Paul Schäfer porque no se estimó que cumpliera con dicha atenuante porque existían incriminaciones por otros hechos, citando una comunicación: “INTERPOL Diesbaden (sic), mediante mensaje electrónico N° 24713, de fecha 16.06.1998, comunicó que Paúl Schäfer es requerido en Vollstreckungshaftbefehl, orden N° 15 Gs 495/97 expedida el 18.09.1997, por la Corte de Siegburg, Juez señor Fuentzig, por abuso sexual de niños, ocho casos tipificados en el artículo 176, inciso 1, N° 1 y artículo 53, del Código Penal Alemán”<sup>295</sup>.

---

<sup>289</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 23°, p. 24.

<sup>290</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerando 57°, p. 115.

<sup>291</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriaola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 24°, p. 49.

<sup>292</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscriba a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 31°, p. 83.

<sup>293</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 67°, p. 136.

<sup>294</sup> Además, respecto de Schnellenkamp y Cöllen, se acogió la atenuante prevista en numeral 9 artículo 11 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos, lo que se habría manifestado en sus declaraciones, de acuerdo al juez (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 23°, p. 24).

<sup>295</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. Considerando 23°, p. 24.

Por otro lado, la eximente correspondiente al artículo 10 numeral 9, esto es: “El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable”, fue alegada en dos procesos penales, en primer lugar por la defensa de Mücke, en el caso de Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), al sostener que: “(...) la conducta, y la vida de los miembros de Colonia Dignidad se caracterizaba por una permanente y constante influencia de los elementos sectarios, de modo tal que ‘la voluntad individual es inhibida por inducción de una personalidad colectiva sumisa’ (...) en que los fieles (miembros de Colonia Dignidad) sólo cumplen roles en función a las necesidades del enclave sectario; un mundo donde no hay opciones, sólo órdenes institucionales; en el cual ‘no existe la opción libre que apunte a decisiones individuales para un desarrollo integral de la persona’”<sup>296</sup>. Lo que se alegó por la defensa fue que, por no cumplirse con el principio de culpabilidad, esto es, que fuera personalmente reprochable la conducta, debía de aplicarse la eximente y, por lo tanto, absolver al jerarca y, en subsidio, se solicitó que se aplicara como atenuante de la pena<sup>297</sup>. Siguiendo esa misma línea argumentativa, la defensa de Mücke, acompañó un informe con un análisis de características sectarias de la vida dentro de Colonia Dignidad<sup>298</sup>, el cual resume varias de las conductas que los colonos exhibieron durante la existencia de Colonia Dignidad. En el caso de los prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2), también se alegó lo mismo por parte de las defensas de Mücke y Schnellenkamp<sup>299</sup>. Sin embargo, en ambas causas penales, el ministro instructor no acogió dicha alegación como eximente, ni como atenuante, por no haberse podido probar que haya sido insuperable, esto es, que los acusados no hayan tenido la posibilidad de forma distinta de cómo lo hicieron<sup>300</sup>.

---

<sup>296</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 42°, p. 91.

<sup>297</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 42°, pp. 91-92.

<sup>298</sup> Véase Capítulo I, letra D.

<sup>299</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 16°, pp. 59-63.

<sup>300</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 68°, pp. 136-139; y Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerandos 32° y 33°, pp. 84-86.

Otro elemento que debe ser destacado es que en las causas prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2) y Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), se alegó la aplicación de la institución de la “media prescripción” que se consagra en el artículo 103 inciso primero del Código Penal<sup>301</sup>. En las causas de los prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2)<sup>302</sup>, y de Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2)<sup>303</sup>, se acogió la “media prescripción”, porque se invocó la aplicación del principio de humanidad consagrado en el artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos y razones de justicia, lo que significó una rebaja en la pena aplicable. En cambio, se rechazó la aplicación de dicha institución en la causa de Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2) porque se estimó que no se cumplía con el supuesto de hecho del artículo 103, esto es, que el procesado se presente o sea habido antes de completarse el plazo de prescripción<sup>304</sup>, y en Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2) se argumentó que estos delitos tenían carácter de permanentes, por tanto, no comenzaba a correr el plazo de prescripción sino concluido su estado consumativo, cuyo caso en autos, aún no ocurría<sup>305</sup>. Lo mismo en Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), donde se rechazó la aplicación de la media prescripción por la Corte de Apelaciones<sup>306</sup>, aunque la decisión fue revocada por la Corte Suprema, la cual estimó que sí cabía aplicarla<sup>307</sup>.

---

<sup>301</sup> Artículo 103: Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante (...).

<sup>302</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 38°, p. 88.

<sup>303</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 71°, p. 141 considerando 71°.

<sup>304</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 23°, p. 48.

<sup>305</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerando 56°, p. 115.

<sup>306</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 5.575-2008, de fecha 10 de julio de 2009. p. 6.

<sup>307</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y de Oficio. Rol N° 6.796-2009, de fecha 27 de octubre de 2010. Considerando 4°-6°, p. 3.

#### B. 2. 4. Las condenas impuestas

En la Tabla N°2 se pueden observar seis causas en las cuales Paul Schäfer, junto con algunos jerarcas de Colonia Dignidad, fueron procesados. En dichas causas, Schäfer fue sobreseído por su fallecimiento en el caso de Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), y de Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), por las fechas en que fueron dictadas sus respectivas sentencias de primera instancia. En la causa de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), en cambio, Schäfer sí fue condenado como único autor del delito de homicidio calificado a siete años de presidio mayor en su grado mínimo<sup>308</sup>.

En la causa de Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), Gerd Seewald fue absuelto<sup>309</sup>, porque se estimó que no se pudo acreditar que su actividad de dejar registradas las declaraciones efectuadas bajo tortura, haya tenido como función la detención o el encierro de la víctima, ni de proporcionar el lugar para recluirla o encerrarla, como autor, cómplice o colaborador<sup>310</sup>. En ese sentido, la sentencia distingue su actuar del de Albert Schreiber -sobreseído temporalmente por rebeldía<sup>311</sup>- y Schäfer -también sobreseído como se mencionó en el párrafo anterior-, respecto quienes se estimó que tuvieron un actuar doloso, sea de complicidad o de colaboración, para encerrar, recluir o impedir a la víctima salir del recinto<sup>312</sup>.

Asimismo, Hartmut Hopp fue sobreseído por rebeldía en la causa de Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2)<sup>313</sup>, pero Mücke y Van Den Berg fueron condenados a una pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como cómplices de los delitos reiterados de secuestro calificado<sup>314</sup>. Sin embargo, la Corte de Apelaciones revocó la sentencia en cuanto condenaba a

---

<sup>308</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008. p. 63, N° 1.

<sup>309</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011. Considerando 43°, pp. 48-89.

<sup>310</sup> Op. Cit. Considerandos 42° y 43°, pp. 48-49.

<sup>311</sup> Op. Cit. Considerando 39°, p. 45.

<sup>312</sup> Op. Cit. Considerando 43°, p. 49.

<sup>313</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. p. 6.

<sup>314</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. pp. 133-134, N° 5 y 6 (nótese que en la sentencia de primera instancia el juez cometió un error en las condenas de los jerarcas, al

Mucke y Van Den Berg, quedando ambos absueltos de los cargos imputados, porque se estimó una falta de vinculación con el hecho que se les imputaba<sup>315</sup>.

En el proceso de los prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2), Schnellenkamp y Mücke recibieron una pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autores de los delitos reiterados de secuestro<sup>316</sup>. En la causa de Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), Mücke fue condenado a una pena de tres años de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de secuestro<sup>317</sup>. A su vez, en el proceso de Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), Mücke fue el único condenado a una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como cómplice del delito de secuestro calificado<sup>318</sup>.

Finalmente, en la causa de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), además de Schäfer, Schnellenkamp y Cöllen recibieron una pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado medio como encubridores del delito de homicidio calificado<sup>319</sup>. Sin embargo, la Corte Suprema modificó la sentencia al estimar que cabía aplicar la institución de la media prescripción a Schnellenkamp y Cöllen, y les concedió el beneficio de remisión condicional de la pena<sup>320</sup>.

Como se puede observar, de los condenados, Mücke es el que más se repite, según se observa en las sentencias, y era quien estaba en directa relación con la DINA<sup>321</sup>. Esto consta en

---

condenarlos por el delito de homicidio calificado, por lo que en la sentencia de la Corte de Apelaciones se rectificó el error).

<sup>315</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 1.254-2012, de fecha 30 de diciembre de 2013. Considerando 9°-13°, pp. 10-13.

<sup>316</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. pp. 174-177 letra B y C.

<sup>317</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adiazola”, de fecha 15 de abril de 2013. p. 50, N° 2.

<sup>318</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. pp. 200-201 N° 2.

<sup>319</sup> Ibid.

<sup>320</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y de Oficio. Rol N° 6.796-2009, de fecha 27 de octubre de 2010. P. 7.

<sup>321</sup> Por lo que relatan las fuentes, Fernando Gómez Segovia, agente de la DINA y jefe de la Brigada Sur, estaba encargado de las relaciones con Colonia Dignidad, y se reunió en varias ocasiones con Mücke (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 1°, letra rr), p. 22; considerando 11°, p. 44).

sus declaraciones, las de los agentes de dicha policía secreta, y de otras personas que ejercían labores administrativas en el cuartel de la DINA en Parral – ubicado en un inmueble que el propio Paul Schäfer proporcionó<sup>322</sup>-, de las causas de Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2)<sup>323</sup>, Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2)<sup>324</sup>, Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2)<sup>325</sup>, y prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2)<sup>326</sup>.

#### B. 2. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia

Se presentaron recursos en contra las sentencias definitivas de las seis causas con procesados de Colonia Dignidad, y al respecto, se confirmaron las sentencias en las causas de Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2) y prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2). Por otro lado, en Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), y Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), las sentencias definitivas fueron revocadas por los tribunales superiores.

En la causa de Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), la sentencia fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago<sup>327</sup>, y no se presentó recurso alguno ante la Corte Suprema. Similarmente, en Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), la Corte de Apelaciones elevó las penas de algunos condenados, pero respecto Mücke -el único condenado de Colonia Dignidad- no hubo modificaciones<sup>328</sup>, y la Corte Suprema rebajó las penas conforme la sentencia de primera

---

<sup>322</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. pp. 13, 23.

<sup>323</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012. Considerando 9°, letra i), p. 35; considerando 19°, p. 46; considerando 20°, letra d), pp. 52-53.

<sup>324</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013. Considerando 1°, letra i) p. 9; considerando 1°, letra ñ), p. 13; considerando 10°, letras b) y), p. 28; considerando 11°, p. 30; considerando 12°, letras c) y d), pp. 32-33.

<sup>325</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 3°, letra d), p. 12; considerando 3°, letras v), w) y x), p. 23.

<sup>326</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 1°, letra rr), p. 22; considerando 11°, p. 44.

<sup>327</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 953-2013, de fecha 29 de octubre de 2013. p. 2.

<sup>328</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 1.051-2015, de fecha 10 de abril de 2017.

instancia, pero sólo respecto los demás condenados<sup>329</sup>. Y, en Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), también se confirmó la decisión de primera instancia, respecto de la absolución de Seewald y los sobreseimientos de Schäfer y Schreiber<sup>330</sup>.

En Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), como ya fue mencionado, la Corte de Apelaciones acogió el recurso de apelación y revocó la sentencia, absolviendo a los dos jefes Mucke y Van Den Berg<sup>331</sup>, lo que fue confirmado por la Corte Suprema, porque estimó que habría existido una falta de efectiva vinculación del sujeto con el hecho que se le imputaba<sup>332</sup>.

En el proceso de los prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2), la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia apelada, pero calificó la participación criminal de Schnellenkamp y Mücke como cómplices, y no como autores, ya que, según el mérito de los antecedentes, los actos de los condenados habrían sido de cooperación, y carecían del dominio del hecho<sup>333</sup>. Sin embargo, la Corte Suprema acogió un recurso de casación en el fondo sólo en ese respecto, y dictó una sentencia de reemplazo que rechazó ese argumento de la Corte de Apelaciones, y recalificó la participación de Mücke como autor<sup>334</sup> -no se pronunció respecto Schnellenkamp porque había sido sobreseído definitivamente por su fallecimiento<sup>335</sup>-. En ese respecto, declaró que “Sin la intervención de Mücke el secuestro en sí mismo no se consuma. Parte esencial del mismo es el traslado de las personas al lugar del escondite; tan esencial como la vigilancia para que la guarida sea absolutamente ignorada, a excepción del estrecho círculo que fragua la operación”<sup>336</sup>.

---

<sup>329</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo, en la Forma y Casación de Oficio. Rol N° 19.127-2017, de fecha 06 de agosto de 2018.

<sup>330</sup> Corte de Apelaciones. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 2.421-2011, de fecha 30 de mayo de 2014; Corte de Apelaciones de Santiago. Aprueba Sobreseimiento Definitivo. Rol N° 2.421-2011, de fecha 05 de junio de 2014; y Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 22.266-2014, de fecha 15 de diciembre de 2014.

<sup>331</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 1.254-2012, de fecha 30 de diciembre de 2013. Considerando 9°-13°, pp. 10-13.

<sup>332</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 2.931-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014. Considerando 17°-18°, p. 19.

<sup>333</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 1.845-2015, de fecha 10 de abril de 2017. Considerando 4°, p. 6.

<sup>334</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo, y en la Forma. Rol N° 21.614-2017, de fecha 22 de mayo de 2018. Considerandos 25° y 26°, p. 22.

<sup>335</sup> Op. Cit. Considerando 14°, pp. 17-18.

<sup>336</sup> Op. Cit. Considerando 24°, p. 22.

Finalmente, en la causa de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia en su parte penal<sup>337</sup>. Sin embargo, como fue comentado anteriormente, la Corte Suprema invalidó de oficio la sentencia, porque estimó que la Corte de Apelaciones había incurrido en la causal N° 9 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal<sup>338</sup>. El tribunal superior estimó incorrecto que se haya utilizado el mismo argumento para rechazar la prescripción de la acción penal, esto es, el carácter de delito de lesa humanidad del caso de autos, para también descartar la atenuante del artículo 103 del Código Penal<sup>339</sup>. Entonces, dictó sentencia de reemplazo que confirmó la sentencia apelada, salvo respecto la condena de Schäfer -quien fue sobreseído definitivamente por su muerte<sup>340</sup>-, y respecto Schnellenkamp y Cöllen, a los cuales estimó que cabía aplicarles la institución de la media prescripción, porque se cumplían sus requisitos<sup>341</sup>, y les concedió el beneficio de remisión condicional de la pena<sup>342</sup>.

### **B. 3. Los vecinos y habitantes de comunidades aledañas como sujeto pasivo**

Esta categoría se compone por quienes que vivían cerca del enclave, en los predios colindantes o cercanos, y en las comunas aledañas. Algunos de ellos formaban parte de los Amigos de Colonia Dignidad, otros dependían del hospital y los servicios que brindaban, otros trabajaban en el predio, y otros eran los niños que vivían en el predio por el “Internado Intensivo” o que iban los fines de semana como parte de las actividades de la “Juventud de Vigilia Permanente”.

Estos vecinos del predio también se vieron afectados de una u otra forma por Colonia Dignidad y, a continuación, se identifican las causas penales en que fueron el sujeto pasivo de los delitos cometidos por Schäfer y/o los jefes, conforme el criterio de incorporación.

---

<sup>337</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 5.575-2008, de fecha 10 de julio de 2009. p. 6.

<sup>338</sup> Artículo 541 (580): El recurso de casación en la forma sólo podrá fundarse en alguna de las causales siguientes: 9° No haber sido extendida en la forma dispuesta por la ley;

<sup>339</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y de Oficio. Rol N° 6.796-2009, de fecha 27 de octubre de 2010. Considerando 4°-6°, p. 3.

<sup>340</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 6.796-2009, de fecha 27 de octubre de 2010. p. 7.

<sup>341</sup> Op. Cit. Considerando 6°-7°, p. 3-4.

<sup>342</sup> Op. Cit. p. 7.



**Tabla N° 3**

N°	Rol 1° instancia	Tribunal	Episodio o Caratulado	Delito(s) que se imputa(n)	Sujeto(s) pasivo(s)	Procesado(s) de CD	Estado
1	53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713)	Ministro en Visita Hernán González	Abusos deshonestos	Abusos deshonestos, negativa de entrega de menores, atentado contra la autoridad y sustracción de un menor	CAPP, FEEC, HAVV, VARC, DEC, CFSC, AASV, JGOV, LRPV, GAVM, JAPV, JEER, IARF, ARF, MASA, RASV, RJRP, MRCL, JMRG, EAUS, JMAB, EASH, SALG, DECR, JECR, ARSF	Wolfgang Müller, Gerhard Mücke, Gunter Schaffrik, Hartmut Hopp, Gerd Seewald, Kurt Schnellkam p y Paul Schäfer	Sentencia condenatoria ejecutoriada
2	57.573-1998	Juzgado de Letras de Parral	Juan Romero Aedo Con Hartmut Hopp Y Gisela Grühlke	Cuasidelito de Homicidio	María Teresa Romero Aedo	Hartmut Hopp y Gisela Grühlke	Sentencia absolutoria ejecutoriada
3	55.070	Ministro en Visita Hernán González	Sonia Godoy Constanzo con Hartmut W. Hopp Miottel y Otra	Adopción ilegal	Menor: MHW Madre: Sonia Godoy	Hartmut Hopp	Sentencia absolutoria ejecutoriada

Como se puede apreciar, hay muy pocas causas en esta categoría, y respecto algunas no se pudo encontrar mayor información que la que aparece. Sobre las causas de cuasidelito de homicidio (N° 2 de Tabla N°3), y de adopción ilegal (N° 3 de Tabla N° 3), no se logró contar con la sentencia definitiva de primera instancia, aunque en ambas se investigó la participación de algún jerarca en la comisión de los delitos, de Hopp, en ambas, y de Grühlke, en la de cuasidelito de homicidio. Por lo tanto, se hará una somera descripción de la información obtenida de cada una de las causas, de acuerdo con lo resuelto en las sentencias de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema, acerca de los recursos presentados en contra la sentencia de primera instancia.

La causa penal de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), es una de las de mayor importancia práctica en la persecución penal de Colonia Dignidad, porque fue en la que se dictó la primera orden de detención en contra de Paul Schäfer, y la que provocó que él abandonara definitivamente el predio y se fugara del país<sup>343</sup>. Esta causa cumple con el primer elemento de conexión del criterio de análisis, por lo que, posteriormente, se procederá a su análisis.

La causa penal de María Teresa Romero (N° 2 de Tabla N°3), trató sobre el cuasidelito de homicidio y negligencia médica en la persona de María Teresa Romero Aedo, una paciente que tenía cáncer<sup>344</sup>, y que fue operada por el doctor Hopp, asistido por Gisela Grühlke, en el hospital de Villa Baviera<sup>345</sup>. La sentencia absolvió a los acusados por haberse acogido una excepción de cosa juzgada, ya que el tribunal consideró que en otra causa ya se había discutido la responsabilidad de los acusados<sup>346</sup>, lo que fue ratificado por la Corte de Apelaciones de Talca<sup>347</sup>. Conforme la sentencia de la Corte de Apelaciones, respecto Hopp y Grühlke no pudo establecerse un actuar culposo o mal praxis, que permitieran acreditar una relación de causalidad entre la conducta médica y el estado terminal de la paciente, confirmando la sentencia de primera instancia absolutoria<sup>348</sup>. Sin embargo, la sentencia de segunda instancia contó con un voto en contra, en atención a que no se daban los presupuestos de cosa juzgada, porque la causa anterior había tenido como objeto determinar la causa de muerte de la víctima y, en esta, investigar una posible mala praxis en el tratamiento médico<sup>349</sup>. Por su parte, la Corte Suprema también confirmó la sentencia, argumentando que no era posible concluir más allá de toda duda razonable que la enfermedad de la víctima se hubiera agravado exclusivamente por la

---

<sup>343</sup> INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 2.

<sup>344</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.441-2005, de fecha 23 de enero de 2007. Considerando 1° p. 1.

<sup>345</sup> Corte de Apelaciones de Talca. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 19-2005, de fecha 3 de agosto de 2005. Considerandos 3°-4° p. 2.

<sup>346</sup> No fue posible encontrar dicha sentencia, ni contar con más información sobre esa causa.

<sup>347</sup> Corte de Apelaciones de Talca. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 19-2005, de fecha 3 de agosto de 2005. p. 3

<sup>348</sup> Op Cit. Considerandos 3°-6° pp. 2-3.

<sup>349</sup> Op. Cit. pp. 3-4.

intervención quirúrgica, ni se había acreditado una relación de causalidad entre los acciones los acusados y el resultado de muerte<sup>350</sup>.

En el caso de adopción ilegal (N° 3 de Tabla N° 3), se absolvió a Hopp por el delito de adopción ilegal del niño MHW, quien era el hijo biológico de Sonia Godoy, la que afirmó que había sido engañada para que firmara los papeles de adopción, debido a su analfabetismo<sup>351</sup>. Los hechos de la causa dieron por probado que la petición de adopción del menor ante el Juzgado de Letras de Parral había tenido como fundamento un acta de 26 de agosto de 1987, en que se establecía que la madre Sonia Godoy había dado la tuición del menor en septiembre de 1986, y que las conductas previstas en el tipo penal del artículo 49 de la Ley 18.703<sup>352</sup>, no pudieron ser comprobadas<sup>353</sup>. La Corte de Apelaciones confirmó la sentencia, declarando que no se había logrado probar, con los medios de prueba, la existencia del hecho punible<sup>354</sup>. Finalmente, la Corte Suprema estimó que, aun en el evento de haberse realizado las conductas dolosas, éstas se verificaron con anterioridad a la vigencia de la Ley 18.703 que establecía el delito, en tanto dicho cuerpo legal rigió desde el 10 de mayo de 1988 hasta el 26 de octubre de 1999<sup>355</sup>.

En el proceso penal de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), se acumularon las causas criminales de roles N° 53.914, 54.712 y 54.713, por negativa entrega de menores, atentado contra la autoridad y sustracción de un menor, respectivamente, a la N° 53.015 caratulada sobre abusos deshonestos, y fue designado el Ministro en Visita Hernán González

---

<sup>350</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.441-2005, de fecha 23 de enero de 2007.

<sup>351</sup> VALENZUELA, C. 2004. Suprema absuelve a Hartmut Hopp de adopción ilegal [en línea]. El Mercurio en Internet. 22 de septiembre de 2004. <<https://www.emol.com/noticias/nacional/2004/09/22/159175/suprema-absuelve-a-hartmut-hopp-de-adopcion-ilegal.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>352</sup> Artículo 49: El que con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición personal falsa o mediante cualquier otro engaño semejante obtuviere la entrega de un menor para sí, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a quince Unidades Tributarias Mensuales.

<sup>353</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 3.806-2002, de fecha 09 de septiembre de 2004. Considerando 12°, p. 6.

<sup>354</sup> Corte de Apelaciones de Talca. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 33.5931-2001, de fecha 09 de septiembre de 2002.

<sup>355</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 3.806-2002, de fecha 09 de septiembre de 2004. Considerando 8°, p. 4 y considerando 13° p. 6.

García, con fecha 14 de abril de 1997, para su conocimiento y fallo<sup>356</sup>. Dicha causa N° 53.015 tuvo cuatro sentencias definitivas en primera instancia con fechas distintas: 16 de noviembre de 2004, 24 de mayo de 2006, 6 de septiembre de 2007 y 22 de julio de 2009, todas pertenecientes a la causa acumulada, pero respecto distintos acusados.

A continuación, se examinarán cada una de las cuatro sentencias definitivas pertenecientes a la causa de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3). La primera sentencia, de fecha 16 de noviembre de 2004, fue la que condenó a trece jerarcas alemanes y a nueve chilenos que tenían alguna relación con el enclave, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de abusos deshonestos, sea como cómplice o como encubridor de Schäfer. La segunda, de fecha 24 de mayo de 2006, condenó a Schäfer como autor de los delitos de abusos deshonestos. En tercer lugar, la sentencia del 6 de septiembre de 2007 condenó a Rebeca Schäfer y Peter Schmidt, en calidad de encubridores de Paul Schäfer por los delitos de abusos deshonestos. Y, finalmente, la cuarta de 22 de julio de 2009, condenó como encubridores de Paul Schäfer por los delitos reiterados de abusos deshonestos a Friedhelm Zeitner, Matthias Gerlach y Renate Freitag.

Las sentencias del proceso penal de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), son similares entre sí por pertenecer a la misma causa y, por eso, los hechos de la causa, las calificaciones jurídicas de los hechos, y otros elementos son coincidentes en lo pertinente. Por tanto, la sentencia de 16 de noviembre de 2004 será analizada primero y en detalle, para luego proceder a analizar las tres restantes en comparación con ésta, porque, al ser la primera que fue dictada en la causa, es la más extensa y completa<sup>357</sup>.

### B. 3. 1. Los hechos probados

La sentencia de 16 de noviembre de 2004, de la causa de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), da cuenta de la investigación contra Hartmut Hopp, Hans Jurgen Blanck, Gerd Seewald, Gerhard Mücke, Kurt Schnellenkamp, Alfred Gerlach, Gunter Schaffrik, Dennys

---

<sup>356</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. p. 2.

<sup>357</sup> En ella se reunieron todos los antecedentes recopilados durante la investigación y, por lo mismo, la sentencia tiene más de 450 páginas, divididas en 31 capítulos, donde se da cuenta de todos los antecedentes probatorios de la causa.

Alvear, Uwe Cöllen, Olalia Vera, Hugo Hidalgo, Wolfgang Friedhelm Zeitner, Edith Malessa, Abelino González, José Defilio Briones, Rudolf Cöllen, Pedro Salvo, Diego Soto, Elizabeth Urrea, Wolfgang Scheuber, Wolfgang Müller Altevogt, Reinhard Zeitner, y Víctor Arriagada, por los delitos de abusos deshonestos, negativa de entrega de menores, atentado contra la autoridad y sustracción de menor<sup>358</sup>.

La acusación del tribunal<sup>359</sup> se refirió a cada uno de los delitos ya mencionados, por tanto Hopp, Blanck, Seewald, Mücke, Schnellenkamp, Gerlach, Schaffrik, y Alvear fueron acusados como encubridores de abusos deshonestos<sup>360</sup> y Mücke, Schaffrik, Uwe Cöllen como cómplices del mismo delito, pero sólo respecto de los menores CPP, RSMV, ESH y JCR<sup>361</sup>. Los acusados Mücke, Schaffrik, Vera e Hidalgo lo fueron como autores de negativa de entrega del menor AASMV<sup>362</sup>, y Mücke, Schaffrik y Hans Cöllen, como autores de negativa de entrega de los menores EAUS, JAPV y ARSF<sup>363</sup>. A su vez, Mücke, Wolfgang Zeitner, Malessa, Vera, Hidalgo, Alvear, González y Briones fueron acusados como autores por el delito de atentado contra la autoridad<sup>364</sup>. Finalmente, a Salvo, Soto, Mücke, Schaffrik, Reinhard Zeitner, Müller Altevogt, y Scheuber, se los acusó como cómplices del delito de sustracción del menor ARSF, y a Urrera y Arriagada como encubridores del mismo delito<sup>365</sup>.

Los hechos que se dieron por probados consistieron en que, entre los años 1993 y 1997, en Villa Baviera, Schäfer abusó sexualmente de menores de edad, en duchas en baños comunes o en el baño contiguo a su habitación, en su propia habitación y otros lugares del predio<sup>366</sup>. Los testimonios de los niños y adolescentes -cuyos nombres permanecerán anónimos- son bastantes

---

<sup>358</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. pp. 1-3.

<sup>359</sup> El contenido de la acusación del tribunal tiene importancia para el análisis porque fue una de las materias discutidas por los tribunales superiores, respecto la falta de concordancia entre las acusaciones, y las condenas de la sentencia de primera instancia.

<sup>360</sup> Op. Cit. Considerando 1° letra a)-c), pp. 3-5.

<sup>361</sup> Op. Cit. Considerando 1° letra d), pp. 3-5.

<sup>362</sup> Op. Cit. Considerando 5° N° 1, pp. 10-11.

<sup>363</sup> Op. Cit. Considerando 5° N° 2, p. 11.

<sup>364</sup> Op. Cit. Considerando 5° N° 3, pp. 11-12.

<sup>365</sup> Op. Cit. Considerando 5° N° 4, pp. 12-13.

<sup>366</sup> Op. Cit. Considerando 41°, pp. 339-340.

explícitos y graves respecto el tipo de abusos que debieron sufrir en forma reiterada<sup>367</sup>, y los que fueron acompañados por declaraciones de colonos alemanes y chilenos, e informes del Servicio Médico Legal y de Criminalística<sup>368</sup>, entre otros. Según explica la sentencia, los niños de familias de la zona, de escasos recursos económicos, iban a Villa Baviera durante los fines de semana o en vacaciones. Durante esas instancias, participaron en duchas colectivas en que fueron bañados por algunos de los jefes y por Schäfer, quien se hacía acompañar por un ayudante o *sprinter* para sus actividades diarias<sup>369</sup>. También existió un grupo de esos niños que vivió en el predio de manera permanente, como parte del “Internado Intensivo”, y que igualmente fueron víctimas de los delitos cometidos por Schäfer y/o los jefes<sup>370</sup>.

Los otros hechos que se dieron por probados se relacionan con el delito de negativa de entrega de menor, ya que la sentencia declaró que, a algunos de los padres que habrían concurrido a Colonia Dignidad para requerir a sus hijos, se les habría sido negada su entrega. Así, en algunos casos, los menores sólo habían sido entregados una vez que la PDI intervino<sup>371</sup>. Posteriormente, la sentencia relató cómo diversas personas realizaron acciones que obstaculizaron e impidieron a la PDI llevar a cabo en forma normal y expedita las órdenes del tribunal, configurándose el delito de atentado contra la autoridad<sup>372</sup>. Y, por último, se dieron por establecidos los hechos relativos a la sustracción de uno de los menores, quien fue sacado en forma subrepticia del predio para esconderlo de la acción policial durante un allanamiento, y luego, fue llevado a distintas ciudades del país por 2 años aproximadamente<sup>373</sup>.

La segunda sentencia de 24 de mayo de 2006, de la causa de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), es igualmente de gran importancia, ya que se refiere exclusivamente a la responsabilidad de Schäfer. Los hechos que la sentencia da por establecidos son -como ya se

---

<sup>367</sup> Op. Cit. Considerando 40°, pp. 337-339.

<sup>368</sup> Op. Cit. Considerando 42°, pp. 340-341.

<sup>369</sup> Op. Cit. Considerando 26°, p. 333.

<sup>370</sup> Op. Cit. Considerando 28°, pp. 333-334.

<sup>371</sup> Op. Cit. Considerandos 43°-44°, p. 342.

<sup>372</sup> Op. Cit. Considerando 45°, pp. 342-343.

<sup>373</sup> Op. Cit. Considerando 46°, p. 343.

mencionó en párrafos anteriores- exactamente iguales a los de la sentencia de 16 de noviembre de 2004, pero sólo con relación a los delitos de abusos deshonestos<sup>374</sup>.

A su vez, las sentencias de 6 de septiembre de 2007 y de 22 de julio de 2009, también se refieren a los hechos de la primera sentencia de fecha 16 de noviembre de 2004<sup>375</sup>, pero, en la primera, respecto la responsabilidad en los hechos que le cupo a Rebeca Schäfer y Peter Schmidt, y en la segunda, a Friedhelm Zeitner, Matthias Gerlach y Renate Freitag.

### B. 3. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos

En la calificación jurídica de los hechos de la sentencia de 16 de noviembre de 2004, el juez estimó que los hechos relacionados con los menores que fueron objeto de “(...) actos sexuales libidinosos, distintos de la cópula vía anal, ocurridos a raíz del abuso de la actividad sexual realizada por un sujeto que se hallaba en condiciones de imponer su voluntad ante víctimas indefensas y desamparadas (...)”<sup>376</sup> constituían delitos de abusos deshonestos<sup>377</sup> tipificados en el artículo 366 del Código Penal<sup>378</sup>, y con carácter de reiterados<sup>379</sup>. Como algunas de las víctimas eran menores de 12 años cuando se cometieron los ilícitos, se agravó la pena por aplicación de la circunstancia tercera del artículo 361 del mismo cuerpo legal<sup>380</sup>. Pero, el juez estimó que no había convicción legal suficiente para calificar ciertos hechos realizados contra

---

<sup>374</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 24 de mayo de 2006. Considerandos 22°-23°, pp. 4-7.

<sup>375</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. p. 3-4.

<sup>376</sup> Op. Cit. Considerando 49°, pp. 344-345.

<sup>377</sup> Ibid.

<sup>378</sup> Artículo 366: El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de dieciocho, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados. Si concurriere alguna de las circunstancias expresadas en el art. 361, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa.

<sup>379</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 119°, p. 452.

<sup>380</sup> Artículo 361: La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:

3.° Cuando sea menor de doce años cumplidos aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

algunos de los menores como delitos de violación sodomítica<sup>381</sup>, argumentando que, si bien había indicios de penetración anal, no existían elementos probatorios suficientes que demostraran, de manera indubitable, que haya sido con la introducción del miembro viril del autor de los abusos<sup>382</sup>, Paul Schäfer.

Respecto los otros delitos materia de esta causa, en los considerandos 51 a 55°, el juez se refirió a cada uno de los hechos que podrían calificarse como negativa de entrega de menores, atentado contra la autoridad y sustracción de menor, en ese orden, y concluyó que:

“(…) [D]escubierta la existencia de abusos deshonestos en la ex Colonia Dignidad y a medida que los datos apuntaban creciente e indudablemente a sindicar a Paul Schäfer Schneider como autor de los mismos, los que conocían aquello o no podían menos que saberlo -en virtud del cúmulo de datos que históricamente lo hacían patente y que ya se explicitaron- colocaron en marcha un dispositivo para evitar que tales hechos siguieran saliendo a la luz pública, cuyos afanes -junto a los de otras personas que se incorporaron en el camino- derivaron en las circunstancias detalladas precedentemente, que son, a la postre, las que sirven de fundamento para establecer los ilícitos y las participaciones punibles materia de la causa”<sup>383</sup>.

De esta forma, lo que decidió el tribunal fue considerar que todas las circunstancias de los hechos relacionados con los delitos de negativa de entrega de menores, atentado contra la autoridad y sustracción de menor, tenían el propósito común de permitir la ejecución de los delitos de abusos deshonestos, y confluían en dichos delitos<sup>384</sup>. Por esa razón, no se consideraron como hechos separados, ni ilícitos propios, sino acciones de cooperación o encubrimiento de los abusos deshonestos y/o de la persona de Paul Schäfer<sup>385</sup>.

---

<sup>381</sup> El juez explica que la violación sodomítica sería una conjugación entre la norma del artículo 365 que castiga la sodomía, esto es, el coito entre varones, y el artículo 361, ya citado, ambos del Código Penal vigente a la época de los delitos.

<sup>382</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 50°, p. 345.

<sup>383</sup> Op. Cit. Considerando 54°, p. 346.

<sup>384</sup> Op. Cit. Considerando 51°, p. 345.

<sup>385</sup> Op. Cit. Considerandos 52°-53°, p. 346.



En la sentencia que se analiza, el juez advirtió que todos los acusados eran miembros o formaban parte de alguna forma de Colonia Dignidad, o en otro caso, se encontraban estrechamente vinculados a ella o sus empresas<sup>386</sup>. A los acusados Hopp, Seewald, Mücke, Schnellenkamp, Schaffrik, Alvear, Uwe Cöllen, Vera, Rudolf Cöllen, y Müller Altevogt, se les atribuyó una participación en los delitos de abusos deshonestos de cómplices, por haber intervenido en actos previos y coetáneos a la ejecución de los ilícitos por parte de Schäfer<sup>387</sup>. En cambio, respecto Gerlach, Hidalgo, Wolfgang Zeitner, Malessa, González, Briones y Reinhard Zeitner, se estimó que su participación en los delitos de abusos deshonestos cabía dentro la figura N° 3 y N° 4 del artículo 17 del Código Penal<sup>388</sup>, esto es, de encubridores<sup>389</sup>. Y, por último, a Salvo, Soto, Urrea, Scheuber y Arriagada también se los califica como encubridores, pero sólo respecto el menor ARSF<sup>390</sup>, conforme el artículo 17 N° 2 del mismo cuerpo legal<sup>391</sup>.

Cabe mencionar que, las demás partes del proceso, el Consejo de Defensa del Estado, el Servicio Nacional de Menores y los querellantes calificaron los delitos de forma diversa en sus respectivas acusaciones particulares<sup>392</sup>. El Consejo de Defensa del Estado y Servicio Nacional de Menores estimaron que los hechos de la causa N° 53.015 se debían tipificar como delitos de violación sodomítica respecto los menores CPP, DCR, JCR, EUS y ARSF y como delitos de

---

<sup>386</sup> Op. Cit. Considerando 86°, pp. 486-487.

<sup>387</sup> Op. Cit. p. 450 considerando 110° letra A

<sup>388</sup> Artículo 17: Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

3° Albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable.

4° Acogiendo, receptando o protegiendo habitualmente a los malhechores, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de los crímenes o simples delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios de reunirse u ocultar sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, precavan o salven.

<sup>389</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 110° letra b), p. 450.

<sup>390</sup> Op. Cit. Considerando 110° letra c), p. 450.

<sup>391</sup> Artículo 17: Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

2° Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.

<sup>392</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerandos 2°, 3° y 4°, pp. 5-10.

abusos deshonestos respecto los otros 23 menores<sup>393</sup>. Además, les atribuyeron la participación en calidad de cómplices a los acusados de la respectiva causa y no consideraron los otros delitos como parte de los delitos de abusos deshonestos<sup>394</sup>. Los querellantes, por su parte, estimaron que todos los acusados fueron autores – en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal<sup>395</sup>- de los delitos de violación en contra de 6 menores, y de abuso sexual contra 11 menores<sup>396</sup>, a excepción de Alvear que tendría participación como cómplice y Gerlach como encubridor<sup>397</sup>.

Por otro lado, en la segunda sentencia de 24 de mayo de 2006, de la causa de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), el juez también calificó jurídicamente los hechos como abusos deshonestos, y utilizó el mismo argumento para descartar la calificación como violación sodomítica<sup>398</sup>.

A su vez, en la tercera y cuarta sentencia, de fechas 6 de septiembre de 2007 y de 22 de julio de 2009 respectivamente, igualmente se calificaron los hechos como abusos deshonestos respecto cada uno de los acusados<sup>399</sup>.

Las calificaciones jurídicas de los hechos de la causa fueron modificadas por la sentencia de la Corte Suprema conociendo de un recurso de casación. En primer lugar, recalificó los hechos de la causa rol N° 53.015 de abusos deshonestos, como de violación sodomítica sancionado por el artículo 362 del Código Penal<sup>400</sup> en contra los menores JRCR, EAUS, JAPV y ARSF, porque el tribunal llegó a la convicción que esos cuatro menores de edad fueron víctimas de haber sido accedidos carnalmente por vía anal por Paul Schäfer, cuando eran

---

<sup>393</sup> Op. Cit. Considerandos 2° y 3°, pp. 5-6, 9.

<sup>394</sup> Op. Cit. Considerandos 2° y 3°, pp. 6-7, 9.

<sup>395</sup> Artículo 15: Se consideran autores:

3° Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

<sup>396</sup> Los querellantes acusaron particularmente por delitos en contra de algunos de los niños que se incluyeron en la acusación del Consejo de Defensa del Estado.

<sup>397</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 4°, pp. 9-10.

<sup>398</sup> Op. Cit. Considerandos 27°-28°, pp. 9-10.

<sup>399</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. p. 3-4.

<sup>400</sup> Artículo 362: El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de doce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.

menores de 12 años, conforme sus testimonios y los informes médicos<sup>401</sup>. A su vez, calificó los hechos relativos a tocaciones en sus órganos genitales y en la zona anal, como de abuso sexual conforme el 366 N° 1 del Código Penal<sup>402</sup> respecto de 16 menores de edad<sup>403</sup>.

Respecto las causas de los roles N° 53.914, 54.712 y 54.713, el tribunal igualmente recalificó los hechos como delito de negativa de entrega del menor AASM, y de los menores EAUS, JAPV y ARSF, porque en ambos casos los niños no fueron devueltos a sus padres a pesar de fueron requeridos por ellos<sup>404</sup>. Y, también se recalificaron los hechos respecto el menor ARSF, quien fue alejado de su madre y estuvo desaparecido por casi 2 años, como delito de sustracción de menor<sup>405</sup>.

### B. 3. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

En la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2004, la defensa de los acusados alegó que, respecto de una de las víctimas, el menor TMM, el delito de abusos de deshonestos habría prescrito, debido a que los hechos habrían ocurrido entre 1981 y 1982, y el proceso se había iniciado en 1996<sup>406</sup>. El juez accedió, declarando que la acción estaba prescrita por haber transcurrido el plazo de 5 años de prescripción de un simple delito<sup>407</sup>, conforme el artículo 94

---

<sup>401</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. Considerandos 12°-15°, pp. 18-23.

<sup>402</sup> Artículo 366: El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de doce años, será castigado:

1° Con reclusión menor en cualquiera de sus grados, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

<sup>403</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. Considerandos 12°-15°, pp. 18-23. Considerando 17°, pp. 24-25.

<sup>404</sup> Op. Cit., considerando 29°-32°, pp. 34-36.

<sup>405</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. Considerandos 12°-15°, pp. 18-23. Considerando 36°, p. 40.

<sup>406</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 111°, pp. 450-451.

<sup>407</sup> Op. Cit. Considerando 112°, p. 451.

del Código Penal, y que no habían concurrido circunstancias que alteraren la forma de computar dicho plazo<sup>408</sup>.

Respecto las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, se acogió la atenuante del artículo 11 N° 6 sobre irreprochable conducta anterior, porque el magistrado argumentó que, para su determinación, sólo bastaba que los extractos de filiación y antecedentes no registraran condenas previas<sup>409</sup>. Sobre las agravantes, el tribunal declaró que, por haberse descartado la calificación de los hechos como violación sodomítica, no podían aceptarse las agravantes propias de dicho delito<sup>410</sup> del artículo 361 N° 1 y 2 del Código Penal<sup>411</sup>, sin perjuicio que ya se había aplicado la agravante de que algunas de las víctimas eran menores de edad, conforme el N° 3 del mismo artículo, ya mencionado en párrafos anteriores.

Asimismo, no se acogieron las agravantes N° 1 y 5 del artículo 12<sup>412</sup> por no ser aplicables al delito de abusos deshonestos, ni la N° 6<sup>413</sup> de la misma norma, porque su enunciado formaba parte del tipo penal, ni la N° 12<sup>414</sup> porque no había pruebas categóricas de que se hubiere privilegiado la ejecución de los delitos durante la noche<sup>415</sup>. Sí consideró que correspondía

---

<sup>408</sup> Esto se contrapone a lo que la sentencia en la causa de lesiones graves (N° 1 Tabla N° 1) decidió en esta materia, al estimar que los delitos de autos se debían calificar como de lesa humanidad rechazando las alegaciones de prescripción de la acción penal.

<sup>409</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 118°, p. 452.

<sup>410</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 115°, p. 451.

<sup>411</sup> Artículo 361: La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:

1.º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2.º Cuando la mujer se halla privada de razón o de sentido por cualquier causa.

<sup>412</sup> Artículo 12: Son circunstancias agravantes:

1º Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.

5º En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.

<sup>413</sup> Artículo 12: Son circunstancias agravantes:

6º Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.

<sup>414</sup> Artículo 12: Son circunstancias agravantes:

12º Ejecutarlo de noche o en despoblado.

<sup>415</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 115°, pp. 451-452.

aplicar el artículo 371<sup>416</sup> sobre el abuso de autoridad, aumentando la pena, porque los niños que vivieron y estudiaron en Colonia Dignidad confiaron en sus encargados, quienes se aprovecharon de esa situación para cometer los delitos<sup>417</sup>. Finalmente, se estimó aplicar las agravantes de los artículos 12 N° 2<sup>418</sup> y 13<sup>419</sup> del Código Penal, respecto el acusado Pedro Salvo, porque había recibido dinero de los jerarcas y era el padre del menor ARSF<sup>420</sup>.

En la segunda sentencia de fecha 24 de mayo de 2006, el juez desechó las alegaciones de prescripción de la defensa, porque, si bien los hechos sucedieron entre 1993 y 1997, la causa comenzó en 1996, época en que se realizaron las diligencias de investigación en contra de Schäfer<sup>421</sup>, quien se encontraba rebelde y fuera del territorio nacional<sup>422</sup>.

A su vez, se acogió la atenuante de irreprochable conducta anterior, utilizando el mismo argumento de la primera sentencia, de que consistía en una falta de condenas penales al momento de los hechos materia del juicio, y de que bastaba el extracto de filiación y antecedentes para determinar su procedencia y, por lo tanto, no equivalía a un concepto de “buena conducta”<sup>423</sup>. Entonces, a pesar de que se le habían formulado cargos con anterioridad, como no había sido condenado, quedaba amparado por el principio de inocencia, expuso el magistrado<sup>424</sup>. De la misma manera, se aplicó la agravante por ser algunas de las víctimas

---

<sup>416</sup> Artículo 371: Los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices a la perpetración de los delitos comprendidos en los tres párrafos precedentes, serán penados como autores.

<sup>417</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 115°, pp. 451-452.

<sup>418</sup> Artículo 12: Son circunstancias agravantes:

2° Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.

<sup>419</sup> Artículo 13: Es circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del delito.

Ser el agraviado cónyuge, pariente legítimo por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor.

<sup>420</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 115°, pp. 451-452.

<sup>421</sup> Cabe hacer notar que esta sentencia se hizo cargo de las consideraciones de salud del acusado debido a su edad avanzada, dando cuenta de los exámenes físicos y neurológicos que se le realizaron, y se concluyó que estaba en buenas condiciones físicas, y que no presentaba causales psiquiátricas que afectaren su capacidad de enfrentar un juicio (Op. Cit. Considerandos 66°-67°, pp. 18-19.).

<sup>422</sup> Op. Cit. Considerandos 62°-65°, pp. 17-18.

<sup>423</sup> Op. Cit. pp. Considerando 77°, 22-23.

<sup>424</sup> Op. Cit. Considerando 77°, pp. 22-23.

menores de 12 años del artículo 361 N° 3, y del artículo 12 N° 7 del Código Penal que se refiere al abuso de confianza<sup>425</sup>. A su vez, se descartó la aplicación de las agravantes que se relacionan con el delito de violación sodomítica, y las del artículo 12 N° 5 –obrar con premeditación- y N° 6 -abusar de la superioridad-, por las mismas razones de la sentencia anterior<sup>426</sup>.

Como ya fue mencionado, la Corte Suprema recalificó los delitos de autos, y respecto las circunstancias modificatorias también estimó que cabía aplicar la agravante de abuso de confianza, porque hubo un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, y desvinculación de los menores, pero estimó que no aplicaban las agravantes de los números 1, 5, 6 y 12 del artículo 12 del Código Penal<sup>427</sup>. E, igualmente, acogió la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior respecto los condenados<sup>428</sup>.

#### B. 3. 4. Las condenas impuestas

En la primera sentencia, las condenas fueron las siguientes: Hopp, Seewald, Mücke, Schnellenkamp, Schaffrik, Alvear, Vera, Cöllen y Müller Altevogt fueron condenados a cinco años y un día de presidio mayor en grado mínimo como cómplices de Schäfer en la comisión de los delitos de abusos deshonestos en contra veinticinco menores de edad en Villa Baviera<sup>429</sup>. Uwe Cöllen fue condenado en la misma calidad y por idénticos delitos, pero sólo respecto de los menores CPP, JR CR, RASMV y EASH, a la pena de ochocientos diecinueve días de presidio menor en su grado medio<sup>430</sup>. Los acusados Gerlach, Hidalgo y Reinhard Zeitner recibieron una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo<sup>431</sup>, Wolfgang Zeitner una pena de ochocientos diecinueve días de presidio menor en su grado medio<sup>432</sup>, y Malessa, González y Briones una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, todos como encubridores de los mismos delitos<sup>433</sup>. Respecto el delito de abusos deshonestos en contra

---

<sup>425</sup> Op. Cit. Considerandos 72° y 75°, p. 22.

<sup>426</sup> Op. Cit. Considerandos 72°-74°, p. 22.

<sup>427</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. Considerando 50°, pp. 47-48.

<sup>428</sup> Ibid.

<sup>429</sup> Op. Cit. pp. 490-493 letra G N° 1-6, 8-10.

<sup>430</sup> Op. Cit. p. 493 letra G N° 7.

<sup>431</sup> Op. Cit. pp. 494-495 letra H N° 11, 12, 17.

<sup>432</sup> Op. Cit. p. 494 letra H N° 13.

<sup>433</sup> Op. Cit. pp. 494-495 letra H N° 14-16.

del menor ARSF, se condenó a Salvo a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio<sup>434</sup>, a Soto y Scheuber a la pena de ochocientos diecinueve días de presidio menor en su grado medio<sup>435</sup>, y a Urrea y Arriagada a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, todos en calidad de encubridores<sup>436</sup>. Cabe destacar que la sentencia, en las decisiones finales, y luego de decretar cada una de las condenas, el magistrado declaró: “K) Que como todos los hechos quedaron comprendidos en los delitos de abusos deshonestos, se libera a los acusados de los cargos por los otros ilícitos mencionados en las acusaciones”<sup>437</sup>. Los ilícitos a los que se refería eran la negativa de entrega de menor, atentado contra la autoridad, y sustracción de menor<sup>438</sup>.

En la segunda sentencia de 24 de mayo de 2006, la condena que recibió Paul Schäfer como único autor de los delitos reiterados deshonestos en contra de veinticinco menores de edad, en Villa Baviera, entre los años 1993 y 1997, fue por una pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, y se le absolvió de los delitos de violación sodomítica en contra de seis menores<sup>439</sup>.

A su vez, en la tercera sentencia de fecha 6 de septiembre de 2007, se condenó a Rebeca del Carmen Schäfer y Peter Schmidt a una pena de tres años de presidio menor en su grado medio, en calidad de encubridores del líder de Colonia Dignidad, por los delitos reiterados de abusos deshonestos en contra de veinticinco menores de edad, cometidos en Villa Baviera, entre el periodo de 1993 y 1997<sup>440</sup>. Finalmente, en la cuarta y última sentencia definitiva dictada el 22 de julio de 2009, fueron condenados Fridhelm Zeitner, Matthias Gerlach y Renate Freitag como encubridores de Schäfer por los mismos delitos y víctimas<sup>441</sup>. A Zeitner y Gerlach se les

---

<sup>434</sup> Op. Cit. p. 495 letra I N° 18.

<sup>435</sup> Op. Cit. pp. 495-496 letra I N° 19, 21.

<sup>436</sup> Op. Cit. pp. 495-496 letra I N° 20, 22.

<sup>437</sup> Op. Cit. p. 496 letra K.

<sup>438</sup> Dicha aseveración es importante para entender los posteriores recursos que se interpusieron en contra de la sentencia.

<sup>439</sup> Op. Cit., p. 27.

<sup>440</sup> Op. Cit., p. 3-4.

<sup>441</sup> Op. Cit., p. 4.

aplicó una pena de ochocientos diecinueve días de presidio mayor en su grado medio, y a Freitag, una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio<sup>442</sup>.

En la Corte de Apelaciones, en relación con primera sentencia de fecha 16 de noviembre de 2004, se acogió parcialmente la apelación interpuesta y se absolvió a Olalia Vera, Hugo Hidalgo, Abelino González, José Briones, Dennys Alvear, Edith Malessa, Wolfgang Zeitner y Gerard Mücke como autores del delito de atentado contra la autoridad<sup>443</sup>. El tribunal estimó que como ese hecho no se había cometido, no podía quedar comprendido en los delitos de abusos deshonestos, desechando lo que el juez de primera instancia había decidido en la letra K de su parte resolutive<sup>444</sup>. También absolvió a González y Briones como encubridores de los delitos de abusos deshonestos<sup>445</sup>.

También fue acogido el recurso de apelación presentado en contra la tercera sentencia de fecha 6 de septiembre de 2007, y se absolvió a Rebeca Schäfer<sup>446</sup>. En ese sentido, la defensa había invocado la eximente del artículo 17 inciso final del Código Penal<sup>447</sup>, por ser la recurrente hija adoptiva de Paul Schäfer<sup>448</sup>. Sin embargo, la adopción no creaba un estado civil conforme el sistema de adopción simple vigente a la época, por lo tanto, no le era aplicable dicha eximente<sup>449</sup>. A pesar de eso, el tribunal estimó que, aplicando el principio de no exigibilidad de otra conducta que inspiraba dicha norma, debía entenderse que no se podía exigir otra acción que no fuera la de acompañar y permanecer junto su padre adoptivo<sup>450</sup>.

Debido a la recalificación de los hechos por la sentencia de la Corte Suprema, las condenas fueron modificadas en el sentido de que Mücke, Schaffrik, Hopp, Seewald,

---

<sup>442</sup> Op. Cit., p. 4.

<sup>443</sup> Op. Cit., p. 34.

<sup>444</sup> Op. Cit. Considerando 18°, p. 27.

<sup>445</sup> Op. Cit., p. 34.

<sup>446</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 28-2005 (acumuladas 209-2006; 189-2007; 132-2009 y 43-2010), de fecha 06 de enero de 2011. p. 48

<sup>447</sup> Artículo 17: Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge o de sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, con sólo la excepción de los que se hallaren comprendidos en el número 1° de este artículo.

<sup>448</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 28-2005 (acumuladas 209-2006; 189-2007; 132-2009 y 43-2010), de fecha 06 de enero de 2011. Considerando 1°, p. 46.

<sup>449</sup> Op. Cit. Considerando 1°, p. 46.

<sup>450</sup> Op. Cit. Considerando 3°, p. 47.



Schnellenkamp y Alvear, fueron condenados como cómplices de cuatro delitos de violación de menor de 12 años, y de abuso sexual en contra dieciséis menores de edad, a una pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo<sup>451</sup>. A su vez, Uwe Cöllen, fue condenado como cómplice de un delito de violación a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y como cómplice de tres delitos de abusos sexual, a tres penas de sesenta días de prisión en su grado máximo<sup>452</sup>. Y, Schmidt, Friedhelm Zeitner, Gerlach y Freitag quedaron condenados como encubridores de cuatro delitos de violación de un menor de 12 años, y de abuso sexual contra dieciséis menores de edad, a una pena tres años y un día de presidio menor en su grado máximo<sup>453</sup>.

Respecto otros seis menores de edad, el tribunal superior llegó a la conclusión de que, si bien fueron bañados por Schäfer, no se dio por probado que se hubieren realizado en su contra actos de significación sexual, porque los menores no manifestaron que fueron víctimas de dichos actos, y no constaron en el proceso elementos probatorios que hubieran desvirtuado dichas aseveraciones<sup>454</sup>, absolviendo a los condenados por dichos delitos<sup>455</sup>. También, absolvió a Gerlach y Rebeca Schäfer, como encubridores de los delitos de violación sodomítica y de abusos deshonestos<sup>456</sup>.

A su vez, en relación con el delito de negativa de entrega de menor, se condenó a Mücke y Schaffrik a una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autores de cuatro delitos de negativa de entrega de menor<sup>457</sup>, y a Rudolf Cöllen a una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, también como autor, pero sólo respecto uno de dichos delitos<sup>458</sup>. Vera fue condenada como autora recibiendo la misma pena, y como cómplice de tres delitos de negativa de entrega de menor, recibiendo tres penas de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo<sup>459</sup>. A su vez, Hidalgo recibió una

---

<sup>451</sup> Op. Cit., p. 52, letra A, N° 4.

<sup>452</sup> Op. Cit., p. 52, letra A, N° 5.

<sup>453</sup> Op. Cit., pp. 52-53 letra A, N° 6.

<sup>454</sup> Op. Cit., p. 25, considerando 18°.

<sup>455</sup> Op. Cit., p. 25, considerando 18°.

<sup>456</sup> Op. Cit., p. 51, letra A, N° 3.

<sup>457</sup> Op. Cit., pp. 53-54, letra B, N° 8.

<sup>458</sup> Op. Cit., p. 54 letra B, N° 9.

<sup>459</sup> Op. Cit., p. 54 letra B, N° 10.

condena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de negativa de entrega de menor<sup>460</sup>. Por último, Seewald y Alvear fueron condenados como cómplices de tres dichos delitos, a tres penas de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo<sup>461</sup>.

Por otro lado, en relación con el delito de atentado contra la autoridad, los condenados fueron absueltos<sup>462</sup>, ya que no pudo acreditarse que se había empleado fuerza ni resistido con violencia contra la autoridad pública<sup>463</sup>, conforme el tipo penal del artículo 261 del Código Penal<sup>464</sup>, confirmando lo que la Corte de Apelaciones había decidido al respecto.

Por último, sobre el delito de sustracción del menor ARSF<sup>465</sup>, se condenó a Mücke, Schaffrik, Reinhard Zeitner, Müller Altevogt, y Salvo, en calidad de autores, a una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo<sup>466</sup>. Y, a Scheuber y tres chilenos, como cómplices del mismo delito, a una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio<sup>467</sup>.

### B. 3. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia

Contra todas las sentencias ya comentadas se presentaron recursos de apelación y casación en la forma, siendo tramitadas en la Corte de Apelaciones de Talca y, posteriormente, se presentaron recursos de casación en el fondo, conocidos por la Corte Suprema. La sentencia de fecha 6 de enero de 2011 de la Corte de Apelaciones acumuló todos los recursos en contra de las cuatro sentencias de primera instancia al Rol N° 28-2005, y dictó sentencia única<sup>468</sup>.

---

<sup>460</sup> Op. Cit., p. 54 letra B, N° 11.

<sup>461</sup> Op. Cit., p. 54 letra B, N° 12.

<sup>462</sup> Op. Cit., p. 53 letra B, N° 7.

<sup>463</sup> Op. Cit., considerando 35°, pp. 39-40.

<sup>464</sup> Artículo 261: Cometan atentado contra la autoridad:

1.° Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los arts. 121 y 126.

2.° Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.

<sup>465</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. Considerandos 12°-15°, pp. 18-23. Considerando 36°, p. 40.

<sup>466</sup> Op. Cit., p. 55, letra B, N° 13.

<sup>467</sup> Op. Cit., p. 55, letra B, N° 14.

<sup>468</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 28-2005 (acumuladas 209-2006; 189-2007; 132-2009 y 43-2010), de fecha 06 de enero de 2011.

Como ya se mencionó, se modificaron las condenas de la primera sentencia de fecha 16 de noviembre de 2004, absolviendo a los condenados como autores del delito de atentado contra la autoridad, y otros condenados como encubridores de los delitos de abusos deshonestos. A su vez, respecto la tercera sentencia de fecha 6 de septiembre de 2007, se acogió el recurso de apelación y se absolvió a Rebeca Schäfer por su condición de hija adoptiva, según ya se explicó en párrafos anteriores.

Cabe destacar que se presentaron recursos de casación por vicio de ultrapetitia contra la primera sentencia por la defensa de algunos de los condenados, porque fueron originalmente acusados por un delito diverso del que fueron condenados<sup>469</sup>. La sentencia del tribunal de alzada se hace cargo de eso, argumentando que, contra los recurrentes se habían deducido acusaciones particulares en las cuales se les había atribuido la calidad de cómplices de los delitos de abusos deshonestos<sup>470</sup> y, además, los hechos que habían dado por probados eran vinculantes para el juez, pero no así la calificación jurídica de dichos hechos<sup>471</sup>. Por esos argumentos, la Corte desechó el recurso de casación por dicha causal<sup>472</sup>.

Respecto la cuarta sentencia de 22 de julio de 2009, se rechazaron los recursos presentados, confirmando la sentencia que condenaba a Zeitner, Gerlach y Freitag<sup>473</sup>. Finalmente, la sentencia del tribunal de alzada también aprobó algunos sobreseimientos definitivos por fallecimiento, entre ellos, el de Paul Schäfer<sup>474</sup>.

La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma en contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones<sup>475</sup>, estimando que se incurrió en vicio de ultrapetita, porque estimó que se habían efectuado cargos por ciertos hechos, y se había condenado por otros, sin que la defensa de los acusados haya podido controvertirlos ni ofrecer prueba al respecto<sup>476</sup>, y

---

<sup>469</sup> Op. Cit., p. 34.

<sup>470</sup> Op. Cit. Considerando 2º, pp. 8-9.

<sup>471</sup> Op. Cit., Considerando 9º, p. 12.

<sup>472</sup> Op. Cit. Considerando 10º, p. 12.

<sup>473</sup> Op. Cit., p. 51.

<sup>474</sup> Op. Cit. p. 52.

<sup>475</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013. pp. 19-20.

<sup>476</sup> Op. Cit. Considerando 22º, p. 19.

que la nueva calificación jurídica que hacía de los hechos sobrepasaba su potestad acusadora<sup>477</sup>. En consecuencia, dictó sentencia de reemplazo, y recalificó los hechos, como ya fue mencionado<sup>478</sup>.

#### **B. 4. El Fisco o el Estado como sujeto pasivo**

Las causas de esta categoría comprenden aquellas en que los intereses patrimoniales de Estado se vieron afectados por el delito. En el ámbito subjetivo del patrimonio público, éste toma el nombre de Hacienda Pública, y se refiere al sujeto de derecho que es el encargado de obtener los ingresos para dotar al Estado de los medios económicos necesarios para obtener sus fines<sup>479</sup>. De esta forma el Estado y los demás entes públicos al desarrollar la actividad financiera de obtener ingresos y realizar gastos se identifican con el sujeto pasivo de los delitos que se examinan a continuación, tales como los delitos tributarios y el fraude aduanero<sup>480</sup>.

Por lo tanto, la tabla siguiente contiene las causas penales que cumplen con el criterio de incorporación, y cuyo sujeto pasivo fue el Fisco.

**Tabla N° 4**

N°	Rol 1° instancia	Tribunal	Episodio o Caratulado	Delito(s) que se imputa(n)	Sujeto(s) Pasivo(s)	Procesado(s) de CD	Estado
1	96.447-1991	13° Juzgado del Crimen de Santiago	Servicios de Impuestos Internos con Schnellenkamp Nalaimischkies , Kurt Herbert	Delitos tributarios	Fisco	Kurt Schnellenkamp , Hermann Schmidt	Sentencia condenatoria ejecutoriada
2	136.414-1996	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Fisco De Chile con Baar Kohler, Helmut y Otros	Contrato simulado y estafas reiteradas	Fisco	Ninguno	Sobreseída definitivamente
3	53.998-1997	Ministro en Visita Hernán González	F/I	Daños a la propiedad fiscal	Fisco	José Patricio Schmidt	F/I

<sup>477</sup> Op. Cit. Considerando 20°, p. 18.

<sup>478</sup> Véase B.3.2.

<sup>479</sup> MAYER L., L. 2007. El patrimonio del estado como objeto de protección penal [en línea]. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (29): 205-234. <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512007000100006&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512007000100006&lng=es&nrm=iso)> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 226.

<sup>480</sup> MAYER. Op. Cit., pp. 207-215.

4	3.442-3	Juzgado de Letras de Bulnes	F/I	Fraudes aduaneros	Fisco	Sin procesamiento	Sobreseída temporalmente
---	---------	-----------------------------	-----	-------------------	-------	-------------------	--------------------------

Como se puede observar en la Tabla N° 4, existen cuatro procesos penales que caben dentro de esta categoría y cumplen con el criterio de incorporación.

En primer lugar, la causa de contrato simulado (N° 2 de Tabla N° 4) se inició a raíz de la investigación del traspaso de los bienes de la corporación a las sociedades que fueron creadas para ese efecto, con anterioridad de la disolución de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad<sup>481</sup>. Por otra parte, en la causa de fraudes aduaneros (N° 3 de Tabla N° 4) se investigó la participación de Herman Schmidt, Herbert Schnellemkamp, Gerd Seewald y Hans Jurgen Blanck por actos realizados 1985 y 1990<sup>482</sup>, en que se utilizaron franquicias aduaneras en forma fraudulenta, para actividades que no correspondían al objeto de una institución de beneficencia<sup>483</sup>. En ese sentido, la importación de mercancías a través de una franquicia, tenía la restricción de no disponer de dichos bienes por un plazo de cinco años, sin embargo, se habría detectado que habían sido enajenados, antes del vencimiento del plazo, configurándose la presunción de fraude aduanero, y cuyo valor de los bienes ascendía a la suma de \$ 91.452.846, y los tributos a la suma de \$ 33.603.308, a la fecha de la investigación<sup>484</sup>. Ambas causas fueron sobreseídas, la primera definitivamente, y la segunda temporalmente, por lo que ninguna de las dos cumpliría con el criterio de análisis.

En segundo lugar, en la causa de delitos tributarios (N° 1 de Tabla N° 4), iniciada en 1992, se persiguió, por el Servicio de Impuestos Internos, a Hermann Schmidt y Kurt Schnellemkamp como representantes de Colonia Dignidad, por su participación en delitos

---

<sup>481</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. 1998. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/04.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019]. pp. 6 y 10.

<sup>482</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 57.

<sup>483</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia. Op. Cit., p. 6.

<sup>484</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., p. 67.

tributarios<sup>485</sup>. A su vez, en la de daños a la propiedad fiscal (N° 4 de Tabla N° 4), se investigó a José Patricio Schmidt por violentar un vehículo policial durante un allanamiento al enclave<sup>486</sup>. Respecto estas dos causas, no se logró encontrar la sentencia de primera instancia, a pesar de que cumplirían con el criterio de análisis. Sin embargo, sobre la causa de delitos tributario se cuenta con las sentencias de los tribunales superiores y se encontró suficiente información sobre la sentencia de primera instancia<sup>487</sup> para poder realizar un breve análisis.

Cabe mencionar que, a pesar de que la causa de contrato simulado (N° 2 de Tabla N° 4) terminó con sobreseimiento definitivo sin procesados, lo que fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Talca<sup>488</sup>, es de gran importancia para los otros procesos penales de Colonia Dignidad. Esto, porque en ella se decretaron las medidas precautorias de prohibición de gravar y enajenar, sobre diversos bienes raíces y muebles que pertenecían a las sociedades Abratec y Cerro Florido<sup>489</sup>. Por dichas medidas, estas sociedades firmaron un acuerdo con el Consejo de Defensa del Estado, por el cual se hipotecaron ciertos bienes raíces “(...) con el objeto de garantizar el cumplimiento cabal de los fallos judiciales y el pago efectivo de las indemnizaciones civiles o prestaciones económicas que se dispusieren a favor del Fisco, o que por cualquier motivo éste tuviere que pagar, y/o, de cualquier tercera persona natural y cuyo origen se encuentre en las sentencias definitivas de término, firmes o ejecutoriadas (...)”<sup>490</sup>. Es decir, se garantizó el pago de las prestaciones de dinero que surgieran de los procesos penales relacionados con el enclave.

Los procesos penales que se incluyeron en el acuerdo del Consejo de Defensa del Estado, fueron de 3 clases: a) aquellos en que se determinara la responsabilidad de Paul Schäfer, sea en

---

<sup>485</sup> INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad. Op. Cit., pp. 47-48.

<sup>486</sup> INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia. Op. Cit., p. 8.

<sup>487</sup> La información fue recolectada de un artículo de la página del Servicio de Impuestos Internos, que informó acerca de la causa.

<sup>488</sup> Corte de Apelaciones de Talca. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 33.5931-2001, de fecha 09 de septiembre de 2002.

<sup>489</sup> Cabe recordar que estas son dos de las sociedades que se mencionan en el Capítulo 1, letra B.

<sup>490</sup> ESCRITURA PÚBLICA, Transacción e Hipotecas Fisco De Chile – Consejo de Defensa del Estado e Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada Y Abratec S.A. [en línea]. 21 de agosto de 2009. Repertorio N° 11.335-09. <<https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/escritura-publica.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 9.

calidad de autor, cómplice o encubridor; b) aquellos por delitos de lesa humanidad, cometidos por cualquier persona, en el fundo de Villa Baviera, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta 10 de marzo de 1990; y c) aquellos procesos penales en que, en general, se contare con sentencia definitiva ejecutoriada<sup>491</sup>. A continuación, se enumeró una lista con 40 procesos penales que, a la fecha de la escritura pública, esto es, el 21 de agosto de 2009, se tenía conocimiento. Algunos de estos procesos forman parte de este trabajo, tales como: lesiones graves (N° 3 de Tabla N° 1), Efraín Vedder (N° 5 de Tabla N° 1), de Franz Baar (N° 6 de Tabla N° 1), Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2), abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), daños a la propiedad fiscal (N° 3 Tabla N° 4), infracción Ley de Adopciones (N° 3 de Tabla N° 3), contrato simulado (N° 2 de Tabla N° 4), fraudes aduaneros (N° 4 Tabla N° 4), asociación ilícita (N° 1 de Tabla N° 5), infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5), y ejercicio ilegal de la profesión (N° 3 de Tabla N° 5)<sup>492</sup>. En cambio, hay otras causas que no fueron incluidas, porque no se encontró mayor información sobre ellas, algunas de las cuales son: nueve por el delito de secuestro (entre las que se incluye la de Boris Weisfeiler<sup>493</sup>), una por delito de falso testimonio, dos por atentado contra la autoridad, una por defraudación, una por usurpación de nombre y suplantación de identidad, una por lesiones graves y aplicación de tormentos, una por extravío de expediente criminal, una por sustracción de menor, y dos por abusos deshonestos, entre otros<sup>494</sup>. La escritura no individualiza con precisión cada una de las causas, por lo que no pudo incluirse en la recopilación todas las causas que se mencionan.

Por lo tanto, respecto el análisis de esta categoría, la única causa que cumple con el criterio es la de delitos tributarios (N° 1 de Tabla N° 4), por lo que se procederá a su examen a continuación.

---

<sup>491</sup> ESCRITURA PÚBLICA. Op. Cit., pp. 9-10.

<sup>492</sup> ESCRITURA PÚBLICA. Op. Cit., pp. 10-16.

<sup>493</sup> Véase pie de página 206.

<sup>494</sup> ESCRITURA PÚBLICA. Op. Cit., pp. 10-16.

#### B. 4. 1. Los hechos probados

En la sentencia se estableció que se cometieron tres infracciones tributarias, de las cuales dos fueron en más de un ejercicio anual, en el periodo de 1986 a 1989, por parte de Colonia Dignidad, siendo responsable su representante legal en ese entonces, Schnellenkamp<sup>495</sup>.

#### B. 4. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos

Dichas infracciones tributarias fueron calificadas como delitos reiterados previstos en el artículo 97 N° 4 inciso 1°<sup>496</sup> y N° 5<sup>497</sup> del Código Tributario<sup>498</sup>.

#### B. 4. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

Se alegaron varias atenuantes por la defensa del acusado, de las cuales, el juez sólo acogió la de irreprochable conducta anterior porque, a la fecha de la sentencia, esto es, 21 de abril de 2003, el acusado no registraba condenas anteriores<sup>499</sup>.

#### B. 4. 4. Las condenas impuestas

La causa fue sobreseída respecto de Schmidt por su fallecimiento, en cambio, fue condenado Schnellenkamp como autor de los delitos tributarios ya mencionados<sup>500</sup>. La condena a Schnellenkamp como autor de delitos tributarios consistió en una pena de presidio de tres años, más una multa que equivalía al 100% del perjuicio fiscal, el que fue estimado en 1989 en

---

<sup>495</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Op. Cit.

<sup>496</sup> Artículo 97: Las siguientes infracciones a las disposiciones tributarias serán sancionadas en la forma que a continuación se indica:

4° Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

<sup>497</sup> 5° La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que se trata de eludir y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

<sup>498</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Op. Cit.

<sup>499</sup> Ibid.

<sup>500</sup> Ibid.



\$141.728.739, suma que debía ser actualizada y correspondería a más de \$500 millones, a la fecha de la dictación de la sentencia<sup>501</sup>. Asimismo, se aplicó el concurso de delitos, considerando las infracciones como una y aumentando la pena en un grado<sup>502</sup>.

#### B. 4. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue confirmada por la Corte de Apelaciones conociendo de un recurso de apelación y casación en la forma<sup>503</sup>. Ante la Corte Suprema, se presentó un recurso de casación en el fondo, pero se tuvo por desistido al recurrente<sup>504</sup>.

#### **B. 5. La comunidad o sociedad en general como sujeto pasivo**

Dentro de esta categoría se incluyeron aquellas causas en que el sujeto pasivo afectado es indeterminado, y la comunidad en su totalidad<sup>505</sup>, es la ofendida por el delito. Esto es lo que ocurre en el delito de asociación ilícita en que el bien jurídico afectado es el orden público<sup>506</sup> - si bien esto no es pacífico en la doctrina<sup>507</sup>-, ya que estas organizaciones producen un estado de conmoción en la ciudadanía y por lo mismo, el sujeto pasivo directamente afectado son los ciudadanos<sup>508</sup>. Asimismo, el delito de ejercicio ilegal de profesión<sup>509</sup> y las infracciones a la Ley de Control de Armas<sup>510</sup>, donde el sujeto pasivo no es determinado, sino que es el colectivo.

---

<sup>501</sup> Ibid.

<sup>502</sup> Ibid.

<sup>503</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en la Forma y Apelación. Rol N° 13.519-2003, de fecha 18 de julio de 2007.

<sup>504</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.410-2007, de fecha 10 de octubre de 2007.

<sup>505</sup> Véase pie de página 207.

<sup>506</sup> CORBATÓN, F. G. 2004. El Delito de Asociación Ilícita [en línea]. Revista Chilena De Derecho, 31(1). 75-88. <[www.jstor.org/stable/41614001](http://www.jstor.org/stable/41614001)> [consulta: 02 de septiembre de 2019]. p. 79.

<sup>507</sup> ROSAS O., J. I. 2012. Evolución histórica de la tipificación del delito de 'asociación ilícita': análisis de Derecho comparado [en línea]. Revista Perspectiva Penal Actual. (1): 121-163. <<http://doctrina.vlex.cl/vid/delito-ila-analisis-derecho-comparado-513991606>> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>508</sup> FERNÁNDEZ R., N. I. y PAVEZ C., K. J. 2015. Análisis jurisprudencial y doctrinal del delito de asociación ilícita en el código penal y en las leyes especiales [en línea]. Tesis para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Santiago. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. <<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135224>> [consulta: 02 septiembre 2019]. p. 141.

<sup>509</sup> MILOS H, P. 2012. Las Profesiones "Análogas" En el Delito de Ejercicio Ilegal de la Medicina del Artículo 313 A) del Código Penal Chileno. Propuesta Para Su Determinación [en línea]. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte 19(1): 197-239. <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532012000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000100006)> [consulta: 02 septiembre 2019]. pp. 203-205.

<sup>510</sup> BASCUR R., G. J. 2017. Análisis de los principales delitos y su régimen de sanción previsto en la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas [en línea]. Política Criminal 12(23): 533-609.

**Tabla N° 5**

N°	Rol 1° instancia	Tribunal	Episodio o Caratulado	Delito(s) que se imputa(n)	Sujeto(s) pasivo(s)	Procesado(s) de CD	Estado
1	53.015-1996	F/I	F/I	Falsificación de instrumento público	Sociedad	Gisela Grünhke	Sobreseída definitivamente
2	2.182-1998	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Asociación Ilícita - Ex Colonia Dignidad	Asociación ilícita	Sociedad	Kurt Schnellenkamp, Gerd Seewald, Gerhard Mücke, Gisela Grünhke, Karl Van Den Berg, Rebeca Schäfer, Peter Schmidt, Matthias Gerlach, Friedhelm Zeitner, Albert Schreiber y Paul Schäfer	Sentencia condenatoria ejecutoriada
3	2.182-1998	Ministro en Visita Jorge Zepeda	Ley Control de Armas - Villa Baviera	Previstos en los artículos 8°, y 10° de la Ley Sobre Control de Armas	Sociedad	Paul Schäfer, Karl Van Den Berg, Kurt Schnellenkamp y Hartmut Hopp	Sentencia condenatoria ejecutoriada
4	43.990	Ministro Hernán Robert Arias	F/I	Ejercicio ilegal de la profesión	Sociedad	Gisela Grünhke	Sobreseída

De las causas que se identifican en la tabla, hay dos que no cumplen con el criterio de análisis, las cuales son la causa de ejercicio ilegal de profesión (N° 4 de Tabla N° 5), la cual fue iniciada a raíz de un informe confeccionado por el Ministro en Visita Hernán Robert Arias, y terminó sobreseída. Y, la causa de falsificación de instrumento público (N° 1 de Tabla N° 5), que está relacionada al caso de Hermann Münch, en el cual se dio por probado que el colono de 10 años, que murió el 2 de mayo de 1987, por una herida encefálica causada por perdigones de un arma de fuego<sup>511</sup>. La doctora Grünhke extendió su certificado de muerte por un motivo

---

<[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992017000100014&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100014&lng=es&nrm=iso)> [consulta: 02 septiembre 2019].

<sup>511</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Dishonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 85°, p. 434.

diverso, omitió dar noticia a las autoridades, y eludió practicar la correspondiente autopsia<sup>512</sup>. Los hechos fueron calificados como delito de falsificación de instrumento público por alterar la verdad y por el delito-falta de no haber dado cuenta a la autoridad de la muerte, y se calificó a Grühlke como la autora<sup>513</sup>. Sin embargo, se decretó el sobreseimiento definitivo de la causa, porque la acción penal se encontraba prescrita<sup>514</sup>.

La causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), es la que engloba las investigaciones y condenas más importantes de Colonia Dignidad, contando con sentencia definitiva condenatoria contra muchos jerarcas. Y, en el proceso de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), se constató la existencia de armamento bélico en el enclave, y también se dictó sentencia definitiva que condenó a algunos jerarcas. Entonces, se analizarán las sentencias de las causas de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5) y de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), en forma conjunta debido a la estrecha relación que tienen.

La causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), se inició a raíz de la investigación de la causa de Juan Maino (N° 4 de Tabla N° 2), por la cual, en el predio de Colonia Dignidad fueron descubiertas armas de fuego, explosivos, proyectiles y otros tipos de armamentos, los días 14 de junio y 4 de agosto de 2005, ocultas en contenedores ubicados en Villa Baviera y Bulnes, respectivamente<sup>515</sup>. Se investigó, procesó y acusó a Paul Schäfer, Karl

---

<sup>512</sup> Ibid.

<sup>513</sup> Ibid.

<sup>514</sup> Ibid.

<sup>515</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. p. 2; considerando 2° pp. 13-19.

Van Den Berg, Kurt Schnellenkamp y Hartmut Hopp por los delitos previstos en los artículos 8<sup>516</sup>, 9<sup>517</sup> y 10<sup>518</sup> de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

Por otro lado, la causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5) es de gran envergadura porque en ella se hace referencia a algunas de las causas condenatorias de mayor importancia de Colonia Dignidad, esto es: de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), de Pedro Merino (N° 1 de Tabla N° 2), de Álvaro Vallejos (N° 6 de Tabla N° 2), de abusos deshonestos (N° 1 de la Tabla N° 3), y de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5). En esta causa fueron investigados, procesados y acusados por el delito de asociación ilícita Kurt Schnellenkamp, Gerd Seewald, Gerhard Mücke, Gisela Grünhke, Karl Van Den Berg, Rebeca Schäfer, Peter Schmidt, Matthias Gerlach, Friedhelm Zeitner, Renate Freitag, Albert Schreiber y Paul Schäfer, es decir, algunos los jerarcas más cercanos a Schäfer, junto con éste.

#### B. 5. 1. Los hechos probados

En los hechos de la causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5) se detallan, en dos extensas listas, las armas y elementos similares<sup>519</sup>, hallados el 14 de junio de 2005, al interior de Villa Baviera, en tres contenedores<sup>520</sup>, y el 4 de agosto de 2005, en el fundo “El

---

<sup>516</sup> “Artículo 8: Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio o máximo (...)”. Este artículo corresponde a la versión original de la Ley 17.798 promulgada el 20 de octubre de 1972, y es el que cita la sentencia en el considerando 3°, p. 20.

<sup>517</sup> “Artículo 9: Los que poseyeren o tuvieran alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2°, sin la autorización de la Dirección de Reclutamiento y Estadística, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con la pena de prisión en cualquiera de sus grados o con multa de un sueldo vital mensual, escala A), del departamento de Santiago”. Este artículo corresponde a la versión original de la Ley 17.798 promulgada el 20 de octubre de 1972, y es el que cita la sentencia en el considerando 3°, p. 20.

<sup>518</sup> “Artículo 10: Los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2°, sin la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 4°, serán sancionados con la pena de presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio”. Este artículo corresponde a la versión original de la Ley 17.798 promulgada el 20 de octubre de 1972, y es el que cita la sentencia en el considerando 3°, p. 20.

<sup>519</sup> A modo de ejemplo, en el primer hallazgo se encontraron 184 armas de fuego que incluyen pistolas, revólveres, rifles, ametralladores, subametralladoras, y 143 granadas y, en el segundo, más de 200 kilos de explosivos y pólvora (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. Considerando 2°, pp. 14-18).

<sup>520</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. Considerando 2°, pp. 14-17.

Litral” de Bulnes, enterradas y esparcidas<sup>521</sup>, respectivamente. Estos elementos eran constitutivos de material de uso bélico, porque consistían en armas automáticas y semiautomáticas, lanza proyectiles, granadas, material explosivo, elementos químicos y proyectiles; además de contar con armas de fantasía, como lápices o bastones acondicionados, que disparaban balas o luces bengalas<sup>522</sup>. El juez declaró que este material se encontraba oculto, sin control de la autoridad, y que sus poseedores indujeron a la creación y mantenimiento de grupos de civiles organizados militarmente, y colaboraron con los servicios de seguridad en la época de la dictadura cívico-militar<sup>523</sup>. Por último, la sentencia concluyó que el ocultamiento y almacenaje de dichas armas, que se supone que se inició en septiembre de 1973 y se mantuvo hasta la fecha de su descubrimiento por la autoridad, mostraban el propósito antijurídico del líder de Colonia Dignidad de continuar con su actividad delictiva, y lucrarse con el tráfico de las armas<sup>524</sup>.

En la sentencia de la causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), los hechos fueron divididos en distintas categorías que trataron de distintos temas: las características de la organización, el armamento y los pertrechos bélicos, la actividad en materia de violaciones de derechos humanos, las lesiones graves por el empleo sistemático de tratamientos psiquiátricos, y los delitos sexuales<sup>525</sup>; y se hizo referencia a las causas que trataron de esos temas. En la primera parte se describen los rasgos que se identificaron de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, esto es:

“(…) [U]na estructura jerarquizada que planificó y ejecutó múltiples delitos, integrada por personas que fueron miembros y colaboradores de esa corporación, actividad que se inicia a lo menos desde el año 1970 en adelante (…) estructura que continuó organizada después de la disolución de la fundación dispuesta por la autoridad administrativa competente, precisamente disuelta por ‘desviación del objeto de ésta’”<sup>526</sup>.

---

<sup>521</sup> Op. Cit. Considerando 2º, pp. 17-18.

<sup>522</sup> Op. Cit. Considerando 2º, pp. 18-19

<sup>523</sup> Op. Cit., considerando 2º, p. 19.

<sup>524</sup> Ibid.

<sup>525</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 3º, pp. 30-36.

<sup>526</sup> Op. Cit., considerando 3º, pp. 30-31.

Continúa la sentencia explicando que dicha estructura estaba perfectamente organizada con el fin de actuar de forma ilícita, con un líder responsable y al tanto del sistema creado, con reglas propias de una organización militar, y pudiendo llevar a cabo operaciones militares e imponer ese tipo de disciplina<sup>527</sup>. Además, que contaba con un sistema de información creado por el líder, y desarrollado por la jerarquía de la organización, el cual contaba con un registro de personas que le eran de interés para Schäfer, y que se suplía de información entregada por informantes, búsquedas de los propios colonos, e interrogatorios, en el caso de los detenidos por razones políticas<sup>528</sup>. Se sostiene que esto habría significado que Colonia Dignidad tuvo el control de un territorio determinado, con permanencia en el tiempo, y que era liderada por su jefe, quien desarrolló un actuar organizado, ordenado y preparado, lo que le permitió cometer los actos delictivos, ante pasividad de algunas de las autoridades<sup>529</sup>. Por último, concluye que el sistema tenía las características de una secta, que utilizaba la religión y su vínculo con la autoridad militar de la época para abusar de la comunidad a que pertenecía, y desarrollar su conducta pedófila criminal con impunidad en contra de los niños<sup>530</sup>.

#### B. 5. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos

Los hechos que verifica el juez en la sentencia de la causa asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), se relacionan con los elementos del delito de asociación ilícita, en primer lugar, respecto del tipo objetivo, siendo que una asociación ilícita debe cumplir con los siguientes requisitos: a) que exista una estructura jerarquizada; b) que cuente con comunicación y distribución de las tareas entre los asociados; y c) con estabilidad temporal o permanencia en el tiempo<sup>531</sup>. Y, en segundo lugar, el elemento subjetivo exige un dolo *affectio sociatatis* para los asociados, es decir, la intención de pertenecer a ella para cometer sus fines ilícitos<sup>532</sup>.

La tipificación de nuestro Código Penal del delito de asociación ilícita corresponde a un delito de peligro abstracto, porque el tipo no exige la lesión concreta de un bien jurídico ni la perpetración de un delito en particular y, por lo tanto, sanciona la mera circunstancia de

---

<sup>527</sup> Op. Cit., considerando 3°, p. 31.

<sup>528</sup> Ibid.

<sup>529</sup> Ibid.

<sup>530</sup> Op. Cit. Considerando 3°, p. 32.

<sup>531</sup> FERNÁNDEZ y PAVEZ. Op. Cit., pp. 73-86.

<sup>532</sup> FERNÁNDEZ y PAVEZ. Op. Cit., pp. 92-97.

organizarse para cometer delitos, aunque éstos no se lleguen a consumir<sup>533</sup>. Como el artículo 292 de dicho cuerpo legal tipifica: “Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse”. Por la misma razón, el juez explicó que la atribución penal de cada uno de los acusados de ser autores de dicho delito presupone culpabilidad individual, lo que requería que se determinara su concurrencia en la estructura de la asociación ilícita, es decir, la efectiva actividad delictiva que haya desplegado para la organización ilícita<sup>534</sup>. Así, la sentencia determinó que: “(...) ante la magnitud, múltiples y diversas conductas delictivas desplegadas en el tiempo por los sujetos componentes de la organización criminal, ello impide atribuir responsabilidad por todas ellas a cada encausado, pues, en todas las múltiples acciones delictivas los acusados no participaron (...)”<sup>535</sup>.

En la causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), los hechos fueron calificados como constitutivos de los delitos previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, Los artículos mencionados se corresponden con tres tipos penales distintos<sup>536</sup>: la intervención en agrupaciones armadas con elementos prohibidos al artículo 8, el porte, posesión y tenencia de armas y elementos reglamentados o prohibidos al artículo 9, y el tráfico ilegal de elementos reglamentados al artículo 10, y todos con sus penas respectivas. Además, dichos delitos también fueron caracterizados como de peligro abstracto, según la propia sentencia<sup>537</sup>, en tanto dicha ley castigaría cualquier conducta realizada respecto los objetos que ella regula, tanto la celebración de actos jurídicos, su utilización, como su mera posesión, porque estos delitos se considerarían infracciones contra la seguridad de otros bienes jurídicos, al crear un riesgo para los intereses sociales<sup>538</sup>.

---

<sup>533</sup> FERNÁNDEZ y PAVEZ. Op. Cit., p. 89.

<sup>534</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 42°, p. 137.

<sup>535</sup> Op. Cit. Considerando 42°, p. 137.

<sup>536</sup> BASCUR. Op. Cit.

<sup>537</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. Considerando 20°, p. 71.

<sup>538</sup> BASCUR. Op. Cit.

En la sentencia de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), además de la calificación del delito conforme el derecho interno, el juez argumentó que cabía calificarse el delito, en relación con el Derecho Penal Internacional, como un delito de lesa humanidad<sup>539</sup>, por el contexto en que éste se había cometido, constituyendo un ataque a la persona como tal<sup>540</sup>.

### B. 5. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

En ambas causas fueron rechazadas las alegaciones de aplicación de la Ley de Amnistía y la prescripción de la acción penal, sin embargo, utilizando argumentos distintos. En la causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), se argumentó por el tribunal de que la actividad ilícita había cesado sólo al ser halladas las armas el 14 de junio y 4 de agosto de 2005, no quedando entonces dentro del periodo cubierto por la amnistía del Decreto Ley N° 2.191 y, por esa misma razón, también fueron rechazados las alegaciones de prescripción, dado que no

---

<sup>539</sup> Al respecto, el juez utilizó el mismo razonamiento de la sentencia de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), en tanto consideró que, si bien los acusados no formaban parte de la organización regular del régimen militar, sí habían colaborado activamente con éste, y actuado en el interés de los organismos de seguridad, y era ese contexto lo que permitiría configurar el delito de lesa humanidad (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerandos 37°, p. 131; y Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008. Considerando 7°, p. 15.).

<sup>540</sup> Respecto lo que la sentencia identificó como un ataque a la persona humana como tal, fue descrito de esta forma: “(...) la conducta ilícita establecida en autos, determinada por la existencia de una estructura con un claro protocolo de carácter militar; de la capacidad de producción propia de armamento y de acopio de otro ingresado clandestinamente al enclave; la existencia de un protocolo de civiles organizados militarmente, estructurado para cooperar en operaciones de apoyo y en conjunto a organismos de seguridad del antiguo régimen militar, en la persecución de parte de la población civil por razones políticas o ideológicas, el secuestro y desaparición forzada de personas integrantes de ese grupo; la colaboración activa en los secuestros, guiándose por un sistema de información y archivo de antecedentes, mantenido oculto hasta ser encontrado por funcionarios policiales altamente calificados de la Policía de Investigaciones de Chile, durante los meses de junio y agosto del año 2005; el provocar lesiones graves al propio grupo de civiles, conformado por un conjunto de colonos alemanes de la misma ex “Colonia Dignidad”, mediante tratamientos psiquiátricos no obstante estar sanos, separándolos de sus padres y sometiéndolos a medicamentos, todo con el propósito del líder de destruir las familias e inhibir las conductas sexuales normales; y el ataque pedófilo directo de éste último en contra de niños, con la colaboración de determinados jefes de ese enclave alemán (...)” (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 4°, pp. 36-37).



se cumplía con el plazo respectivo desde las fechas de los hallazgos de las armas<sup>541</sup>. Por su parte, en la sentencia de asociación ilícita (N° 1 de Tabla N° 5), se estimó que la calificación del delito como de lesa humanidad conllevaría la no aplicación de las figuras de la amnistía y la prescripción de la acción penal, siguiendo con los principios generales del Derecho Penal Internacional de los Derechos Humanos<sup>542</sup>.

Respecto las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, en ambas causas se alegó por las defensas la aplicación de la atenuante de irreprochable conducta anterior para los acusados, aunque con decisiones contrarias. En la sentencia de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5) de 28 de agosto del 2006, se rechazó dicha atenuante porque -siguiendo el mismo argumento aplicado en la causa de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1)- por la dictación del Decreto Supremo N° 143 de 1991 que disolvió a la sociedad benefactora, se habían establecido hechos que le eran vinculantes a sus encausados en sus calidades de líderes y que eran bastantes para concluir que no habían tenido conducta anterior sin reproche, lo que le restaba mérito a la falta de anotaciones que se verificaban en sus extractos de filiación<sup>543</sup>. Sin embargo, en la sentencia de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5) dictada el 9 de abril de 2014, el mismo juez sí acogió la atenuante ya mencionada, debido a la ausencia de anotaciones penales en los respectivos extractos de filiación<sup>544</sup>.

Otra diferencia que se observa entre ambas causas es respecto la institución de la media prescripción, prevista en el artículo 103 del Código Penal -que ya ha sido mencionada anteriormente-, la cual fue acogida en la causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5) por el principio de humanidad en material penal, y evidentes razones de justicia, argumentó el

---

<sup>541</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. Considerando 18°, p. 69.

<sup>542</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerandos 36°-48, pp. 130-136.

<sup>543</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. Considerando 22°, p. 72.

<sup>544</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 45°, p. 139.

magistrado<sup>545</sup>, similar argumento utilizado en las causas de los prisioneros políticos de Talca (N° 3 de Tabla N° 2)<sup>546</sup>, y de Álvaro Vallejos (N° 6 de Tabla N° 2)<sup>547</sup>. En cambio, en la causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), el juez Zepeda rechazó la rebaja de la pena por aplicación del artículo 103, utilizando el mismo argumento para rechazar la prescripción de la acción penal que alegó la defensa de los acusados Van Den Berg, Schnellenkamp, y Hopp, esto es, que el plazo había comenzado a correr desde que los pertrechos fueron encontrados, por ser éste el último acto ilícito<sup>548</sup>. En el caso de Schäfer, al concluir su calidad de autor en los delitos, el juez argumentó que: “(...) [r]esulta tan evidente que el encausado Schäfer Schneider ha actuado dolosamente y su conducta es objetivamente imputable, al ser ésta determinante desde un principio para la producción de los hechos y los modos en que éstos fueron ejecutados (...)”<sup>549</sup>, y estimó que aquello determinaba que no procedía la aplicación de la rebaja del artículo 103<sup>550</sup>.

Las otras atenuantes que solicitaron las defensas de los acusados de la causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), esto es, aquellas previstas en el N° 1<sup>551</sup> (en relación con el artículo 10, N° 9<sup>552</sup>), N° 7<sup>553</sup> y N° 8<sup>554</sup> todas del artículo 11, fueron rechazadas<sup>555</sup>.

---

<sup>545</sup> Op. Cit. Considerando 45°, p. 139.

<sup>546</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015. Considerando 38°, p. 88.

<sup>547</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015. Considerando 71°, p. 141.

<sup>548</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. Considerando 18°, p. 69.

<sup>549</sup> Op. Cit. Considerando 15°, pp. 44-45.

<sup>550</sup> Ibid.

<sup>551</sup> N° 1: Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

<sup>552</sup> N° 9: El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.

<sup>553</sup> N° 7: Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias.

<sup>554</sup> N° 8: Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito.

<sup>555</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 43°, pp. 137-138.

#### B. 5. 4. Las condenas impuestas

Finalmente, en la causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), la pena impuesta para Schäfer fue de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, Van Den Berg y Schnellenkamp, fueron condenados a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, y Hopp, a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autores los tres primeros, y como encubridor éste último, de los delitos previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 17.798<sup>556</sup>.

La Corte de Apelaciones disminuyó las penas conociendo de un recurso de apelación, al absolver a Schäfer, Van Den Berg, Schnellenkamp y Hopp en la comisión del delito sancionado en el artículo 9° de la ley 17.798<sup>557</sup>, por estimar que el tipo penal de dicho artículo -de porte o tenencia de armas sin autorización- quedaba subsumido al del artículo 10 de la misma ley -de fabricación y tráfico de armas de fuego-<sup>558</sup>. Y, en consecuencia, se disminuyeron las condenas<sup>559</sup>.

Por otro lado, en la causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), fueron condenados Schnellemkamp, Seewald -quien fue sobreseído definitivamente por su fallecimiento después de la dictación de la sentencia definitiva-, Mücke, y Van Den Berg, junto con tres agentes de la DINA<sup>560</sup>. A su vez, fueron absueltos Rebeca Schäfer, Schmidt, Gerlach y Zeitner, porque el juez estimó que no había llegado a la convicción de que se habría cometido un hecho punible en el que les hubiera correspondido una participación culpable y penada por la ley<sup>561</sup>. Además, fueron

---

<sup>556</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas- Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006. pp. 74-76.

<sup>557</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en la Forma y Apelación. Rol N° 12.891-2006, de fecha 27 de julio de 2007. Considerando 9°, p. 3.

<sup>558</sup> Ibid.

<sup>559</sup> Op. Cit. Considerando 11° p. 4.

<sup>560</sup> Sorprende que en la causa de asociación ilícita no haya sido procesado ni condenado Hopp siendo que fue condenado en dos de las causas que ella comprende, la causa de armas (N° 3 de Tabla N° 5) y en la causa de abusos deshonestos (N° 2 de Tabla N° 3). Sin embargo, a pesar de aparecer en ciertas declaraciones en la sentencia, no se menciona alguna participación suya en el delito de asociación ilícita (Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 9°, pp. 108-109).

<sup>561</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 31°, p. 102.

sobreseídos Schreiber, Schäfer, Grünlke, y Freitag, por su fallecimiento antes de la sentencia definitiva<sup>562</sup>. Los cuatro jefes condenados recibieron una pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo como autores del delito de asociación ilícita<sup>563</sup>. Sin embargo, la Corte Suprema, conociendo de un recurso de casación, elevó las condenas de Schnellenkamp, Mücke y Van Den Berg a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo<sup>564</sup>.

#### B. 5. 5. Los recursos presentados en contra las sentencias de primera instancia

En relación con los recursos que se presentaron contra de las sentencias definitivas, en la causa de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), en la Corte de Apelaciones se rechazaron los recursos presentados, se confirmó la sentencia y se aprobaron los sobreseimientos definitivos de Albert Schreiber, Paul Schäfer, Gisela Grünlke, Renate Freitag, y Gerd Seewald, por sus respectivos fallecimientos<sup>565</sup>. Como ya se mencionó, la Corte Suprema acogió uno de los recursos de casación presentados y dictó sentencia de reemplazo<sup>566</sup>, que confirmó la sentencia de primera instancia, pero elevó las penas para Schnellenkamp, Mücke y Van Den Berg<sup>567</sup>.

Por su parte, como ya se comentó, en el proceso de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5), se acogió el recurso de apelación y se revocó la sentencia por la Corte de Apelaciones absolviendo a Schäfer, Van Den Berg, Schnellenkamp y Hopp, respecto el delito del artículo 9° de la Ley 17.798, por las razones ya explicadas anteriormente<sup>568</sup>. Por su parte, la Corte Suprema confirmó el fallo del tribunal de alzada<sup>569</sup>.

---

<sup>562</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. Considerando 30°, p. 102, p. 7; Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 923-2014, de fecha 31 de diciembre de 2015. p. 2.

<sup>563</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014. pp. 140-142.

<sup>564</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 14.312-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016. p. 2

<sup>565</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 923-2014, de fecha 31 de diciembre de 2015. p. 14

<sup>566</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 14.312-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016. p. 28.

<sup>567</sup> Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 14.312-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016. p. 2

<sup>568</sup> Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en la Forma y Apelación. Rol N° 12.891-2006, de fecha 27 de julio de 2007. Considerando 9°, p. 3.

<sup>569</sup> Corte Suprema. Sentencia definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.708-2007, de fecha 2 de julio de 2008. pp.19-20.

## B. 6. Los jerarcas como sujeto pasivo

En este apartado se incluyó una causa en que el sujeto pasivo no correspondía dentro de las categorías anteriores, sin embargo, es digna de mencionar por la relevancia que tuvo y porque el sujeto pasivo fue un jerarca de Colonia Dignidad.

**Tabla N° 6**

N°	Rol 1° instancia	Tribunal	Episodio o Caratulado	Delito(s) que se imputa(n)	Sujeto(s) pasivo(s)	Procesados de CD	Estado
1	23.919-1967	Juzgado de Parral	Schmidt contra Müller	Injurias	Hermann Schmidt	Wolfgang Müller Lilischkies	Sentencia revisada

La única causa que cabía dentro de esta categoría es la causa de injurias (N° 1 de Tabla N° 6), la cual también cumple con el tercer elemento de conexión del criterio de análisis, esto es, que haya existido alguna referencia expresa a un vínculo entre la víctima y Schäfer y/o los jerarcas. Esta causa cuenta con sentencia definitiva condenatoria contra Wolfgang Müller por el delito de injurias graves reiteradas en contra de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, representada por su director, Hermann Schmidt.

La causa de injurias (N° 1 Tabla N° 6) se inició por una querrela interpuesta por Hermann Schmidt en contra de Wolfgang Müller por los delitos reiterados de injurias y calumnias<sup>570</sup>. Lo que sostuvo Schmidt fue que, en marzo de 1966, mediante declaraciones que efectuó Müller a través de distintos medios de comunicación, habría sido afectado en forma considerable su honra<sup>571</sup>.

### B. 6. 1. Los hechos probados

El texto de la sentencia es bastante corto y, en términos simples, el juez estimó que los medios de prueba -que consistieron en el texto de la querrela, los ejemplares de revistas y diarios que difundieron las expresiones injuriosas, y las declaraciones de los periodistas- fueron suficientes para acreditar que el querrellado había efectuado declaraciones injuriosas, en diversas

---

<sup>570</sup> Juzgado de Parral. Sentencia Definitiva. Rol N° 23.919-1966, de fecha 25 de febrero de 1967. p. 1

<sup>571</sup> Op. Cit. Considerando 1°, p. 2.

oportunidades y contra distintas personas, que sindicaban a Schmidt como falto de honorabilidad, lo que le había producido un gran perjuicio desde el punto de vista reputacional, y había dañado su honra<sup>572</sup>.

En la sentencia se citaron de forma pormenorizada algunas de las declaraciones que hizo Müller ante algunos diarios y revistas, tales como el caso de Ursula Schmidtken quien habría sido golpeada lo que habría provocado su muerte, pero que se había encubierto el delito, haciéndolo pasar por un accidente, otra declaración fue sobre Schäfer a quien lo tenían escondido, y era quien daba las órdenes en Colonia Dignidad, y que lo mantenían separado de su madre, quien estaría encerrada<sup>573</sup>, entre otras.

#### B. 6. 2. Las calificaciones jurídicas de los hechos

El tribunal estimó que las declaraciones de Müller podían calificarse como delitos reiterados de injurias, sin embargo, desestimó que haya cometido el delito de calumnias, porque no se le había imputado concretamente la comisión de un delito al querellante<sup>574</sup>.

Como ya fue mencionado, los hechos fueron recalificados por sentencia definitiva dictada por la Corte Suprema. El tribunal estimó que, por la gravedad de los hechos denunciados, había existido el interés, por parte del recurrente, de darlos a conocer para que se iniciaran las investigaciones pertinentes, y no para desacreditar a Schmidt<sup>575</sup>, y se constató, entonces, la ausencia de animus injuriandi, elemento subjetivo necesario para calificar la conducta como constitutiva del delito de injurias<sup>576</sup>.

#### B. 6. 3. Las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

El querellado efectuó diversas alegaciones de que los hechos no se encontraban tipificados, de que no era responsable de ellos, y de que la acción estaba prescrita, pero el juez

---

<sup>572</sup> Op. Cit. Considerandos 3º, pp. 6-7; y 4º, p. 7.

<sup>573</sup> Op. Cit. Considerando 2º, pp. 4-5.

<sup>574</sup> Op. Cit. Considerando 3º, pp. 6-7.

<sup>575</sup> Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017. Considerando 8º, pp. 16-17.

<sup>576</sup> Ibid.

las desechó todas, porque estimó que no había rendido prueba para acreditar sus descargos, y su falta de participación en los hechos<sup>577</sup>.

#### B. 6. 4. Las condenas impuestas

El juez estimó que las injurias fueron reiteradas, porque las expresiones fueron difundidas en diversas ocasiones y en varios medios, y además fueron graves por la trascendencia que tuvo el proceso, alcanzando mucha atención en nuestro país y el extranjero<sup>578</sup>. Por esto, el juez estimó que cabía aplicar el concurso real de delitos del artículo 509, inciso primero, del Código de Procedimiento Penal<sup>579</sup>, y se consideró la reiteración de los delitos como uno solo, aumentando la pena en un grado<sup>580</sup>. En virtud de ello, fue condenado a cinco años y un día de reclusión mayor en su grado mínimo<sup>581</sup>.

La condena fue modificada por la Corte de Apelaciones de Talca, que rebajó la pena a tres años y un día de reclusión menor en su grado máximo<sup>582</sup>, y fue finalmente revocada al declararse la absolución de Müller por la Corte Suprema, conociendo de un recurso de revisión.

#### B. 6. 5. Los recursos presentados contra las sentencias de primera instancia

La sentencia fue elevada en consulta a la Corte de Apelaciones de Talca la cual aprobó la sentencia, pero redujo la condena por sentencia de fecha 28 de octubre de 1969, tal como fue comentado<sup>583</sup>.

Además, cabe recordar que, contra la sentencia de primera instancia, Müller presentó un recurso de revisión, el cual fue acogido por la Corte Suprema. En el recurso, se invocó la causal revisión del artículo 657 N° 4<sup>584</sup> del Código de Procedimiento Penal, y se alegó que, desde la

---

<sup>577</sup> Op. Cit. Considerando 7, p. 9.

<sup>578</sup> Op. Cit. Considerando 6, p. 8.

<sup>579</sup> Art. 509. (537) En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno, dos o tres grados.

<sup>580</sup> Op. Cit. Considerando 7, p. 9.

<sup>581</sup> Op. Cit. Considerando 7, pp. 8-9.

<sup>582</sup> Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017, p. 1.

<sup>583</sup> Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017, p. 1.

<sup>584</sup> Art. 657. (705) La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se haya condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los casos siguientes:

dictación de la sentencia de primera instancia, habían aparecido documentos desconocidos que bastaban para probar su inocencia sobre los hechos, porque mostraban la veracidad de los hechos que había denunciado, y que se habían considerado injuriosos<sup>585</sup>. A continuación, el recurrente enumeró una serie de documentos que tendrían tal calidad, como el decreto de disolución de la personalidad jurídica, los informes de las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados, las sentencias condenatorias del caso de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), de asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5), y de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), y los testimonios de Lotti Packmoor, Georges Packmoor y Hugo Baar<sup>586</sup>.

La Corte concluyó que era procedente la revisión de la sentencia por los antecedentes respecto de las reiteradas violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas de Colonia Dignidad, siendo el contenido de dichos antecedentes reveladores de la veracidad de los hechos que había denunciado el recurrente ante la opinión pública<sup>587</sup>. Como ya se mencionó, se recalificaron los hechos porque se constató la ausencia de animus injuriandi en la conducta de Müller, se acogió la solicitud de revisión, y se invalidó la sentencia, declarando su absolución por haber sido probada su completa inocencia<sup>588</sup>.

### **C. Recapitulación**

Las causas penales relacionadas con Colonia Dignidad que se lograron recopilar, conforme el criterio de incorporación, fueron treinta y uno, de las cuales catorce fueron analizadas por cumplir con el criterio de análisis. Como pudo apreciarse en este capítulo, el análisis comprendió los hechos de la causa, la calificación de los hechos, las causales de extinción y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, las condenas, y los recursos que se presentaron.

---

4° Cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que basten para establecer la inocencia del condenado.

<sup>585</sup> Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017. Considerando 2°, pp. 3-11.

<sup>586</sup> Todas estas fuentes fueron analizadas y reseñadas en este trabajo.

<sup>587</sup> Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017. Considerando 7°, pp. 15-16.

<sup>588</sup> Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017. Considerando 9°, p. 17.



De las catorce causas que fueron sujetas a análisis, en diez de ellas se dictó sentencia condenatoria respecto de Schäfer y/o los jerarcas de Colonia Dignidad, las cuales corresponden a: lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N°2), Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2), prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2), abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), delitos tributarios (N° 1 de Tabla N° 4), asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5) e infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5).

Los hechos de las causas analizadas se pueden resumir de esta forma, en Colonia Dignidad existió una separación de las familias, junto con una imposición de castigos físicos, que consistían en tratamientos psiquiátricos forzados en pacientes sanos. Además, se comprobó que en el predio se llevó a cabo la retención, tortura, y desaparición forzada de ciertas personas por su pertenencia a grupos políticos contrarias a la dictadura cívico-militar. Que también se cometieron abusos sexuales y violaciones en contra de niños y adolescentes menores de edad, junto con la no entrega de algunos de los niños al ser solicitados por sus padres, la oposición de un grupo de personas a las labores investigativas de la policía en relación con estos hechos, y la sustracción de uno de los niños por un periodo de dos años. Asimismo, se dio por probada la comisión de infracciones tributarias, y que se efectuó el almacenaje y ocultación, sin control de la autoridad, de armamento y los pertrechos bélicos, acompañado de la creación y mantenimiento de grupos de civiles organizados militarmente. Finalmente, se comprobó la creación de una estructura de tipo militar, dirigida por un líder, con características sectarias, y organizada con el fin de actuar de forma ilícita, con la colaboración con los servicios de seguridad en la época de la dictadura cívico-militar.

A su vez, la calificación jurídica y los delitos por los cuales se condenó a Schäfer y/o los jerarcas, por los diversos hechos mencionados en el párrafo anterior fueron los siguientes: lesiones, secuestro simple y calificado, homicidio calificado, violación a menor de 12 años, abuso sexual, negativa de entrega de menor, sustracción de menor, delitos tributarios, infracciones a la Ley de Armas, y asociación ilícita.

Asimismo, cabe destacarse que, en todas las causas analizadas -salvo la de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), de delitos tributarios (N° 1 de Tabla N° 4), de infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5), y de injurias (N° 1 de Tabla N° 6)- el tribunal calificó los

delitos como de lesa humanidad, utilizando una argumentación casi idéntica para cada caso, pero sin tener un reflejo en algún aumento de la pena, ni el rechazo de circunstancias modificatorias, sino sólo respecto a la no aplicación de la Ley de Amnistía y la prescripción y, en algunos casos, de la institución de la media prescripción del artículo 103. En ese sentido, en las causas analizadas, la aplicación o no de ésta última no fue concordante en todos los casos, porque en las causas de los prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), y asociación ilícita N° 1 de Tabla N° 5 fue acogida por el juez, y no así en las causas de Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), e infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5).

Respecto las circunstancias modificatorias, una de las más alegadas fue la atenuante de irreprochable conducta anterior, la cual, en algunos casos fue acogida, y en otros, rechazada. Los argumentos que se esgrimieron para el rechazo fueron diversos, en algunos casos, por la disolución de la personalidad jurídica en 1991, como es lo que sucede en las causas de infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5) y de lesiones graves (N° 3 de Tabla N° 1), o por existir una orden de captura en su contra ante la INTERPOL, en el caso de Schäfer, en la de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2). La atenuante, en cambio, fue acogida al considerarse que se cumplían las condiciones para calificar la conducta como irreprochable, porque los acusados no contaban con condenas en las fechas en que se habían cometido los hechos, en las causas de Miguel Becerra (salvo respecto Schäfer), Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2), abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3), delitos tributarios (N° 1 de Tabla N° 4), y asociación ilícita (N° 1 de Tabla N° 5)<sup>589</sup>.

Sobre las condenas aplicadas, Schäfer fue condenado con la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, por los delitos de lesiones graves y menos graves, en la causa de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1). También se lo condenó como único autor del delito de homicidio calificado a siete años de presidio mayor en su grado mínimo en la causa de

---

<sup>589</sup> Cabe señalar en esta causa se reúnen cinco procesos penales respecto los delitos de mayor gravedad, cuyos hechos fueron cometidos desde 1970 hasta el 2005, entre los cuales se incluyen el de infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5) y de lesiones graves (N° 3 de Tabla N° 1), en los cuales se rechazó la atenuante por la disolución de la personalidad jurídica.

Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2). Además, fue condenado como autor de los delitos de abusos deshonestos<sup>590</sup>, en contra de 25 menores de edad, en la causa de abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3). Finalmente, en la causa de infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5) fue condenado a siete años de presidio mayor en su grado mínimo como autor de los delitos previstos en los artículos 8 y 10 de la Ley 17.798. Respecto los jerarcas que recibieron condenas de las causas que fueron sometidas a análisis, éstos fueron los siguientes: Kurt Schnellenkamp, Gerhard Mücke, Rudolf Cöllén, Karl Van Den Berg, Gunter Schaffrik, Harmut Hopp, Gerd Seewald, Uwe Cöllén, Wolfgang Friedhelm Zeitner, Alfred Gerlach, Rudolf Cöllén, Reinhard Zeitner, Wolfgang Müller Altevogt, Wolfgang Scheuber, Renate Freitag, y Peter Schmidt.

Finalmente, en contra de la mayoría de las sentencias de primera instancia se presentaron diversos recursos ante los tribunales superiores. En ese respecto, se confirmaron las sentencias en las causas de lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N° 2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N° 2)<sup>591</sup>, prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N° 2)<sup>592</sup>, delitos tributarios (N° 1 de Tabla N° 4), y asociación ilícita (N° 2 de Tabla N° 5)<sup>593</sup>. Por otro lado, en las causas de Juan Maino (N° 5 de Tabla N° 2)<sup>594</sup>, Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2)<sup>595</sup>, abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3)<sup>596</sup>, e infracción Ley de Armas (N° 3 de Tabla N° 5)<sup>597</sup>, las sentencias de primera instancia fueron revocadas por los tribunales superiores.

---

<sup>590</sup> Si bien la sentencia de reemplazo de la Corte Suprema recalificó los hechos, Schäfer fue sobreseído definitivamente por su fallecimiento antes de la dictación de dicha sentencia (Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 28-2005 (acumuladas 209-2006; 189-2007; 132-2009 y 43-2010), de fecha 06 de enero de 2011. P. 52).

<sup>591</sup> La Corte de Apelaciones confirmó la sentencia, pero elevó las penas de los condenados, salvo respecto Mücke, quien era el único relacionado con Colonia Dignidad, y la Corte Suprema revocó esto, y rebajó las penas para aquellos condenados.

<sup>592</sup> La Corte de Apelaciones recalificó la participación de Schnellenkamp y Mücke como cómplices, sin embargo, la Corte Suprema dictó una sentencia de reemplazo, y volvió a calificar la participación de Mücke como autor, y respecto Schnellenkamp no se pronunció porque había sido sobreseído definitivamente por su fallecimiento.

<sup>593</sup> La sentencia fue confirmada, pero se elevaron las penas para Schnellenkamp, Mücke y Van Den Berg.

<sup>594</sup> La Corte de Apelaciones revocó la sentencia, y absolvió a Mücke y Van Den Berg, lo que fue confirmado por la Corte Suprema.

<sup>595</sup> La Corte Suprema invalidó de oficio la sentencia y dictó sentencia de reemplazo, al estimar que cabía aplicar la media prescripción a los condenados Schnellenkamp y Collén.

<sup>596</sup> La Corte Suprema revocó la sentencia y dictó sentencia de reemplazo, la cual modificó la calificación jurídica de los hechos probados, y a su vez, modificó las condenas.

<sup>597</sup> Se absolvió a Schäfer, Van Den Berg, Schnellenkamp y Hopp respecto el delito del artículo 9° de la Ley 17.798

La única causa que difiere de las demás porque sujeto pasivo del delito es un jerarca, es el de injurias (N° 1 de Tabla N° 6), donde se condenó a Müller por el delito de injurias por haber efectuado declaraciones injuriosas en contra de Schmidt<sup>598</sup>. Sin embargo, la condena fue revocada por un fallo de revisión de la Corte Suprema, y se declaró su inocencia.

---

<sup>598</sup> En ese sentido, se convirtió en un caso representativo de la impunidad de la cual gozaron los jefes de Colonia Dignidad por algunos años, siendo que la sentencia de Wolfgang Müller (N° 1 de Tabla N° 1) fue sobreesida, sin condena para Schäfer, pero Müller fue condenado por denunciarlo. Debieron transcurrir más de cincuenta años hasta la Corte Suprema reconociera que sus denuncias no tenían la intención de deshonrar al querellante, sino que, la búsqueda de la justicia y el respeto a la dignidad humana de las personas que vivían en Colonia Dignidad.

## CONCLUSIÓN

El propósito de esta memoria de investigación fue la sistematización de las causas penales relacionadas con Colonia Dignidad, mediante su recopilación, clasificación, y análisis. Para esto, primeramente, se relató la historia del enclave contada por diversas fuentes en el Capítulo I, para poder ofrecer un contexto a la investigación, y para reseñar los delitos que se adujeron que fueron cometidos por Schäfer y los jerarcas. En el Capítulo II, se realizó una clasificación de las causas en categorías, según el sujeto pasivo del delito, y luego se efectuó un análisis de los elementos básicos, y comunes de cada sentencia, para brindar una noción respecto de las causas que investigaron los delitos relacionados a Colonia Dignidad.

En particular, la sistematización obedeció a dos fines, el primero consistió en presentar un panorama general respecto la persecución penal de los delitos que tenían alguna relación con Colonia Dignidad, mediante la sistematización de las sentencias dictadas en las causas penales que investigaron dichos delitos. Y, el segundo, que dicho compendio de las causas penales permitiera realizar un contraste entre los delitos que se denunciaron que fueron cometidos por Schäfer y/o los jerarcas por las fuentes reseñadas en el Capítulo I, y la labor que han realizado los tribunales respecto la investigación, y eventual condena, de dichos delitos.

Como se señaló, la historia de Colonia Dignidad abarcó un largo periodo de más de 40 años, el cual se inicia con la fundación de Colonia Dignidad en Chile en 1961, acompañada de la obtención de la personalidad jurídica de corporación de beneficencia, y la instalación en el predio “El Lavadero”, y finaliza con la orden de detención contra Paul Schäfer, y su arresto en Argentina el año 2005<sup>599</sup>. En ese sentido, la extensión temporal de las investigaciones relacionadas al enclave tiene su comienzo en las primeras denuncias de los colonos que se fugaron del predio, como lo que sucede con Wolfgang Müller y Wilhelmine Lindemann, cuyos desenlaces ya fueron conocidos<sup>600</sup>. Cabe recordar que, recién en el año 1989, se emitió el primer informe sobre una investigación de las actividades de Colonia Dignidad<sup>601</sup>, en 1991 se declaró

---

<sup>599</sup> Véase Introducción, p. 9.

<sup>600</sup> Véase Capítulo I, letra D.

<sup>601</sup> Véase Capítulo I, letra G.

la disolución de la personalidad jurídica de la sociedad benefactora<sup>602</sup>, y desde ese año es que se inician la gran mayoría de las causas penales para la investigación de los delitos relacionados con el enclave. Debido al periodo que abarca la comisión de los delitos, en muchos casos la acción penal podría estar prescrita, sin embargo, como en la mayoría de las causas analizadas éstos fueron calificados como delitos de lesa humanidad, eso implica que podrían iniciarse nuevos procesos en contra de los responsables.

A pesar de que la recopilación de las causas penales que se relacionan con Colonia Dignidad está incompleta, el panorama general que brindan las causas que se lograron recopilar y analizar, permite brindar una noción informada respecto los hechos probados, los delitos, las condenas, las víctimas y los victimarios. En ese sentido, si comparamos el relato histórico del Capítulo I, y la persecución penal descrita en el Capítulo II, se puede observar una similitud en ambos, ya que muchos de los hechos que se describieron en la primera parte fueron confirmados por sentencias judiciales firmes. En ese sentido, los principales hallazgos de este trabajo tienen que ver con la confirmación judicial de muchos de los delitos que se denunciaron que fueron cometidos por Schäfer y/o los jefes de Colonia Dignidad<sup>603</sup>.

En ese respecto, en primer lugar, se comprobó que en Colonia Dignidad se separaban las familias, y que Schäfer ordenó la práctica de tratamientos psiquiátricos forzados a pacientes sanos, en los años 1970 a 1980, con el fin de discriminar a las víctimas dentro del grupo e intimidarlas<sup>604</sup>. Dichos hechos fueron calificados como delitos de lesiones graves y menos graves, en contra de ocho colonos, y la sentencia condenó a Schäfer como su único autor. A su vez, se estimó que los delitos se adecuaban a una definición de tortura, y fueron calificados como delitos de lesa humanidad, lo que significó que se rechazara la aplicación de la prescripción y la amnistía<sup>605</sup>.

En segundo lugar, se dio por probado que, entre los años 1974 a 1976, se llevó a cabo la retención, tortura, y desaparición forzada de víctimas que pertenecían a grupos políticos contrarios a la dictadura cívico-militar, lo que fue calificado por los tribunales como secuestro

---

<sup>602</sup> Ibid.

<sup>603</sup> Véase Capítulo I.

<sup>604</sup> Véase Capítulo II, letra B.1.

<sup>605</sup> Ibid.

simple y calificado, y se condenó a varios jerarcas como autores, cómplices y encubridores de dichos delitos<sup>606</sup>. Además, se comprobó que en el predio se envenenó a una persona que era agente de los servicios de inteligencia, provocando su muerte, y luego se intentó encubrir el delito como accidente, lo cual fue calificado como homicidio calificado, y se condenó a Schäfer como su autor, y algunos jerarcas como encubridores<sup>607</sup>. Además, en todas las causas también se estimó que los delitos eran de lesa humanidad, lo que trajo como consecuencia que se rechazaran las alegaciones de amnistía y prescripción de los acusados<sup>608</sup>.

En tercer lugar, se dio por probado que se cometieron 3 infracciones tributarias, en el periodo de 1986 a 1989, y se condenó al representante legal de Colonia Dignidad, Schnellenkamp, como autor de las infracciones<sup>609</sup>.

En cuarto lugar, se comprobó por el tribunal que Schäfer violó y abusó sexualmente de veinte menores de edad, que asistían o vivían en Colonia Dignidad, hechos que se llevaron a cabo durante los años 1993 y 1997<sup>610</sup>. Se condenó a Schäfer como autor de los delitos de abusos deshonestos<sup>611</sup>, y se condenó a diez jerarcas como cómplices o encubridores de los delitos de violación de menor de 12 años y abuso sexual<sup>612</sup>. Por su parte, también se dio por probado que algunos niños no fueron entregados a los padres sino hasta que intervino la policía, y que uno de los niños fue sacado del predio, siendo que era buscado por orden judicial<sup>613</sup>. Los hechos descritos fueron calificados como delito de negativa de entrega de menor, y delito de sustracción de menor, respectivamente, y se condenó a nueve jerarcas, como autores y cómplices de dichos delitos<sup>614</sup>.

En quinto lugar, se dio por establecido por el tribunal que se ocultó y almacenó gran cantidad de armamento bélico, el que fue encontrado en contenedores en julio y agosto de 2005,

---

<sup>606</sup> Véase Capítulo II, letra B.2.

<sup>607</sup> Ibid.

<sup>608</sup> Ibid.

<sup>609</sup> Véase Capítulo II, letra B.4.

<sup>610</sup> Véase Capítulo II, letra B.3.

<sup>611</sup> Como ya se explicó anteriormente, la recalificación de los delitos por la Corte Suprema fue posterior al fallecimiento de Schäfer, por tanto, no se modificó su condena.

<sup>612</sup> Ibid.

<sup>613</sup> Ibid.

<sup>614</sup> Ibid.

cuya actividad se estimó que se inició después de septiembre de 1973<sup>615</sup>. Los hechos fueron calificados como infracciones a la Ley de Armas, específicamente, los delitos de intervención en agrupaciones armadas con elementos prohibidos, y la fabricación y tráfico ilegal de elementos reglamentados, y se condenó a Schäfer y tres jefes como autores y encubridores<sup>616</sup>. Por otro lado, algunos de los hechos de mayor gravedad que se mencionaron, de secuestro de dos prisioneros políticos, de lesiones graves en contra de ocho colonos, de violación y abuso sexual en contra de veinte menores de edad que vivían en comunidades aledañas, y por infracciones a la Ley de Armas, todos los cuales se extendieron desde 1970 al 2005, se estimó que, considerados conjuntamente, eran constitutivos del delito de asociación ilícita, y se condenó a cuatro jefes como autores<sup>617</sup>.

Además, en diez de las causas penales analizadas<sup>618</sup>, se confirmó la existencia de una colaboración entre Colonia Dignidad y los servicios de inteligencia de la dictadura cívico militar en la comisión de los delitos. Esto no solamente se observó en las causas en que las víctimas pertenecían a grupos políticos contrarios a la dictadura cívico-militar, sino también en otras causas cuyas víctimas no explicitaron sus ideas políticas en algún sentido<sup>619</sup>, en las cuales se razonó que esta colaboración habría permitido la comisión impune de los delitos.

Otra de las características coincidentes es que, en los hechos de la causa de varios de los procesos penales<sup>620</sup>, se comprobó que Colonia Dignidad era una organización jerarquizada, a cargo de un líder que dirigía a los demás, y en dichas causas, Schäfer fue procesado como autor de los delitos. En ese sentido, en la causa que investigó el delito de asociación ilícita, se estableció que Colonia Dignidad era una organización con una estructura de tipo militar, que podía llevar a cabo operaciones militares e imponer ese tipo de disciplina, con un sistema

---

<sup>615</sup> Véase Capítulo II, letra B.5.

<sup>616</sup> Ibid.

<sup>617</sup> Véase Capítulo II, letra B.5.

<sup>618</sup> Lesiones graves (N° 2 de Tabla N° 1), Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N°2), Adán Valdebenito (N° 3 de Tabla N°2), Pedro Merino (N° 4 de Tabla N° 2), Juan Maino (N° 5 de Tabla N°2), Adriana Bórquez (N° 6 de Tabla N°2), Álvaro Vallejos (N° 8 de Tabla N°2), prisioneros políticos de Talca (N° 9 de Tabla N°2), asociación ilícita (N° 1 de Tabla N° 5), e infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5).

<sup>619</sup> Lesiones graves (N° 3 de Tabla N° 1), de asociación ilícita (N° 1 de Tabla N° 5), y de infracción Ley de Armas (N° 2 de Tabla N° 5).

<sup>620</sup> Lesiones graves (N° 3 de Tabla N° 1), de Miguel Becerra (N° 2 de Tabla N° 2), asociación ilícita (N° 1 de Tabla N° 5), y abusos deshonestos (N° 1 de Tabla N° 3).



completo de comunicación, que contó con el control de un territorio por un tiempo determinado, y que tenía los elementos de una secta, por lo cual se utilizaba la religión como forma de manipulación para abusar de la comunidad. Para ejemplificar dicha idea, en una de las causas el juez concluyó que “(...) los hechos relativos a los abusos deshonestos sucedieron por largo tiempo, al interior de un sistema que protege al inculpaado principal y busca su impunidad, para lo cual contribuyó la especial ubicación geográfica de Villa Baviera, su infraestructura de seguridad y el sistema organizacional existente en ella (...)”<sup>621</sup>.

Por lo tanto, la persecución penal de los delitos relacionados a Colonia Dignidad incluyó delitos de diversa índole, con víctimas diversas, pero con partícipes cuyos nombres han sido repetidos en muchas ocasiones como es el caso de Schäfer, Hopp, Mücke, Schnellenkamp, entre otros. A su vez, los hechos probados dieron cuenta de una estructura de poder en la cual Schäfer estaba a la cabeza, en que los ilícitos constituían, en muchos casos, delitos de lesa humanidad, y que habría existido una colaboración directa con la dictadura cívico-militar. Lo que también debe destacarse es que todas las sentencias dan cuenta de una u otra forma acerca del modo de operar de Colonia Dignidad que, en cierta medida, es bastante similar a lo que se relató en el Capítulo I. Por tanto, se pudo observar que el Capítulo II respecto la persecución penal de los delitos vinculados a Colonia Dignidad, viene a confirmar y dar por probado la comisión de múltiples delitos por parte de Schäfer y los jefes de aquel infame enclave.

Finalmente, se acompaña una declaración del abogado de incontables víctimas, Hernán Fernández, respecto de Colonia Dignidad: “No se trataba sólo de una secta misteriosa que ejercía la libertad de conciencia, se trataba de la organización criminal de un peligroso pederasta, se trataba de líderes insensibles y crueles que violaban derechos humanos, se trataba de víctimas inocentes y débiles que estaban oprimidas y encerradas.”<sup>622</sup>

---

<sup>621</sup> Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004. Considerando 47°, p. 343.

<sup>622</sup> FERNÁNDEZ, H. 2014. Justicia, impunidad y Colonia Dignidad. En: PRIMER SEMINARIO Internacional Colonia Dignidad: diálogos sobre verdad, justicia y memoria: 11 y 12 de diciembre de 2014. Santiago, Chile. P. 88.

# BIBLIOGRAFÍA

## Libros y documentos impresos

1. BAAR, H. Testimonio. Colonia, 17 de marzo de 1985. A la Embajada Alemana de Santiago de Chile. pp. 1-26 [material no publicado, consulta en expediente de la causa Rol N° 2.182-1998].
2. CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN. Rechaza Designación de Ministro en Visita. Rol Administrativo N° 17, de fecha 13 de diciembre de 1988.
3. FERNÁNDEZ, H. 2014. Justicia, impunidad y Colonia Dignidad. En: PRIMER SEMINARIO Internacional Colonia Dignidad: diálogos sobre verdad, justicia y memoria: 11 y 12 de diciembre de 2014. Santiago, Chile.
4. GEMBALLA, G. 1990. Colonia Dignidad. Santiago, Ediciones ChileAmérica CESOC. 341 p.
5. GONZÁLEZ, M. 2015. Heinz Kuhn: “Así fundé y me fugué de Colonia Dignidad”. En: Apuntes de una Época Feroz. Santiago, Hueders. pp. 345-359.
6. GONZÁLEZ, M. 1989. La DINA en Colonia Dignidad. Revista Análisis 272: 33-35.
7. HELLER, F. P. 2006. Pantalones de cuero, moños... y metralletas: El Trasfondo de Colonia Dignidad. Santiago, Ediciones ChileAmérica CESOC. 189 p.
8. MURRAY, O. 1966. Policía Frustró Sensacional Rapto. Revista Ercilla 1607: 20-21.
9. MURRAY, O., VEXLER, E. y EHRMANN, J. 1966. La Colonia del Terror. Revista Ercilla 1609: 3-6.
10. PACKMOOR, L. Testimonio. Colonia, 6 de octubre de 1985. A la Embajada Alemana de Santiago de Chile. pp. 1-22 [material no publicado, consulta en expediente de la causa Rol N° 2.182-1998].
11. POLITOFF L., S., MATUS A., J. P. y RAMÍREZ G., M. C. 2004. La Tipicidad de la Conducta. En: Lecciones de Derecho Penal Chileno: Parte General. 2° ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. pp. 183-207.

12. SALINAS, C. y STANGE, H. 2006. Los amigos del "Dr". Schäfer: la complicidad entre el estado chileno y Colonia Dignidad. Santiago, Arena Abierta. 284 p.
13. VILLA BAVIERA: Colono que cayó del techo estaba sedado. 2002. El Mercurio, Cuerpo C, Santiago, Chile, 19 de diciembre, p. 11.

### **Documentos electrónicos y páginas web**

1. ASOCIACIÓN POR LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS COLONIA DIGNIDAD. Historia. [en línea] <<http://www.coloniadignidad.cl/historia>> [consulta: 02 septiembre 2019].
2. BASCUR R., G. J. 2017. Análisis de los principales delitos y su régimen de sanción previsto en la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas [en línea]. Política Criminal 12(23): 533-609. <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992017000100014&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100014&lng=es&nrm=iso)> [consulta: 02 septiembre 2019].
3. BASSO, C. 2017. Wolfgang Kneese: el joven que le ganó un partido de ajedrez al diablo. [en línea] CIPER. 28 de agosto de 2017. <<https://ciperchile.cl/2017/08/28/wolfgang-kneese-el-joven-que-le-gano-un-partido-de-ajedrez-al-diablo>> [consulta: 02 septiembre 2019].
4. BUNDESTAG ALEMÁN. 2017. Moción de los Grupos Parlamentarios de la CDU/CSU y del SPD y de Alianza 90/Los Verdes: Esclarecimiento de los crímenes y reconstrucción de la memoria de Colonia Dignidad. [en línea] <<http://www.coloniadignidad.cl/web/wp-content/uploads/2018/12/Mocio%CC%81n-parlamentaria-Bundegstag-junio-2017.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019].
5. CENTRO DE ESTUDIOS MIGUEL ENRÍQUEZ. 2004. Colonia Dignidad, Testimonio de José Efraín Vetter. [en línea] Santiago de Chile, marzo de 2004. <[http://www.archivochile.com/Experiencias/test\\_relato/EXPtestrelat0042.pdf](http://www.archivochile.com/Experiencias/test_relato/EXPtestrelat0042.pdf)> [consulta: 02 septiembre 2019].
6. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, NACIONES UNIDAS. 1976. Informe del Grupo de Trabajo ad hoc para, investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, presentado conforme a la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, A/31/253 [en línea] párr. 317, pág. 96.

- <[https://digitallibrary.un.org/record/659193/files/A\\_31\\_253-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/659193/files/A_31_253-ES.pdf)> [consulta: 02 de septiembre de 2019].
7. CORBATÓN, F. G. 2004. El Delito de Asociación Ilícita [en línea]. Revista Chilena De Derecho, 31(1): 75-88. <[www.jstor.org/stable/41614001](http://www.jstor.org/stable/41614001)> [consulta: 02 de septiembre de 2019].
  8. DECLARACIÓN POLICIAL de Karl Albert Stricker Bahlke. 1996. Comisaría Judicial de San Carlos. Causa Rol N° 54.097-B, del Primer Juzgado del Crimen de San Carlos [en línea]. <[https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/1996\\_01\\_18-Declaraci%C3%B3n-policial-de-Karl-Stricker.pdf](https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/1996_01_18-Declaraci%C3%B3n-policial-de-Karl-Stricker.pdf)> [consulta: 02 septiembre 2019].
  9. DÉLANO, M. 2010. Muere en Chile Paul Schäfer, fundador de Colonia Dignidad [en línea]. El País. 25 de abril de 2010. <[https://elpais.com/internacional/2010/04/25/actualidad/1272146401\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2010/04/25/actualidad/1272146401_850215.html)> [consulta: 02 septiembre 2019].
  10. DIARIO DE SESIONES DEL SENADO. 1968. Sesión 64°, en miércoles 6 de marzo de 1968. [en línea] <[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/43699/1/S19680306\\_64.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/43699/1/S19680306_64.pdf)> [consulta: 02 septiembre 2019].
  11. DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. 1996. Legislatura 332°, Extraordinaria, Sesión 45ª, en martes 23 de enero de 1996. [en línea] <<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=4352%20&prmTIPO=TEXTOSesion>> [consulta: 02 septiembre 2019].
  12. DIARIO EL MERCURIO. 2005. Las acusaciones contra Paul Schaefer. [en línea] El Mercurio en Internet. 10 de marzo de 2005. <<https://www.emol.com/noticias/nacional/2005/03/10/175559/las-acusaciones-contrapaul-schaefer.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].
  13. ESCRITURA PÚBLICA, Transacción e Hipotecas Fisco De Chile – Consejo de Defensa del Estado e Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada y Abratec S.A. [en línea]. 21 de agosto de 2009. Repertorio N° 11.335-09. <<https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/escritura-publica.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019].

14. EFE. 2016. Víctima de Colonia Dignidad: “Mientras inspectores estaban comiendo kuchen, niños como yo arrastrábamos sacos de papas de 80 kilos”. [en línea] The Clinic Online. 09 de Julio, 2016. <<https://www.theclinic.cl/2016/07/09/543391>> [consulta: 02 septiembre 2019].
15. FERNÁNDEZ R., N. I. y PAVEZ C., K. J. 2015. Análisis jurisprudencial y doctrinal del delito de asociación ilícita en el código penal y en las leyes especiales [en línea]. Tesis para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Santiago. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. <<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135224>> [consulta: 02 septiembre 2019].
16. INFORME DE LA COMISION ESPECIAL Designada para Investigar las Actividades de la Sociedad Benefactora y Educacional "Dignidad", de Parral. 1968. [en línea] <<https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/wsgi/consulta/verDiarioDeSesion.py?id=599387#akn599387-ds67-ds69-ds87-ds97>> [consulta: 02 septiembre 2019].
17. INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA Recaído en el Proyecto de Acuerdo que le Encomienda Investigar Situaciones de Posibles Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas en la Ex Colonia Dignidad. 1997. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/03.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019].
18. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA de la Cancelación de la Personalidad Jurídica de Colonia Dignidad, creada con el objeto de verificar la forma como se dio cumplimiento al Decreto Supremo que disolvió esa institución. 1995. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/01.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019].
19. INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Familia, encargadas de estudiar y fiscalizar cómo los distintos órganos públicos competentes, han colaborado para el éxito de las investigaciones judiciales relativas a la ex Colonia Dignidad. 1998. [en línea] <<https://www.camara.cl/camara/media/docs/colonia/04.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019].

20. JEFATURA DE INTELIGENCIA POLICIAL. 2006. Informe de inteligencia sobre archivos de Colonia Dignidad. [en línea] <<http://www.londres38.cl/1934/w3-article-97390.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].
21. LONDRES 38. Archivo de la Colonia Dignidad. [en línea] <<http://www.londres38.cl/1937/w3-article-95558.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].
22. MATUS, A. 2017. El invencible Franz Baar [en línea]. Revista Paula. 25 de octubre de 2017. <<http://www.paula.cl/reportajes-y-entrevistas/invencible-franz-baar/>> [consulta: 02 septiembre 2019].
23. MAYER L., L. 2007. El patrimonio del estado como objeto de protección penal [en línea]. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (29): 205-234. <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512007000100006&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512007000100006&lng=es&nrm=iso)> [consulta: 02 septiembre 2019].
24. MILOS H, P. 2012. Las Profesiones "Análogas" En el Delito de Ejercicio Ilegal de la Medicina del Artículo 313 A) del Código Penal Chileno. Propuesta Para Su Determinación [en línea]. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte 19(1): 197-239. <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532012000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000100006)> [consulta: 02 septiembre 2019].
25. RAMÍREZ, P. 2009. Los secretos del código moral que se desplomó en Colonia Dignidad. [en línea] CIPER. 26 de marzo de 2009 <<https://ciperchile.cl/2009/03/26/los-secretos-del-codigo-moral-que-se-desplomo-en-colonia-dignidad/>> [consulta: 02 septiembre 2019].
26. RAMOS, N. y RODRÍGUEZ, S. 2013. El regreso de un ex colono a Villa Baviera [en línea]. La Tercera. 02 de febrero de 2013. <<https://www.latercera.com/noticia/el-regreso-de-un-ex-colono-a-villabaviera/>> [consulta: 02 septiembre 2019].
27. REYES P., C. 2018. Villa Baviera: entre el turismo y la sombra de Paul Schäfer [en línea]. La Tercera. 25 de marzo de 2018. <<https://www.latercera.com/nacional/noticia/villa-baviera-turismo-la-sombra-paul-schafer/111723/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

28. ROSAS O., J. I. 2012. Evolución histórica de la tipificación del delito de 'asociación ilícita': análisis de Derecho comparado [en línea]. Revista Perspectiva Penal Actual. (1): 121-163. <<http://doctrina.vlex.cl/vid/delito-ila-ana-lisis-derecho-comparado-513991606>> [consulta: 02 septiembre 2019].
29. SANHUEZA, A. M. 2010. La enigmática Rebeca Schäfer [en línea]. Revista Qué Pasa. 30 de abril de 2010. <<http://www.quepasa.cl/articulo/actualidad/2010/04/1-3264-9-la-enigmatica-rebeca-schafer.shtml/>> [consulta: 02 septiembre 2019].
30. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. 2003. Justicia condena a ex Colonia Dignidad por delito tributario perseguido por el SII. [en línea]. Sii.cl. 23 de abril de 2003. <<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2003/230403noti01aa.htm>> [consulta: 02 septiembre 2019].
31. STEHLE, J. 2018. Colonia Dignidad: la muerte de Karl Stricker y la amnesia de Otto Dörr. [en línea]. CIPER. 10 de abril de 2018. <<https://ciperchile.cl/2018/04/10/colonia-dignidad-la-muerte-de-karl-stricker-y-la-amnesia-de-otto-dorr/>> [consulta: 02 septiembre 2019].
32. VALENZUELA, C. 2004. Suprema absuelve a Hartmut Hopp de adopción ilegal [en línea]. El Mercurio en Internet. 22 de septiembre de 2004. <<https://www.emol.com/noticias/nacional/2004/09/22/159175/suprema-absuelve-a-hartmut-hopp-de-adopcion-ilegal.html>> [consulta: 02 septiembre 2019].
33. VAN WEEZEL, A. La Sistemática de los Delitos de Lesiones en el Código Penal y el Régimen Introducido por la Ley N° 20.066 Sobre Violencia Intrafamiliar [en línea]. <<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/5267.pdf>> [consulta: 02 septiembre 2019].
34. VILLA BAVIERA. Casino Familiar Bulnes [en línea] <<https://www.villabaviera.cl/restaurant/casino-familiar-bulnes>> [consulta: 02 septiembre 2019].
35. VILLARUBIA, G. 2013. La historia de uno de los guardaespaldas del líder de Colonia Dignidad: “Mi vida bajo el régimen de Paul Schäfer”. [en línea] CIPER. 23 de septiembre de 2013 <<https://ciperchile.cl/2013/09/23/%E2%80%9Cmi-vida-bajo-el-regimen-de-paul-schafer%E2%80%9D/>> [consulta: 02 septiembre 2019].

## **Normas jurídicas**

1. CHILE. Ministerio de Justicia. 1943. Código de Procedimiento Penal. 13 de febrero de 1906.
2. CHILE. Ministerio de Justicia. 1943. Código Orgánico de Tribunales. 15 de junio de 1943.
3. CHILE. Ministerio de Justicia. 1875. Código Penal. 1 de marzo de 1875.
4. CHILE. Ministerio de Justicia. 1991. Decreto 143: Declara disuelta y cancela personalidad jurídica y destina bienes de entidad que indica. 16 abril 2004.
5. CHILE. Ministerio de Educación. 2016. Decreto 208: Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al "Conjunto de inmuebles y sitios correspondientes a la ex Colonia Dignidad", ubicados en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule. 10 agosto 2016.
6. CHILE. Ministerio de Educación. 2016. Decreto 305: Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al "Archivo de Colonia Dignidad", ubicado en la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana. 6 diciembre 2016.

## **Sentencias**

1. Juzgado de Parral. Sentencia Definitiva. Rol N° 23.919-1966, de fecha 25 de febrero de 1967.
2. Tribunal Constitucional. Sentencia Definitiva. Requerimiento de Inconstitucionalidad. Rol N° 124-1991, de fecha 18 de junio de 1991.
3. Corte de Apelaciones. Sentencia Definitiva. Recurso de Protección. Rol N° 50-1991 (acumuladas 57-1991 y 65-1991), de fecha 17 de mayo de 1993.
4. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 20646-1994, de fecha 02 de agosto de 1994.
5. Corte de Apelaciones de Talca. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 33.5931-2001, de fecha 09 de septiembre de 2002.



6. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Alejandro Solís Muñoz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Parral”, de fecha 4 de agosto de 2003.
7. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 3.806-2002, de fecha 09 de septiembre de 2004.
8. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 16 de noviembre de 2004.
9. Corte de Apelaciones de Talca. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 19-2005, de fecha 3 de agosto de 2005.
10. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán González García. Sentencia Definitiva. Rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”, de fecha 24 de mayo de 2006.
11. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Ley Control de Armas-Villa Baviera”, de fecha 28 de agosto de 2006.
12. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.441-2005, de fecha 23 de enero de 2007.
13. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en la Forma y Apelación. Rol N° 12.891-2006, de fecha 27 de julio de 2007.
14. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en la Forma y Apelación. Rol N° 13.519-2003, de fecha 18 de julio de 2007.
15. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.410-2007, de fecha 10 de octubre de 2007.
16. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Lesiones Graves”, de fecha 26 de marzo de 2008.

17. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 1.506-2008, de fecha 10 de julio de 2007.
18. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.708-2007, de fecha 2 de julio de 2008.
19. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra”, de fecha 27 de noviembre de 2008.
20. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 4.769-2008, de fecha 12 de mayo de 2009.
21. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 5.575-2008, de fecha 10 de julio de 2009.
22. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Concepción Carlos Aldana Fuentes. Sentencia Definitiva. Rol N° 28.888-1975, de fecha 15 de junio de 2010.
23. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y Casación de Oficio. Rol N° 6.796-2009, de fecha 27 de octubre de 2010.
24. Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 6.796-2009, de fecha 27 de octubre de 2010.
25. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 28-2005 (acumuladas 209-2006; 189-2007; 132-2009 y 43-2010), de fecha 06 de enero de 2011.
26. Corte de Apelaciones de Santiago. Aprueba Sobreseimiento Definitivo. Rol N° 33.657-2003, de fecha 30 de mayo de 2011.
27. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 27.707-2004 (Adscrita al Rol N° 2.182-98 Ex Colonia Dignidad), de fecha 29 de junio de 2011.

28. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, de fecha 23 de enero de 2012.
29. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013.
30. Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 3.579-2011, de fecha 25 de enero de 2013.
31. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola”, de fecha 15 de abril de 2013.
32. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 33.340-2003 “Episodio Alfonso Chanfreau Oyarce”, de fecha 22 de mayo de 2013.
33. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 953-2013, de fecha 29 de octubre de 2013.
34. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 1.254-2012, de fecha 30 de diciembre de 2013.
35. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, de fecha 9 de abril de 2014.
36. Corte de Apelaciones. Sentencia definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 2.421-2011, de fecha 30 de mayo de 2014.
37. Corte de Apelaciones de Santiago. Aprueba Sobreseimiento Definitivo. Rol N° 2.421-2011, de fecha 05 de junio de 2014.
38. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 2.931-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014.
39. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo. Rol N° 22.266-2014, de fecha 15 de diciembre de 2014.

40. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, de fecha 7 de mayo de 2015.
41. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, de fecha 15 de octubre de 2015.
42. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 923-2014, de fecha 31 de diciembre de 2015.
43. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Boris Weisfeiler”, de fecha 04 de marzo de 2016.
44. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 14.312-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016.
45. Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo. Rol N° 14.312-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016.
46. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación y Casación en la Forma. Rol N° 1.051-2015, de fecha 10 de abril de 2017.
47. Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia Definitiva. Recurso de Apelación. Rol N° 1.845-2015, de fecha 10 de abril de 2017.
48. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Revisión. Rol N° 89.658-2016, de fecha 23 de agosto de 2017.
49. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo y en la Forma. Rol N° 21.614-2017, de fecha 22 de mayo de 2018.
50. Corte Suprema. Sentencia Definitiva. Recurso de Casación en el Fondo, en la Forma y Casación de Oficio. Rol N° 19.127-2017, de fecha 06 de agosto de 2018.
51. Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Miguel Vásquez Plaz. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Comité Central Partido Socialista”, de fecha 17 de diciembre de 2018.